

**RECURSOS DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTES: SUP-REP-
583/2015 Y ACUMULADOS.

RECURRENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.

TERCEROS INTERESADOS:
GOBERNADOR Y COORDINADOR
GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL, AMBOS DEL ESTADO DE
MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIOS: CARMELO
MALDONADO HERNÁNDEZ Y
GERARDO RAFAEL SUÁREZ
GONZÁLEZ.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador al rubro citados, en el sentido de **CONFIRMAR** la resolución dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial

SUP-REP-583/2015 y acumulados

de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil quince, al resolver de forma acumulada los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves SRE-PSC-4/2015 y SRE-PSC-113/2015, relacionados con las denuncias del Partido de la Revolución Democrática, en contra de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, y de diversas personas morales, por la supuesta indebida promoción personalizada de dicho servidor público derivada de la publicación de inserciones “tipo gacetilla” en diversos periódicos de circulación nacional.

I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que los recurrentes hacen en sus respectivos escritos recursales, así como de las constancias que obran en autos, se observa lo siguiente:

1. Procesos electorales federal y local. El siete de octubre de dos mil catorce inició el proceso electoral federal ordinario 2014-2015, para la elección de diputados al Congreso de la Unión, así como diversos procesos electorales locales, entre ellos, el correspondiente al Estado de México para elegir diputados al Congreso local e integrantes de Ayuntamientos.

2. Antecedentes del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-4/2015.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

2.1 Primera denuncia. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó denuncia en contra de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, y de diversas personas morales, por hechos que consideró contraventores de lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha denuncia fue radicada en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014.

En ese ocuro, el denunciante solicitó el dictado de las medidas cautelares, consistentes en ordenar a los medios de comunicación involucrados la suspensión inmediata de las publicaciones de prensa “tipo gacetilla”.

2.2 Acuerdo ACQyD-INE-51/2014/2014. El veinticuatro de diciembre posterior, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral¹ declaró improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares solicitadas, por cuanto hacía a ordenar a los medios de comunicación involucrados la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, y, por otra parte, ordenó al Gobernador del Estado de México que adoptara las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de comunicación social de ese gobierno, se cumpliera lo previsto en el artículo 134 constitucional.

¹ En adelante Comisión de Quejas y Denuncias.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

2.3 Primera remisión de expediente a la Sala Regional Especializada. El treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral² remitió el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/PEF/37/2014 a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,³ así como el informe circunstanciado.

2.4 Primera resolución. El seis de enero de dos mil quince, la Sala Especializada resolvió el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SRE-PSC-4/2015**, en el sentido de declarar inexistente la infracción objeto de queja.

2.5 SUP-REP-35/2015. Inconforme con tal resolución, el nueve de enero de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el cual fue radicado con la clave SUP-REP-35/2015 y resuelto por esta Sala Superior el veintiocho de enero posterior, en el sentido de revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que la Sala Especializada repusiera el procedimiento y ordenara a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que llevara a cabo la correcta sustanciación del procedimiento atinente; en específico, que recabara información relacionada con la publicidad mediante las supuestas inserciones en prensa, así como de su contenido.

² En adelante Unidad Técnica o Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

³ En lo subsecuente Sala Especializada o Sala Regional Especializada.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

2.6 Acuerdo de remisión. En cumplimiento a la citada sentencia, el veintinueve de enero de dos mil quince, la Sala Regional Especializada remitió el expediente SRE-PSC-4/2015 y sus anexos a la referida Unidad Técnica, para efecto de llevar a cabo la correcta sustanciación del procedimiento, en los términos ordenados por este órgano jurisdiccional.

2.7 Requerimientos. En cumplimiento al acuerdo de la Sala Especializada precisado en el apartado que antecede, el Titular de la Unidad Técnica requirió en diversas ocasiones a las partes involucradas en el procedimiento especial sancionador, respecto de la supuesta contratación de propaganda mediante inserciones de prensa “tipo gacetilla”.

2.8 Segunda denuncia. El dos de febrero de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Instituto Nacional Electoral, presentó ante la citada Unidad Técnica un escrito que denominó “PRUEBAS SUPERVENIENTES”, en el que, entre otros aspectos, solicitó el dictado de medidas cautelares, consistentes en ordenar a los medios de comunicación involucrados la suspensión inmediata de las publicaciones de prensa “tipo gacetilla”.

El cuatro de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica acordó iniciar un nuevo procedimiento especial sancionador, por considerar que las publicaciones a las que hacía mención el citado instituto político referían a hechos diversos a los que eran objeto de estudio en el expediente

SUP-REP-583/2015 y acumulados

UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014; por tanto, la mencionada queja fue registrada con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015.

2.9 Acuerdo ACQyD-INE-29/2015. El doce de febrero de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

2.10 Acumulación. El dieciocho de febrero siguiente, el Titular de la Unidad Técnica acordó la acumulación de los dos expedientes formados con motivo de los procedimientos especiales sancionadores detallados en los antecedentes previos, por considerar que los hechos objeto de denuncia eran similares en ambos casos.

2.11 Audiencia de pruebas y alegatos. El tres de abril de dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, con la comparecencia de las partes involucradas, con excepción de la persona moral “La Crónica Diaria, S.A. de C.V.”, responsable del medio impreso “La Crónica de Hoy”.

2.12 Segunda remisión de expedientes a la Sala Especializada. El seis de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica remitió a la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores señalados, así como el correspondiente informe circunstanciado.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

2.13 Segundo acuerdo de la Sala Especializada. Por acuerdo de ocho de abril de dos mil quince, la Sala Especializada remitió el expediente SRE-PSC-4/2015 y sus anexos a la Unidad Técnica, para efecto de que requiriera información al Servicio de Administración Tributaria y, posteriormente, diera vista a las partes involucradas con el resultado obtenido.

2.14 Requerimientos. En cumplimiento a ello, el Titular de la Unidad Técnica requirió al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la relación de los actos comerciales efectuados entre las partes involucradas y, con la respuesta, dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

2.15 Tercera remisión de expedientes a la Sala Especializada. El veintidós de junio posterior, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió de nueva cuenta a la Sala Especializada, los expedientes de las quejas UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/PEF/37/2014 y su acumulada UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015.

2.16 Segunda resolución del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-4/2015. El nueve de julio de dos mil quince, la Sala Especializada emitió una nueva resolución en el sentido de considerar que no se dio la inobservancia a la normativa electoral atribuida al Gobernador del Estado de México, así como de las personas morales involucradas; aunado a lo anterior, consideró que el Coordinador General de Comunicación Social del Estado de México se encontraba

SUP-REP-583/2015 y acumulados

vinculado al cumplimiento de lo previsto en el artículo 134 constitucional, porque tenía el deber de cuidar la información difundida en los medios de comunicación oficiales, específicamente, la página oficial de la entidad federativa, en la que apareció el nombre e imagen del Gobernador del Estado de México. En consecuencia, determinó comunicar su conducta al Gobernador y a la Contraloría de esa entidad federativa.

2.17 Segundo recurso de revisión. Inconforme, el trece de julio de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el cual fue radicado en esta Sala Superior con la clave de expediente SUP-REP-522/2015 y fue resuelto el veintinueve de julio siguiente, en el sentido de revocar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por la Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-4/2015, para efecto de reponer el procedimiento y ordenar a la autoridad administrativa electoral que requiriera al Servicio de Administración Tributaria para que, en ejercicio de sus facultades de comprobación y/o auditoría, se allegara de los elementos necesarios para dilucidar sobre la existencia de supuestos contratos suscritos entre las personas morales involucradas con el Gobierno del Estado de México y, a partir de ello, emitiera una nueva resolución.

2.18 Tercer acuerdo de la Sala Especializada. En cumplimiento de la citada sentencia, la Sala Especializada remitió de nueva cuenta el expediente SRE-PSC-4/2015 y sus anexos a la Unidad Técnica, para que efecto de que cumpliera con lo ordenado en la ejecutoria referida.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

2.19 Requerimientos. En cumplimiento a dicho acuerdo, el Titular de la Unidad Técnica requirió al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la relación de los actos comerciales efectuados entre las partes involucradas; con la respuesta, dio vista a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

2.20 Audiencia de pruebas y alegatos. El nueve de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, con la comparecencia de las partes involucradas, salvo de las personas morales La Crónica Diaria, S.A. de C.V., y AS Ediciones, S.A. de C.V., responsables de las publicaciones “La Crónica de Hoy”, y periódico “A.B.C. de México”, respectivamente; a pesar de haber sido notificadas.

2.21 Remisión del expediente a la Sala Especializada. El nueve de diciembre posterior, el Titular de la Unidad Técnica remitió a la Sala Especializada el expediente de los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/PEF/37/2014 y su acumulado.

3. Antecedentes del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-113/2015.

3.1 Denuncia. El quince de abril de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó denuncia en contra de Eruviel Ávila

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Villegas, Gobernador del Estado de México y de diversas personas morales, por la supuesta difusión de inserciones tipo “gacetilla” en medios de comunicación social impresos, del cinco al quince de abril de ese año, por lo que consideró que el contenido de esas publicaciones constituían propaganda electoral, con elementos de promoción personalizada del servidor público involucrado, así como el indebido ejercicio de recursos públicos, por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares.

La mencionada queja fue registrada con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015.

3.2 Acuerdo ACQyD-INE-94/2015. El dieciocho de abril de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, por considerar que se trataban de hechos consumados y otros de realización futura e incierta; por otra parte, determinó otorgar las medidas cautelares respecto al Gobernador del Estado de México, para que adoptara las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de comunicación social de ese gobierno, se cumpliera lo previsto en los artículos 41 y 134 de la Constitución federal.

3.3 Pruebas supervenientes. El veinte de abril de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Instituto Nacional Electoral, presentó ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral un escrito denominado “PRUEBAS SUPERVENIENTES”, en el que ofreció dos notas del periódico impreso “La Jornada”.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

3.4 Audiencia de pruebas y alegatos. El quince de mayo posterior se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

3.5 Remisión del expediente a la Sala Especializada. El quince de mayo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica remitió a la Sala Regional Especializada la queja identificada con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015, con la que se integró el expediente SRE-PSC-113/2015.

3.6 Resolución del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-113/2015. El veintidós de mayo de dos mil quince, la Sala Especializada resolvió el procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente SRE-PSC-113/2015, en el sentido de considerar que no se acreditó la promoción personalizada atribuible al Gobernador del Estado de México, así como la inexistencia de la infracción objeto del procedimiento especial sancionador atribuida al Coordinador General de Comunicación Social del Estado de México, y de las personas morales involucradas.

3.7 Recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática presentó recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, a fin de controvertir la resolución precisada en el antecedente 3.6, medio de impugnación que fue radicado en esta Sala Superior con la clave SUP-REP-365/2015, y el cual fue resuelto el veintidós de julio siguiente, en el sentido de revocar la resolución de la Sala Especializada para el efecto de reponer el

SUP-REP-583/2015 y acumulados

procedimiento y ordenar a la Unidad Técnica que llevara a cabo la debida instrucción del procedimiento y emitiera una nueva resolución.

3.8 Acuerdo de remisión de la Sala Especializada. En cumplimiento a la citada sentencia, el veintidós de julio de dos mil quince, la Sala Especializada remitió el expediente SRE-PSC-113/2015 y sus anexos, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que repusiera el procedimiento, llevara a cabo las diligencias necesarias para integrar el expediente de manera exhaustiva, y ponderara la idoneidad de recabar la información relacionada con la veracidad de las manifestaciones de los medios de comunicación impresos respecto al origen de la información difundida y su libertad editorial.

3.9 Requerimientos. En cumplimiento a ello, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la relación de los actos comerciales efectuados entre las partes involucradas y, con la respuesta, dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

3.10 Audiencia de pruebas y alegatos y remisión de expediente. El nueve de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que en esa misma fecha el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió a la Sala Especializada la queja UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015, que corresponde al del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-113/2015.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

4. Resolución impugnada. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la Sala Especializada dictó resolución de forma acumulada en los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-4/2015 y SRE-PSC-113/2015, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. Se acumula el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-113/2015 al diverso SRE-PSC-4/2015. En consecuencia, glóse se copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Es inexistente la conducta consistente en la contratación y adquisición de propaganda gubernamental, que se traduzca en promoción personalizada, y la utilización de recursos públicos.

TERCERO. Es inexistente la infracción objeto de la queja en el procedimiento especial sancionador en contra de las personas morales **La Crónica Diaria, S.A. de C.V.**, periódico “La Crónica de Hoy”; **El Universal, Compañía Periodística Nacional. S.A. de C.V.**, periódico “El Gran Diario de México, El Universal”; **Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.**, periódico “La Jornada”; **Periódico Excélsior, S.A. de C.V.**, periódico “Excélsior”; **Milenio Diario, S.A. de C.V.**, periódicos “Milenio Diario” y “Milenio Estado de México”; **Asociación de Periodistas del Valle de Toluca, A.C.A.**, periódico “El Pulso del Estado de México”; **Editorial Sixbro, S.A. de C.V.**, periódico “Tollocan a 8 Columnas”; **AS Ediciones, S.A. de C.V.**, periódico “A.B.C. de México”; y **Sistema de Radio y Televisión Mexiquense**, periódico “MXQ Noticias”.

CUARTO. Comuníquese a la Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia, respecto al Gobernador del Estado de México.

QUINTO. Comuníquese al Gobernador del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, respecto del Coordinador General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, en los términos precisados en esta ejecutoria.

[...]

SUP-REP-583/2015 y acumulados

5. Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. Disconformes con lo anterior, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el inmediato día treinta, Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, así como Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional de dicho Estado por conducto de la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado, respectivamente, interpusieron ante la Sala Especializada recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

6. Remisión de expedientes. El veintinueve y treinta de diciembre de dos mil quince se remitieron los aludidos escritos de impugnación a la Sala Superior, con sus anexos.

7. Registro y turno a Ponencia. Por proveídos de veintinueve y treinta de diciembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar los expedientes **SUP-REP-583/2015**, **SUP-REP-585/2015** y **SUP-REP-586/2015**, y turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

8. Radicación. Por autos de treinta de diciembre de dos mil quince y cuatro de enero de dos mil dieciséis, respectivamente, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación de los citados expedientes en la Ponencia a su cargo.

9. Comparecencia de terceros interesados en el SUP-REP-583/2015. Durante la tramitación del medio de impugnación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, comparecieron como terceros interesados el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas y el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de esa entidad federativa, Raúl Vargas Herrera.

10. Admisión. Por autos de seis de enero de dos mil dieciséis, se admitieron las demandas.

Cabe precisar que en los acuerdos de admisión correspondientes a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador radicados en los expedientes SUP-REP-585/2015 y SUP-REP-586/2015, el Magistrado Instructor propuso al Pleno de la Sala Superior la acumulación de tales medios de impugnación al diverso SUP-REP-583/2015, al advertir la existencia de conexidad en la causa.

11. Rechazo del proyecto. En sesión pública de tres de febrero de dos mil dieciséis, el Pleno de la Sala Superior determinó, por mayoría de votos, rechazar el proyecto de resolución presentado por el Magistrado Flavio Galván Rivera, por lo que se determinó retornar el asunto.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

12. Retorno. Mediante acuerdo de tres de febrero del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal retornó el asunto a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza.

13. Cierre de instrucción. En su oportunidad, al estimar que no existía trámite pendiente de desahogar, el Magistrado Manuel González Oropeza declaró cerrada la instrucción, dejando los autos en estado de dictar sentencia.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia

La Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación al rubro indicados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3°, párrafo 2, inciso f); 4°, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de tres recursos de revisión del procedimiento especial sancionador interpuestos para controvertir una resolución emitida por la Sala Regional Especializada.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

SEGUNDO. Del análisis de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-583/2015, SUP-REP-585/2015 y SUP-REP-586/2015**, respectivamente, se constata lo siguiente:

1. Acto impugnado. En cada uno de los aludidos escritos de revisión se controvierte la resolución de veintitrés de diciembre de dos mil quince, emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, al resolver de forma acumulada los procedimientos especiales sancionadores, identificados con las claves de expediente **SRE-PSC-4/2015 y SRE-PSC-113/2015**.

2. Autoridad responsable. En los tres recursos de revisión del procedimiento especial sancionador se señala como autoridad responsable a la Sala Regional Especializada.

En ese contexto, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad responsable, se estima que existe conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver los mencionados recursos de revisión del procedimiento especial sancionador en forma conjunta, congruente, expedita y completa, lo conducente es decretar la acumulación de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves **SUP-REP-585/2015 y SUP-REP-586/2015**, al diverso **SUP-REP-583/2015**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 79, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

3. Estudio de procedencia. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, 45, 109 y 110, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos siguientes:

3.1. Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en ellas se hace constar el nombre y firma autógrafa del recurrente o de su representante, el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto impugnado; los preceptos presuntamente violados y se ofrecen pruebas.

3.2. Oportunidad. Los recursos fueron interpuestos de manera oportuna, toda vez que:

- **SUP-REP-583/2015.** La resolución impugnada fue notificada al Partido de la Revolución Democrática, el veinticuatro de diciembre de dos mil quince, por lo que el plazo para impugnar

SUP-REP-583/2015 y acumulados

transcurrió del veinticinco al veintinueve de diciembre de dos mil quince (no contando los días veintiséis y veintisiete al ser sábado y domingo), y el recurso se presentó el veintinueve de diciembre.

- **SUP-REP-585/2015.** El acto impugnado fue notificado al Coordinador General de Comunicación Social del Estado de México, el veintiocho de diciembre de dos mil quince, por lo que el plazo para impugnar, corrió del veintinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y la demanda se presentó el treinta de diciembre del señalado año.

- **SUP-REP-586/2015.** La resolución impugnada fue notificada al Gobernador Constitucional del Estado de México, el veintiocho de diciembre de dos mil quince, por lo que el plazo para impugnar, transcurrió del veintinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, siendo que la demanda se presentó el día treinta del señalado mes y año.

En virtud de lo anterior, se concluye que los recursos fueron interpuestos dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva.

3.3. Legitimación y personería. Los requisitos señalados están satisfechos, toda vez que tanto los ciudadanos como los partidos políticos están legitimados para promover el presente recurso. Además, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática comparece a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Electoral, tal como lo reconoce la responsable al rendir su informe circunstanciado, mientras que el Coordinador General de Comunicación Social del Estado de México comparece por propio derecho, y el Gobernador Constitucional del Estado de México comparece a través de la Consejera Jurídica del señalado Estado, quien, de acuerdo con la normativa local, cuenta con facultades legales para representarlo.

3.4. Interés jurídico. El requisito se colma en la especie, toda vez que, por un lado, el Partido de la Revolución Democrática fue quien presentó las denuncias a las que recayó la resolución que ahora se impugna, y aduce que las mismas le causan agravio, al vulnerar los principios de legalidad y exhaustividad, y, por otro, en virtud de que tanto el Gobernador como el Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México, fueron considerados responsables de infringir el artículo 134 de la Constitución federal, pues la autoridad responsable consideró que faltaron a su deber de cuidado, por lo que se procedió a comunicar a las autoridades atinentes para que determinaran lo conducente, circunstancia que, según refieren en sus respectivos medios de impugnación, afecta su esfera jurídica.

3.5. Definitividad. Esta Sala Superior advierte que no existe algún otro medio de impugnación que debiera agotarse por los recurrentes antes de acudir a esta instancia federal, con lo cual debe tenerse satisfecho el requisito de procedencia bajo análisis.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

4. Tercero interesados. Se tienen por cumplidos los requisitos de los recursos presentados por el Coordinador General de Comunicación Social y, por la Consejera Jurídica, ambos del Gobierno del Estado de México, en su carácter de terceros interesados, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-583/2015, ya que fueron presentados por escrito, ante la Sala Regional Especializada, se encuentran firmados, se identifica la sentencia reclamada, los hechos y consideraciones que sustentan un interés jurídico contrario al del Partido de la Revolución Democrática.

La Sala Superior estima que la presentación de los citados escritos de terceros interesados deben tenerse en tiempo y forma, porque fue hecha dentro de las setenta y dos horas que se prevé en el artículo 17, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual se desprende de las cédulas de publicitación que para tal efecto remitió el Secretario General de Acuerdos de la mencionada Sala.

En consecuencia, al estar satisfechos los requisitos de procedencia de los presentes juicios, y no advertirse el surtimiento de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento establecidas por los artículos 9, párrafo 3; 10 y 11, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

5. Estudio de fondo.

5.1. Síntesis de agravios.

A. Agravios expuestos en el SUP-REP-583/2015.

I. Violación al procedimiento por la indebida acumulación de los procedimientos sancionadores.

El Partido de la Revolución Democrática aduce que la Sala Regional Especializada carece de facultades para determinar la acumulación de los procedimientos sancionadores, en razón de que solamente la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral puede acordarla desde el momento de la admisión de la queja o denuncia y hasta antes del cierre de instrucción, conforme a lo previsto en el artículo 13, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del citado Instituto.

Asimismo, el recurrente expresa que la acumulación es contraria a Derecho, porque considera que los hechos objeto de denuncia sucedieron en fechas distintas, así como las normas que se suponen transgredidas son diferentes, por lo cual no hay litispendencia entre los procedimientos administrativos que fueron acumulados.

II. Vulneración a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución federal, derivado de la difusión en diversos periódicos de notas periodísticas denominadas “gacetillas”.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

El Partido de la Revolución Democrática expresa que la autoridad responsable, al emitir la resolución controvertida, vulneró los principios de certeza jurídica, objetividad, imparcialidad, congruencia, legalidad y equidad, pues a su juicio realizó una errónea e inadecuada valoración de las pruebas que integran el expediente, que la condujo a sostener incorrectamente que en la especie no se actualiza alguna violación a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, circunstancia que, a su juicio, partió de una inadecuada interpretación del referido precepto constitucional.

Lo anterior, a decir del recurrente, pues aduce en esencia que la responsable no ponderó adecuadamente el acervo probatorio que obraba en su poder y, en particular, el hecho de que derivado de la investigación elaborada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se logró acreditar una relación contractual cuyo objeto es genérico entre el Gobierno del Estado de México y los medios de comunicación denominados *El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.*, *Milenio Diario S.A. de C.V.*, y *“Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.*, durante el periodo de difusión de las gacetillas denunciadas, lo que, a su juicio, permite inferir la indebida adquisición de propaganda personalizada del Gobernador del Estado de México difundida con posterioridad a la fecha de celebración del citado acuerdo de voluntades.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Por el contrario, señala el partido político recurrente que la responsable indebidamente otorgó valor probatorio pleno a lo manifestado por los sujetos denunciados al negar que la celebración del aludido contrato genérico tuvo como motivo la difusión de las gacetillas objeto de los procedimientos especiales sancionadores, sin atender a las reglas generales de la prueba, la experiencia y la sana crítica, sobre todo, tomando en cuenta que lo ordinario no es redactar cláusulas o expedir facturas con el nivel de detalle suficiente como para advertir exclusivamente de su contenido que en realidad el acuerdo de voluntades versó sobre las gacetillas pactadas, es decir, en tales documentos no se precisa, por ejemplo, la fecha, título, imágenes o contenidos de las gacetillas, sino que se emplea una redacción genérica, lo que a su juicio propició la necesidad de que la autoridad responsable fuera más exhaustiva en la valoración y adminiculación del acervo probatorio sometido a su conocimiento.

Al respecto, señala que opuestamente a lo sustentado por la autoridad responsable, del análisis de todas y cada una de las inserciones de prensa denunciadas en los procedimientos especiales sancionadores se advierte que aparece de manera predominante el nombre y la imagen de Eruviel Ávila Villegas, así como la referencia a su cargo como Gobernador del Estado de México, situación que, desde su perspectiva, evidencia una lesión grave a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134 constitucional, pues en cada una de dichas publicaciones se aprecia claramente la intención de realizar una promoción personalizada de dicho servidor público, por lo que no se puede

SUP-REP-583/2015 y acumulados

coincidir con la conclusión a la que arribó la Sala Regional Especializada en el sentido de que correspondieron al ejercicio de la libertad informativa de los medios de comunicación.

Que en concepto del partido político recurrente, el Gobierno del Estado de México sí contrató inserciones de prensa tipo gacetillas en medios de comunicación escrita, ya que de las constancias de autos se observa que los medios de comunicación denominados “El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.”, “Milenio Diario S.A. de C.V.”, y “Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.”, al desahogar los respectivos requerimientos hechos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, adjuntaron diversas inserciones de prensa publicadas y pagadas por el Gobierno del Estado de México, iguales a las que fueron materia de la denuncia, con las que se promueve la imagen y nombre del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, conducta que es violatoria de lo establecido por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Agravio expuesto en los asuntos SUP-REP-585/2015 y SUP-REP-586/2015.

Falta al deber de cuidado del Gobernador y del Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

El Gobernador y el Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México, aducen que les causa agravio el hecho de que en el considerando décimo segundo de la resolución controvertida que se impugna, la autoridad responsable indebidamente analizó un supuesto jurídico distinto al establecido en el artículo 134 constitucional.

5.2. Pretensión, causa de pedir y *litis*.

La pretensión del Partido de la Revolución Democrática consiste en que se revoque la resolución impugnada; que, por tanto, se declaren fundados los procedimientos especiales sancionadores y que, en última instancia, se declare la responsabilidad de los sujetos denunciados y se les impongan las sanciones que correspondan.

Por su parte, la pretensión del Gobernador y del Coordinador de Comunicación Social, ambos del Estado de México, consiste en que se deje sin efectos la parte de la resolución impugnada en la que la autoridad responsable ordenó comunicar a la actual Legislatura del Congreso de la citada entidad federativa, así como al propio Gobernador del Estado de México, respectivamente, para que determinen lo conducente en torno a su falta de cuidado por no prever que los boletines de prensa publicados en la página web del Gobierno del Estado de México podían ser retomados por los medios de comunicación y, con ello, poner en peligro los principios que establecen los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

La causa de pedir del Partido de la Revolución Democrática radica esencialmente en dos aspectos: a) Sostiene que fue ilegal la acumulación de las quejas, y b) Alega que la autoridad responsable no valoró adecuadamente el caudal probatorio que obraba en autos y, en particular, el hecho de que se acreditó una relación contractual entre los sujetos denunciados, así como el contenido de todas y cada una de las inserciones objetos de sus denuncias, las cuales, a su juicio, constituyeron propaganda personalizada contraria a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Por otro lado, la causa de pedir del Gobernador y del Coordinador de Comunicación Social, ambos del Estado de México, consiste en que, en su concepto, les causa agravio el hecho de que la responsable analizara un supuesto jurídico distinto al establecido en el precisado artículo de la Constitución federal.

Por lo tanto, la *litis* en los presentes medios impugnativos consiste destacadamente en determinar lo siguiente:

- a) Si resultó o no ajustada a Derecho la acumulación de las quejas ordenada por la Sala Regional Especializada;
- b) Si las inserciones cuya difusión fue cuestionada constituyeron propaganda personalizada contraria a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional *–como sostiene el actor–*, o bien, si correspondieron a un ejercicio periodístico fundado en la libertad de expresión prevista en los artículos 6° y 7° constitucionales *–según estimó la autoridad responsable al dictar el fallo impugnado–*, y

SUP-REP-583/2015 y acumulados

c) Si resultó ajustada a Derecho la orden emitida por la autoridad responsable de comunicar a la actual legislatura del Congreso del Estado de México, así como al Gobernador de dicha entidad federativa, respectivamente, para que determinen lo que estimen conducente respecto de la falta al deber de cuidado en que incurrieron el citado mandatario y el Coordinador de Comunicación Social de su gobierno, por no prever que los boletines de prensa que se publican en la página de internet de dicho gobierno pueden ser retomados por la prensa.

5.3. Síntesis de la resolución impugnada.

Las consideraciones en las que la Sala Regional Especializada basó su resolución fueron las siguientes:

En primer lugar, abordó el estudio de la **posible contratación de notas “tipo gacetilla”**, señalando que los elementos de prueba resultaban insuficientes para tener por acreditado que las noventa y dos notas periodísticas materia de la *litis*, publicadas en los periodos del seis de octubre al diecisiete de diciembre de dos mil catorce; del siete de enero al veintidós de enero, así como del cinco al diecisiete de abril de dos mil quince, fueron contratadas, pagadas o adquiridas por el Gobierno del Estado de México, al considerar que:

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- i.** Tanto el Gobernador del Estado de México como el Coordinador General de Comunicación Social de la citada entidad federativa, fueron coincidentes en negar la existencia de un convenio o contrato.
- ii.** Los representantes de los periódicos también negaron la existencia de contrato o convenio, e incluso adujeron que las inserciones fueron producto exclusivo de su labor periodística, en ejercicio de la libertad de expresión.
- iii.** De los registros del Servicio de Administración Tributaria, no se advirtió pago o relación contractual o adquisición alguna entre “El Pulso del Estado de México”, “A.B.C. de México”, y “MXQ Noticias” y el Gobierno del Estado de México.
- iv.** De los registros del Servicio de Administración Tributaria, se advirtieron facturas que respaldaban relaciones comerciales de las publicaciones “La Jornada”, “La Crónica de Hoy”, “El Gran Diario de México, El Universal”, “Excélsior”, “Milenio Diario”, “Milenio Estado de México” y “Tollocan a 8 Columnas” con el Gobierno del Estado de México, en los periodos en que fueron difundidas las notas controvertidas⁴, sin embargo, observó que:
 - a)** Diez de ellas fueron canceladas;

⁴ Se encontraron un total de 74 facturas.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

b) Doce correspondían a otras entidades de gobierno (Poder Legislativo, Judicial, recintos educativos, etc.), y

c) Si bien de las facturas restantes se derivaba que existieron relaciones comerciales susceptibles de analizarse entre “Milenio Diario”, “Milenio Estado de México”, “La Jornada”, “Excélsior”, “El Gran Diario de México, El Universal”, y el Gobierno del Estado de México, lo cierto era que de las contestaciones hechas tanto por el señalado gobierno como por las publicaciones, a la vista que se les dio con las señaladas facturas, era factible deducir que se trataba de notas diversas a las señaladas por el denunciante, máxime que correspondía al promovente aportar los elementos que estimara conducentes e idóneos para demostrar su pretensión.

Así, la Sala Regional Especializada concluyó que no había elementos suficientes para afirmar que las notas controvertidas fueron contratadas o adquiridas por el gobierno del Estado de México o por algún servidor público o tercero, por lo que no se acreditaba la adquisición o contratación de propaganda por parte de algún servidor público del Estado de México, sino que se trataba de difusión de notas por parte de los medios de comunicación social involucrados.

Enseguida, analizó el tema correspondiente a la **utilización de recursos públicos**, respecto de lo cual señaló que no se actualizaba tal supuesto, como consecuencia de que no se acreditó con elementos idóneos y suficientes la contratación o adquisición velada, para la difusión de las notas controvertidas.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Después, analizó las notas periodísticas **bajo la óptica de la libertad de expresión**, y sostuvo que las notas controvertidas (noventa y dos en medios impresos y seis en medios electrónicos), dadas sus particularidades esenciales, y las circunstancias que rodearon su publicación (incluso aquellas que fueron producto de retomar los boletines, o mediante la cobertura que realizan de las actividades de la vida política y cotidiana en nuestro país), eran notas que fueron emitidas en ejercicio de la libertad de expresión y periodística, tomando en cuenta que:

- i. Si bien cuarenta y dos notas difundidas por diversos medios de comunicación, contenían coincidencias de carácter general, e incluso en algunos casos, eran una reproducción de lo difundido en el portal oficial de internet del Gobierno del Estado de México, lo cierto era que, en principio, no existe prohibición legal para que los medios de comunicación social accedan al portal de una dependencia, a fin de tomar información y difundirla, en ejercicio de su labor informativa, pues estimar lo contrario equivaldría a limitar su posibilidad de buscar fuentes, conforme a su libertad de expresión y difusión;
- ii. Con arreglo a diversos criterios sostenidos tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas a nivel constitucional y convencional, no se debe censurar,

SUP-REP-583/2015 y acumulados

prohibir o sancionar que, dentro de una cobertura noticiosa-informativa, se haga referencia a la presencia de un servidor público en eventos públicos, a las actividades desarrolladas como persona pública, salvo que por su contenido conlleven una inobservancia del marco normativo aplicable, por lo que concluyó que las notas de mérito, se podían catalogar como informativas, no obstante que, como lo señalaba el denunciante, las mismas estuvieran contenidas en un recuadro, y no precisaran el nombre del responsable de su redacción y publicación, así como el lugar y fecha de edición, pues como se señaló, cualquier límite a la libertad de expresión, debe dirigirse a la sustancia (contenido), y a la objetividad de las imputaciones (argumentos y razonamientos planteados en la denuncia), sin que el formato utilizado en las notas motivo de controversia juegue un papel preponderante. De igual modo, señaló que tampoco revelaría una actividad atípica de los periódicos, la circunstancia que la versión impresa no tenga reflejo en la versión electrónica;

- iii. Del contenido de las notas periodísticas se podía concluir que tales publicaciones tenían como finalidad informar, de manera genérica, los acontecimientos en el Estado de México, como son: el desarrollo económico del estado, temas relacionados con el medio ambiente, acciones de gobierno en materia de salud, etcétera, y

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- iv. Detalló que los medios de comunicación social denunciados también habían realizado la cobertura de actividades de diversos personajes de la vida política de este país, entre los que se encontraban los Gobernadores de los estados de Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, y Veracruz, por lo que no se podía considerar dicha conducta como atípica.

Por las anteriores consideraciones, la Sala responsable consideró inexistente la inobservancia al artículo 447, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales denunciadas.

Finalmente, la Sala Responsable llevó a cabo el análisis de las obligaciones que deben atender los servidores públicos durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de tutelar el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución federal, y en ese sentido sostuvo que en concordancia con el citado artículo constitucional y con la demás normativa aplicable, si bien las atribuciones del Gobernador del Estado de México deben ejecutarse en todo momento, dada su relevancia para el óptimo desarrollo de la entidad federativa que gobierna, lo cierto era que la ejecución material de sus atribuciones durante el curso del proceso electoral, e incluso en el periodo de campañas electorales federales, debía desplegarse bajo el deber de cuidado.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En razón de lo anterior, consideró que si bien se justificaba el uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, entre ellos los boletines de prensa que dirigen a los medios de comunicación, así como la información que publican en sus portales oficiales, lo cierto era que se debía sopesar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad, al difundir las actividades que se realizan, por lo que el Gobernador tenía el deber de cuidarse, lo que no implicaba el suspender o restringir las actividades propias de su gestión, puesto que la prohibición constitucional y legal no involucra paralizar el cumplimiento de su mandato, pero sí el cuidado en la difusión de sus actividades, máxime que la difusión de las publicaciones de mérito se dio en el contexto del proceso electoral, tanto a nivel federal como estatal, y que como se señaló, fueron producto de treinta y tres boletines de prensa, y de cobertura de las actividades desplegadas por el Gobierno del Estado de México.

En consecuencia, la responsable sostuvo que el deber de cuidado del Gobernador del Estado de México a fin de privilegiar los principios rectores del artículo 134 de la Constitución Federal, radicaba en observar una neutralidad absoluta real, objetiva y consiente, puesto que al haber estado en curso un proceso electoral federal y uno local, debió prever que los boletines de prensa difundidos, podían ser retomados por los medios de comunicación social, para su posterior difusión, así como la factibilidad sobre la cobertura que de sus actividades realizarían los mismos medios.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Precisado lo anterior, la responsable estimó que de acuerdo con lo señalado en el artículo 449, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una infracción de los servidores públicos, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, y que atendiendo a lo prescrito por el artículo el artículo 457, párrafo 1, de la citada Ley, cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción, debe darse vista al superior jerárquico, por lo que consideró que estaba facultada para, una vez conocida la inobservancia realizada por algún funcionario público, integrar un expediente para ser remitido a la autoridad que conocería del tema.

Por ende, la Sala Regional Especializada consideró procedente poner en conocimiento a la Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, lo establecido en la resolución de mérito en relación con el Gobernador del Estado de México.

Finalmente, por cuanto hace al Coordinador General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, señaló que es el encargado originario de autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales y por tanto, debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones de orden público que pudieran repercutir dentro del ámbito competencial de la citada Coordinación. Por tanto, sostuvo que el citado funcionario también se encuentra directamente vinculado al cumplimiento de lo dispuesto por el

SUP-REP-583/2015 y acumulados

artículo 134 constitucional y sus leyes aplicables, lo que se materializaba, en el caso concreto, en vigilar que la información que se reprodujera y difundiera en el portal oficial de internet, se guiara bajo las directrices de medida previstas en el citado precepto constitucional, de ahí que la responsable consideró procedente poner en conocimiento del Gobernador del Estado de México la conducta del Coordinador General de Comunicación Social, por ser aquél el superior jerárquico del citado funcionario público, así como a la Secretaría de la Contraloría de esta entidad federativa (al ser la encargada de vigilar la fiscalización y control de los recursos y obligaciones de la administración estatal, así como el tema patrimonial y de responsabilidades de los servidores públicos del Estado).

5.4. Consideraciones de la Sala Superior.

A. Agravios expuestos en el SUP-REP-583/2015.

I. Violación al procedimiento por la indebida acumulación de los procedimientos sancionadores.

El Partido de la Revolución Democrática aduce que la Sala Regional Especializada carece de facultades para determinar la acumulación de los procedimientos sancionadores, pues, a su juicio, sólo la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral puede acordarla desde el momento de la admisión de la queja o denuncia y hasta antes del cierre de instrucción, a partir de lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del citado Instituto.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Asimismo, el partido político recurrente expresa que la acumulación es contraria a Derecho, porque considera que los hechos objeto de denuncia sucedieron en fechas distintas, así como las normas que se suponen transgredidas son diferentes, por lo cual no hay litispendencia entre los procedimientos administrativos que fueron acumulados.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **infundados**, pues, contrariamente a lo que alega el partido político recurrente, del análisis del marco jurídico aplicable se advierte que tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como la Sala Regional Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la atribución de acordar la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores, y, aunado a ello, se estima que en la especie fue correcto que la autoridad responsable determinara la acumulación de los procedimientos identificados con las claves SRE-PSC-4/2015 y SUP-PSC-113/2015, a fin de evitar resoluciones contradictorias, al estar ambos relacionados con denuncias presentadas, respecto de inserciones en prensa tipo “*Gacetillas*”, en las cuales aparece el nombre e imagen del Gobernador del Estado de México,

En primer lugar, cabe precisar que la acumulación es una institución jurídica procesal por la cual los medios de impugnación cuando guarden vinculación entre sí, se pueden estudiar de manera conjunta; ello, con el fin de darle celeridad al proceso y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Lo anterior ha sido sustentado por esta Sala Superior en la jurisprudencia 2/2004⁵, de rubro: “ACUMULACIÓN NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES”.

Esto es, la acumulación es la institución jurídico-procesal que tiene como finalidad lograr la economía procesal y que los juicios se resuelvan en una misma sentencia, para evitar que se dicten resoluciones contradictorias, pero en modo alguno la acumulación ocasiona que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos, que en cada juicio o proceso tienen las partes.

Ello es así, porque la acumulación solamente tiene efectos de carácter intraprocesal o intraprocedimental, según sea el caso, lo cual no implica la fusión de los distintos juicios, recursos o procedimientos acumulados; cada uno conserva su individualidad, incluso en cuanto a la integración de los expedientes, a menos que se trate de actuaciones comunes, caso en el cual las constancias respectivas se deben agregar al expediente atrayente.

Ahora bien, en materia del procedimiento administrativo sancionador electoral federal se debe tener en consideración que en el artículo 463, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se detalla que para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de

⁵ Consultable en las fojas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

Asimismo, en el artículo 13, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se establece lo siguiente:

“1. A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de cerrar instrucción, siempre y cuando exista litispendencia o conexidad en la causa.

I. La Unidad Técnica atenderá a lo siguiente:

a) Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión, y

b) Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias, se prevé:

Por su parte, en el artículo 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se prevé que los Magistrados Electorales pueden someter a consideración de la Sala respectiva, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

De la normativa trasunta, se constata que tanto la Unidad Técnica como la Sala Regional Especializada en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la atribución de acordar la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Por tanto, no le asiste la razón al partido político recurrente cuando afirma que solamente la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral puede resolver la acumulación de las quejas o denuncias, pues también la Sala Regional Especializada al resolver los procedimientos especiales sancionadores puede acordarla cuando lo considere apegado a Derecho.

En cuanto a la argumentación que hace el partido político recurrente, en el sentido de que la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves SRE-PSC-4/2015 y SUP-PSC-113/2015 fue indebida, ya que los hechos objeto de la denuncia tienen diferente temporalidad, así como que las normas constitucionales y legales vulneradas son diversas, por lo que no existe litispendencia, se considera imprecisa, pues, como se adelantó, la acumulación solamente tiene efectos de carácter intraprocesal o intraprocedimental, cuyo fin es lograr la economía procesal y que los asuntos o juicios se resuelvan en una misma resolución, para evitar que la decisión sea contradictoria.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En el caso en estudio, se tiene en cuenta que la Sala Regional responsable consideró que había identidad en las partes, acciones o causas, por tanto, se considera que con la concurrencia de tales elementos son suficientes para que se haya acordado la acumulación, de ahí que no le asista la razón al partido político recurrente.

No es óbice a lo anterior, lo expresado en el sentido de que los hechos objeto de la denuncia sucedieron en periodos distintos y que la normativa electoral que se considera vulnerada sea distinta, puesto que en ambos procedimientos la materia a dilucidar se constriñe a determinar si las inserciones en prensa “*Gacetillas*” en las cuales aparece el nombre e imagen del Gobernador del Estado de México, se publicaron en diversos diarios con recursos públicos, con lo cual, es procedente la acumulación, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

II. Indebida valoración de pruebas a cargo de la responsable e inadecuada interpretación de lo establecido en el artículo 134 constitucional.

Por cuestión de método, se analizarán conjuntamente todos los planteamientos expuestos por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito recursal, relacionados con que las inserciones cuya difusión fue objeto de denuncia constituyen propaganda que implica promoción personalizada de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, al advertirse que todos ellos guardan una estrecha vinculación entre sí, sin que dicha circunstancia cause afectación jurídica a los

SUP-REP-583/2015 y acumulados

recurrentes, pues, de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2000⁶, de rubro *AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN*, la forma y el orden en el que se analicen los agravios no pueden originar, por sí mismos, alguna lesión jurídica al justiciable, dado que lo trascendental consiste en que se estudien todas las alegaciones que se hacen valer en el medio de impugnación.

Esta Sala Superior considera que los agravios expuestos por el citado partido político son **infundados**, pues de la correcta valoración de las inserciones denunciadas, alusivas al Gobernador del Estado de México, Eruviel Avila Villegas, se advierte que se trataron, en realidad, de una actividad de naturaleza eminentemente informativa, a efecto de dar a conocer a la ciudadanía las actividades desplegadas con motivo del ejercicio del referido cargo de elección popular, es decir, propiamente del quehacer gubernamental, sin que la difusión de la referida propaganda, contravenga lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.

Ahora bien, para arribar a la indicada conclusión es indispensable precisar lo siguiente:

I. La difusión de propaganda personalizada de servidores públicos como límite constitucional a la libertad de expresión.

⁶ Consultable a foja 125, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En primer lugar, debe destacarse que esta Sala Superior ha sostenido que el derecho humano a la libertad de expresión no es un derecho de carácter absoluto, lo que implica, entre muchos otros aspectos, que en materia electoral su ejercicio debe analizarse a la luz de otros principios constitucionales de observancia necesaria en la consolidación de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, como son los principios de imparcialidad y equidad, rectores de todo proceso comicial.

En efecto, el régimen jurídico aplicable a los derechos humanos de libertad de expresión y de información, en relación con la propaganda gubernamental que se difunda particularmente durante el curso de una elección, constituye una reglamentación en el ámbito electoral sobre las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho de libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º de la propia norma fundamental, en el entendido de que, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales se realiza con el sistema electoral, deben interpretarse con arreglo a un criterio sistemático, conforme con lo previsto en los artículos 41 y 134 constitucionales.

En el artículo 6º de la Constitución General de la República se reconoce que la libertad de expresión está tutelada plenamente frente al Estado y que toda persona tiene invariablemente esa protección frente a cualquier órgano de autoridad.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Este derecho de libertad está no solamente orientado a que el ciudadano cuente con esa garantía, sino también que el Estado garantice el ejercicio de tal derecho, sea de manera activa o pasiva.

Así se reconoce también en el artículo 7° constitucional:

...

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

De esa forma, el goce, ejercicio y tutela de los derechos fundamentales de expresión e información se encuentran reconocidos y garantizados en los citados artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en distintos tratados internacionales.

Sin embargo, por indispensables que son estos derechos en el funcionamiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho en México, su ejercicio encuentra fronteras en otros derechos, principios, valores y directrices políticas que se reconocen en la citada Constitución e instrumentos de índole internacional.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En ese sentido, por lo que hace a las restricciones autorizadas a la libertad de expresión, respecto al ejercicio del periodismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que *"la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar"*, por lo que las limitaciones al mismo deben ser las *"necesarias para asegurar la obtención de cierto fin legítimo"*, esto es, para satisfacer un interés público imperativo.⁷

Así, de acuerdo con los artículos referidos, el ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, encuentra límites cuando mediante el uso de ellos se: a) ataque a la moral; b) afecten los derechos de tercero; c) provoque algún delito; d) perturben el orden público, o e) afecten la vida privada y paz pública.

Asimismo, algunas de esas limitantes se relacionan particularmente con la emisión de propaganda personalizada de servidores públicos como modalidad específica de ejercicio de la libertad de expresión.

Así, en términos de lo establecido por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los correlativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el marco jurídico vigente en materia electoral establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos

⁷ Entre otros, Caso Palamara Iribarne vs Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo Reparaciones y Costas), págs. 79 y 85.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precisando, además, que la propaganda –bajo cualquier modalidad de comunicación social– que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, por lo que en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por lo tanto, la finalidad de la mencionada reforma constitucional y legal consistió en procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que recursos públicos pudieran influir en la voluntad de los electores o que los servidores públicos utilizaran la publicidad disfrazada de gubernamental, pero que en realidad resaltara destacadamente su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

De lo anterior se desprende que las prohibiciones previstas en la normativa electoral acotan los derechos de libertad de expresión e imprenta a efecto de que su ejercicio no contravenga o no transgreda algún precepto constitucional y/o legal, en el caso concreto, en materia electoral, pues de no ser así se atacarían los derechos de los demás, en cuanto a que la propaganda gubernamental difundida en períodos prohibidos afectarían las condiciones de equidad, así como el orden público en cuya defensa se dispone bajo qué requisitos es permitida la divulgación de ese tipo de propaganda.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Esta postura armonizadora de las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se corrobora, además, en la *ratio essendi* de la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro “GARANTIAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACION DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL”.⁸

Por tanto, el ejercicio de las libertades de expresión e información encuentran límites justificados, constitucionales y legales, cuando se prohíbe la difusión de propaganda personalizada que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público.

Es indiscutible que las citadas disposiciones constitucionales y legales están referidas a acotar los alcances jurídicos de las libertades de expresión y el derecho de la información en aras de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en los procesos electorales, respecto de expresas limitaciones a la divulgación de propaganda gubernamental o de promoción personalizada de cualquier servidor público.

⁸ Consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XIX, febrero de 2004, página 451.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Si bien no puede desconocerse la obligación de interpretar las normas relativas a derechos humanos –como la libertad de expresión y derecho a la información– favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio *pro persona*), así como la necesidad de garantizar el carácter plural del debate político en una contienda electoral, no menos cierto es que esos derechos deben ejercerse en forma mesurada, analizando en cada caso, a través de un ejercicio de ponderación de los principios y valores implicados, para armonizar los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así propiciar su coexistencia en el marco de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Sin menoscabo de los derechos de libertad de expresión e información de indiscutible importancia en la vida democrática, se debe ponderar que su ejercicio no afecte otros principios constitucionales, como los de equidad e imparcialidad rectores de la materia electoral, ni se vulneren los límites predeterminados en la propia Constitución y en la legislación, incluso cuando pudieran constituir ya no el ejercicio legítimo de un derecho fundamental, sino actos de simulación en agravio del régimen democrático y constitucional.

En efecto, no podrá limitarse la libertad de expresión ni el derecho a la información, a menos que se deban privilegiar –previa ponderación– otros derechos o principios, o cuando su ejercicio vulnere los límites constitucionales, por ejemplo, cuando lejos de un genuino trabajo periodístico espontáneo, se obedezca a un acuerdo previo, expreso o tácito, escrito o

SUP-REP-583/2015 y acumulados

verbal, tendente a aprovechar los medios impresos de comunicación para difundir promoción personalizada de un servidor público, particularmente, cuando ello acontece dentro de determinados períodos electorales expresamente prohibidos en la Constitución y en la ley.

Es decir, el ejercicio responsable de los derechos fundamentales de libertad de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución establece en sus artículos 6° y 7°, sino también evitar que, a través de su uso y disfrute, se afecten otros valores contenidos en la citada normativa, como los de equidad e imparcialidad, previstos en los diversos artículos 41 y 134 de la Ley Fundamental.

Por ello, no es válido aducir el ejercicio de libertad de expresión o derecho a la información cuando, a través de su práctica, durante el transcurso de procesos electorales en los que la difusión de cierta propaganda debe ser analizada con mayor rigor, se incurre en actos que se traducen en infracciones a las reglas garantes de principios constitucionales como los de equidad e imparcialidad.

Lo anterior pretende evitar posibles actos de simulación o fraudes a la ley, a través de la difusión de propaganda de servidores públicos vía contratación o mediante una indebida adquisición de espacios, encubierta dentro de un medio de comunicación escrito que sólo en apariencia se divulgue como

SUP-REP-583/2015 y acumulados

notas periodísticas, pero que en realidad tenga como propósito promover la persona de un servidor público o difundir logros, propósitos o acciones de gobierno, avances en desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, especialmente durante la celebración de campañas electorales y hasta la terminación de la jornada electoral, **todo ello, cabe destacar, con independencia de la acreditación o no de la existencia de un acuerdo o contrato para tal fin, o de si el medio de comunicación recibió o no una orden de inserción o pago por ello, pues en todo caso se actualizaría la infracción bajo estudio.**

Por lo tanto, sin desconocer la importancia del pleno respeto al ejercicio del derecho humano de libertad de expresión, de observancia indispensable en toda democracia, también se debe tener presente que el sistema electoral mexicano se ha edificado a partir del reconocimiento de principios constitucionales tendentes a garantizar imparcialidad y condiciones de equidad en el desarrollo de todas y cada una de las contiendas electorales, razón por la cual la difusión de dichas inserciones no puede entenderse amparada en la libertad de expresión, sin que previamente medie un análisis razonable del contenido de todas las publicaciones denunciadas que permita determinar si se trata o no de una conducta sistematizada contraventora de los principios consagrados en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución federal.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En ese sentido, se coincide con lo concluido por la Sala Regional Especializada, toda vez que no se acreditó **fehacientemente en los diversos procedimientos especiales sancionadores la contratación de espacios entre los medios de comunicación denunciados y el Gobierno del Estado de México para difundir las gacetillas objeto de las quejas**, lo que se ve robustecido si se toma en consideración que **se trató de una actividad periodística en ejercicio del derecho de libertad de expresión, a efecto de informar a la ciudadanía sobre las actividades desplegadas por Eruviel Ávila Villegas, como Gobernador de la mencionada entidad federativa.**

Lo anterior, pues el análisis de las características particulares de las notas publicadas no revela elementos que permitan inferir que se está en presencia de una indebida adquisición de espacios en periódicos de circulación nacional, como parte de una estrategia para dar a conocer al gobernador denunciado, así como las actividades positivas que ha realizado durante su gestión, aunado a que se debe destacar que no se advierte la celebración de un contrato para efecto de difundir las mencionadas actividades de carácter eminentemente informativo.

II. Doctrina jurisprudencial en torno a la propaganda personalizada de servidores públicos contraria al artículo 134 constitucional.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En diversos precedentes, entre ellos el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-33/2015, la Sala Superior ha sostenido que el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos forma parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de dos mil siete, enmienda que renovó el esquema de comunicación política en nuestro país, dotó de exclusividad al entonces Instituto Federal Electoral para el conocimiento de asuntos vinculados con radio y televisión en materia electoral, diseñó un modelo especial para regular el financiamiento de los partidos políticos, y creó un esquema normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos de los servidores públicos.

En dicho asunto, se destacó que la trascendencia normativa que tuvo su implementación en el orden constitucional fue de tal magnitud que dimensionó la infracción al principio de imparcialidad de los servidores públicos con otros principios rectores del proceso electoral, como son la equidad, certeza, legalidad y objetividad.

Para advertir las razones que tuvo el poder reformador de la Constitución para adicionar el artículo 134 constitucional con las citadas disposiciones, la Sala Superior indicó que debe tenerse presente la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional respectivo, así como los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones."

DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN

"OCTAVO.

Artículo 134

En la Iniciativa bajo dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución **con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.** Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, **sin promover la imagen personal de los servidores públicos."**

DICTAMEN DE LA CÁMARA REVISORA

"Artículo 134.

Los tres párrafos que la Minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se [sic] el**

SUP-REP-583/2015 y acumulados

medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas."

Como resultado de la trascendente reforma, en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**
- A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos

SUP-REP-583/2015 y acumulados

ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin: esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones.

- Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional serán acordes con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Así, también se consideró que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

Además, se enfatizó que en la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Por ende, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Por ello, esta Sala Superior precisó que el párrafo séptimo del artículo 134, establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En relación con la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza promoción personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se ha estimado necesario realizar las precisiones siguientes:

- a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona, aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional, y
- b. Al establecer el texto constitucional "*bajo cualquier modalidad de comunicación social*", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Finalmente, el último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de

SUP-REP-583/2015 y acumulados

sanciones a que haya lugar; con lo cual se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el que se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desobediencia.

De este último párrafo se desprende que el Poder Revisor de la Constitución estableció que las leyes, las cuales pueden ser federales o locales, y éstas a su vez, electorales, administrativas o penales, garantizarán el cumplimiento de lo previsto en el referido artículo 134.

En tal sentido, se ha razonado que si el artículo 134 de la Ley Suprema no establece una competencia exclusiva a una autoridad u órgano autónomo para la aplicación de las disposiciones que ordena, cabe concluir que no existe una competencia absoluta es patente y que la competencia puede corresponder a los diversos niveles de gobierno en el orden nacional.

Ahora bien, en el propio precedente se previó que para determinar si la infracción que se aduzca en el caso concreto corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

Elemento personal. Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Elemento objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Elemento temporal. Dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

Incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Bajo esa lógica, esta Sala Superior ha considerado que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en que la presunción adquiere aun mayor solidez.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Todo lo anterior, incluso, fue recogido en la jurisprudencia 12/2015⁹, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, aprobada en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince.

III. Los medios de comunicación como sujetos vinculados al cumplimiento del artículo 134 constitucional.

Esta Sala Superior sostiene que la regulación vinculada con la indebida difusión de propaganda de servidores públicos prevista en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, no debe interpretarse en el sentido de restringir la labor de las editoriales de los periódicos, entre otros, en cuanto a sus libertades de prensa y expresión; sin embargo, tales derechos fundamentales no son absolutos, toda vez que los medios de comunicación impresos también están obligados a ceñir su actuar al modelo de comunicación político-electoral que prevé nuestro sistema jurídico y, en concreto, a los principios constitucionales que rigen la materia electoral.

En ese sentido, conviene reproducir el texto de los preceptos constitucionales relacionados con el presente caso:

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por

⁹ Consultable en las páginas 28 y 29, de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...].

Artículo 7°.- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Estos derechos se encuentran reconocidos también en tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. En lo que interesa, la regulación internacional es del siguiente tenor:

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 19.

...

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que del contenido armónico de los artículos 6° y 7° constitucionales, se puede sostener que la libertad de imprenta es una modalidad de la libertad de expresión encaminada a garantizar su difusión.

Aunado a ello, ha señalado que tales derechos se encuentran íntimamente vinculados, ya que mientras el primero de los artículos mencionados establece el derecho fundamental a la

SUP-REP-583/2015 y acumulados

manifestación de las ideas, el segundo atiende a su difusión, que puede ser de carácter cultural a través de una manifestación artística.

Por cuanto hace a la libertad de imprenta, ha expuesto que protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas, de cualquier materia, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho, y que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura, exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales, ya que si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información, materia de la libertad de expresión, fuera a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical, afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como la que es únicamente de interés particular.¹⁰

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia, por ejemplo, en el caso *Perozo y Otros vs. Venezuela*,¹¹ que el Estado en el marco de sus obligaciones de garantía de los derechos reconocidos en la Convención, debe abstenerse de actuar de manera tal que

¹⁰ Tesis: 1a. CCIX/2012 (10a.) LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN. Época: Décima Época Registro: 2001674 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional. Pág: 509.

¹¹ Sentencia de veintiocho de enero de dos mil nueve (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párrafo 118.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad, y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación, así como, en su caso, investigar hechos que los perjudiquen.

Así, la garantía de protección de la libertad e independencia del ejercicio periodístico, debe aplicar a las casas editoriales de periódicos informativos, pues es una de las condiciones que se deben cumplir para que los medios de comunicación impresos sean, en la práctica, verdaderos instrumentos de la libertad de prensa, y no vehículos para restringirla.

A partir de lo anteriormente señalado, esta Sala Superior considera una condición indispensable en un estado democrático garantizar que las empresas dedicadas al periodismo puedan ejercer su labor informativa en las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de satisfacer el derecho a la información de los integrantes de la sociedad. **En esa lógica, se estima que los medios de comunicación no incurren en responsabilidad cuando en auténtico ejercicio de la libertad de expresión y de su labor informativa difunden mensajes o cubren actividades de servidores públicos.**

Sin embargo, ello no significa que los periódicos sean inmunes en el ejercicio de su labor, pues se encuentran sujetos también

SUP-REP-583/2015 y acumulados

a los límites previstos constitucional y legalmente,¹² por lo que el ejercicio que realizan las empresas periodísticas, en este caso las editoriales, no debe considerarse como ilimitado de forma indiscriminada, sino que queda supeditado a los principios y bienes tutelados por el sistema jurídico mexicano, entre ellos, los relacionados con la materia electoral.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la opinión consultiva OC-5/85, al precisar los requisitos que han de satisfacerse para asegurar que una restricción a la libertad de expresión no quede al arbitrio del poder público, siempre que se persiga un objetivo permitido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como lo es, por ejemplo, el previsto en el artículo 13.2 de dicho instrumento internacional, consistente en asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o bien, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud, o la moral públicas. Finalmente, en la citada opinión consultiva el propio Tribunal Interamericano precisó que la “necesidad” y, por ende, la legalidad de las restricciones a la

¹² Un ejemplo de ello es lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, el cual dispone lo siguiente: “**Artículo 9°.** Queda prohibido: **I.-** Publicar los escritos o actas de acusación en un proceso criminal antes de que se dé cuenta con aquellos o éstas en audiencia pública; **II.-** Publicar en cualquier tiempo sin consentimiento de todos los interesados, los escritos, actas de acusación y demás piezas de los procesos que se sigan por los delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro, violación y ataques a la vida privada; **III.-** Publicar sin consentimiento de todos los interesados las demandas, contestaciones y demás piezas de autos en los juicios de divorcio, reclamación de paternidad, maternidad o nulidad de matrimonio, o diligencia de reconocimiento de hijos y en los juicios que en esta materia puedan suscitarse; **IV.-** Publicar lo que pase en diligencias o actos que deban ser secretos por mandato de la ley o por disposición judicial; **V.-** Iniciar o levantar públicamente subscripciones o ayudas pecuniarias para pagar las multas que se impongan por infracciones penales; **VI.-** Publicar los nombres de las personas que formen un jurado, el sentido en que aquéllas hayan dado su voto y las discusiones privadas que tuvieren para formular su veredicto; **VII.-** Publicar los nombres de los soldados o gendarmes que intervengan en las ejecuciones capitales; **VIII.-** Publicar los nombres de los Jefes u Oficiales del Ejército o de la Armada y Cuerpos Auxiliares de Policía Rural, a quienes se encomiende una comisión secreta del servicio; **IX.-** Publicar los nombres de las víctimas de atentados al pudor, estupro o violación; **X.-** Censurar a un miembro de un jurado popular por su voto en el ejercicio de sus funciones; **XI.-** Publicar planos, informes o documentos secretos de la Secretaría de la Defensa Nacional y los acuerdos de ésta relativos a movilización de tropas, envíos de pertrechos de guerra y demás operaciones militares, así como los documentos, acuerdos o instrucciones de la Secretaría de Estado, entre tanto no se publiquen en el Periódico Oficial de la Federación o en Boletines especiales de las mismas Secretarías; **XII.-** Publicar las palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que se viertan en los Juzgados o tribunales, o en las sesiones de los cuerpos públicos colegiados.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

libertad de expresión fundadas en el artículo 13.2 de la citada convención dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo.¹³

Al respecto, resulta relevante lo expuesto por el citado Tribunal Interamericano en el *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, en el sentido de que los medios de comunicación, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función que desarrollan.¹⁴

En función de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral federal considera que, el ámbito de protección de las libertades de expresión, imprenta e información, debe armonizarse con la finalidad de la más reciente reforma al artículo 134 constitucional, en la que, como se ha detallado, el Poder Revisor de la Constitución estableció que la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe ceñirse a determinadas características en cuanto a su contenido, y en particular, hizo énfasis en los elementos que no debe incluir (nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada); lo anterior, para garantizar la observancia de los principios constitucionales de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda.

13 Corte IDH, Opinión consultiva OC-5/85, de 13 de noviembre de 1985, párrafos 89, 90 y 96.

14 Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004 (Fondo Reparaciones y Costas), párrafo 117.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En ese sentido, de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 6º, párrafos primero y segundo; 7º, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, así como 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esta Sala Superior considera que si bien la prohibición de difundir propaganda personalizada se dirige de manera inmediata a las autoridades o servidores públicos, ello no puede entenderse en el sentido de que éstos son los únicos sujetos vinculados a observar la prohibición establecida por el artículo 134 constitucional, pues, para que exista la posibilidad fáctica de difundir propaganda de esa índole, es indispensable la colaboración o participación de algún medio de comunicación social que sea el conducto a través del cual se realice dicha difusión, por lo que tales sujetos jurídicos constituyen la vía idónea para materializar la violación al citado dispositivo constitucional.

Por ende, es jurídicamente viable sostener que los medios de comunicación social también son sujetos vinculados por el mencionado precepto y, a partir de ello, son susceptibles de ser sancionados por infracciones al mismo, cuando de la investigación que realice la autoridad administrativa electoral y de los elementos que obren en los expedientes formados con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores atinentes, se logre acreditar la existencia de una contratación o adquisición indebida de espacios con el medio impreso de

SUP-REP-583/2015 y acumulados

comunicación que difundió la propaganda personalizada, al constituirse, en esos supuestos, en el medio de difusión que posibilitó la infracción atinente.

Lo anterior implica un deber reforzado a cargo de las autoridades en materia electoral de analizar de manera pormenorizada y minuciosa las particularidades de cada caso, para estar en condiciones materiales y jurídicas de determinar si se acredita la corresponsabilidad de los medios de comunicación impresa con servidores públicos por la vulneración a los principios señalados, **o bien, si en realidad se trata de una labor periodística amparada por la libertad de expresión.**

Al respecto, es un hecho notorio para esta Sala Superior que aunque es su labor principal, los periódicos no se limitan exclusivamente a difundir contenidos noticiosos o de interés colectivo, esto es, aquéllos que despiertan o pueden despertar el interés social, independientemente del género periodístico de que se trate (informativos [*noticias, entrevistas o reportajes*]; opinativos [*artículos o editoriales*], o híbridos [*crónicas o columnas*])¹⁵, pues, dentro de la dinámica económica y empresarial de nuestro país, es una práctica habitual y comúnmente reconocida, que los periódicos contratan con terceros (personas físicas o jurídicas) la venta de espacios publicitarios, con fines lucrativos, lo que constituye una de las principales fuentes de financiamiento de los periódicos.

¹⁵ LEÑERO, Vicente y MARÍN, Carlos, *Manual de Periodismo*, Tratados y Manuales Grijalbo, México, 1986, p. 39.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En efecto, el contenido que se divulga particularmente en los periódicos puede clasificarse en dos grandes rubros: **información con contenidos de interés colectivo –la cual se encuentra vinculada destacadamente con los derechos de libertad de expresión, de imprenta, de prensa y de información–** y publicidad contratada o adquirida *–misma que está relacionada directamente con las libertades de contratación y de publicidad (discurso comercial o publicitario)–*.

La referida distinción resulta relevante desde la perspectiva jurídica para casos como el que se resuelve, **pues si bien puede estimarse que la publicidad representa una manifestación más de la libertad de expresión, lo cierto es que su protección jurídica no se ubica en las mismas condiciones respecto de otras formas de expresión –como lo son, a manera de ejemplo, el discurso político o la labor periodística–, pues el discurso publicitario persigue primordialmente intereses comerciales o lucrativos, no así informativos o tendentes a contribuir en la formación de la opinión pública en el contexto de una democracia.** En ese sentido, esta Sala Superior considera que los límites a la publicidad contratada o adquirida son distintos a aquéllos que restringen las libertades de expresión, información y prensa.

En ese sentido se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sostener, en la tesis de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR

SUP-REP-583/2015 y acumulados

RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA”¹⁶, que, en la mayoría de los casos, el discurso comercial constituye un conjunto de mensajes que proponen a sus receptores la realización de una transacción comercial y, en esa medida, su producción puede ser regulada por el legislador dentro de límites mucho más amplios que si tratara de un caso de ejercicio de la libertad de expresión en materia política.

Lo anterior, al señalar que aunque no puede afirmarse, *ex ante* y de manera absoluta, que dicho discurso esté totalmente fuera del ámbito de protección de la libertad de expresión, en la mayoría de ocasiones el mismo se relaciona con el libre ejercicio de una actividad empresarial, por lo que le son aplicables las limitaciones legales y constitucionales que se proyectan sobre esta última, lo que incluso puede implicar el sometimiento de la oferta empresarial a los límites de veracidad y claridad exigibles en este ámbito.

El derecho comparado permite identificar una tendencia similar en cuanto a la forma diferenciada en que se ha abordado el estudio del tema de la protección de la libertad de expresión, cuando se trata de difusión de contenidos publicitarios.

¹⁶ Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, enero de 2005, página 421.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Al respecto, la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica ha considerado que la publicidad comercial constituye una manifestación híbrida de la libertad de expresión con un nivel de protección “intermedia”,¹⁷ lo que implica que la libertad de expresión en el ámbito publicitario puede restringirse cuando resulte evidentemente engañoso, cuando exista un interés sustancial que se logra proteger mediante la restricción a la libertad de expresión relacionada con la actividad de publicidad o promoción, y cuando se salvaguarde directamente el interés general que justifica la restricción, siempre que ésta resulte proporcional.

Por su parte, el Derecho español ha abordado el tema en una tesitura similar a las señaladas anteriormente, pues en la Ley General de Publicidad (Ley 34/1988 y Ley 25/1994) establece diversos límites al “discurso publicitario” o a la “libertad de expresión comercial”, entre los que se encuentran:¹⁸

- a)** Un estándar de veracidad (La publicidad engañosa, la publicidad desleal y la publicidad agresiva, que tendrán el carácter de actos de competencia desleal);
- b)** La salvaguarda de los derechos fundamentales de terceras personas y otros valores constitucionales (el orden constitucional, en el que se integran el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, dignidad de la persona, no discriminación [protección de la mujer en la publicidad] y protección a la juventud y a la infancia), y

¹⁷ Verbi gratia en *Virginia State board of Pharmacy v. Virginia Citizens Consumer Council*, 425 U.S. 748, 770-776 (1976).

¹⁸ Artículo 3º, incisos a), b) y e) de la Ley 34/1988.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

c) La salvaguarda del pluralismo político y la igualdad de fuerzas políticas (se pretende evitar la manipulación o el impacto constante en el electorado a cargo de las formaciones políticas económicamente más solventes y evitar prácticas políticas deshonestas).

Finalmente, se cita la sentencia C-592/12 de la Corte Constitucional de Colombia, en la que, en un asunto relacionado con la difusión de publicidad presuntamente engañosa, se pronunció en torno a las principales diferencias entre la libertad de expresión y la publicidad comercial.

En ese sentido, el citado órgano jurisdiccional razonó que la libertad de expresión no proyecta efectos económico-patrimoniales; es una proyección de la libertad de la persona (de pensamiento, reunión y asociación) que posibilita pensar libremente y expresar lo que se quiere, y, por ende, cuenta con un lugar prevalente en el sistema democrático, porque constituye una garantía para la vigencia de una opinión pública libre y debidamente informada.

Por el contrario, por cuanto hace a la publicidad comercial, se sostuvo en dicha determinación que si bien constituye una modalidad de informar (difusión de información comercial), lo cierto es que no goza del mismo grado de protección jurídica, pues respecto de ella el Estado puede ejercer un control más intenso, al estar vinculada con la actividad productiva y de mercado de bienes y servicios, lo que constituye un incentivo para el desarrollo de actos comerciales orientado a estimular ciertas transacciones económicas.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

De todo lo anterior, se puede apreciar que, en términos generales, existe un consenso entre los señalados órganos jurisdiccionales nacionales, supranacionales e internacionales, en cuanto a que:

i. La publicidad comercial tiene un ámbito distinto de protección respecto de otras manifestaciones de la libertad de expresión, como lo son, por ejemplo, la auténtica labor periodística y el discurso político, y

ii. Uno de los límites a la publicidad comercial entre medios de comunicación y terceros consiste, precisamente, en el respeto de aquellos principios o normas fundamentales de convivencia sobre los que descansa la organización de una colectividad determinada, lo que implica incuestionablemente que su contenido debe ajustarse al conjunto de normas jurídicas cuyo cumplimiento es indispensable para preservar el mínimo de condiciones necesarias para una convivencia normal.

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral federal concluye que los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional establecen de manera implícita un límite a las libertades de contratación y de publicidad de los medios de comunicación social, consistente en la prohibición de difundir publicidad *–contratada o adquirida, relativa a la venta de espacios a personas físicas o jurídicas (incluyendo autoridades u entes de gobierno)–* cuyo contenido sea utilizado para promover la persona de un servidor público o difundir sus

SUP-REP-583/2015 y acumulados

logros, propósitos o acciones de gobierno, avances en desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, especialmente si ello se lleva a cabo durante el transcurso del proceso electoral.

Asimismo, se considera que los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional establecen de manera implícita un límite a las libertades de contratación y de publicidad de los medios de comunicación social, consistente en la prohibición de difundir publicidad –contratada o adquirida relativa a la venta de espacios a personas físicas o jurídicas (incluyendo autoridades o entes de gobierno)-.

Ahora bien, en base al caudal probatorio, es necesario determinar si en el caso se está en presencia de difusión de publicidad gubernamental presumiblemente contratada con el Gobierno del Estado de México, o bien, si del análisis del contenido de las gacetillas correspondientes se advierte que mediante las mismas en realidad se difunden actividades gubernamentales vinculadas con los ámbitos económico, social, cultural o político, con independencia de que ello ocurra durante el transcurso del proceso electoral, siempre y cuando se trate de actividades de carácter informativas, debidamente acreditadas para tal efecto.

Lo anterior, pues la libertad de expresión puede entrar en conflicto con otros derechos o valores constitucionales, por lo cual se ha establecido que esa libertad puede ser limitada legítimamente para, entre otras cuestiones, proteger el orden

SUP-REP-583/2015 y acumulados

público; por ello, resulta válido que para proteger y asegurar los principios y valores constitucionales que rigen la materia electoral, se pongan límites a la divulgación de anuncios de carácter comercial, es decir, a la publicidad contratada o adquirida en los espacios de los medios de comunicación social.

Ello, en razón de que los periódicos –*en tanto medios de comunicación social*– son sujetos vinculados a cumplir con lo establecido en el artículo 134 constitucional, de ahí que deben tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar que los contenidos que difunden derivados de la publicidad comercial vulneren el texto de la norma fundamental, pues debe reiterarse su deber de ejercer con responsabilidad la función que desarrollan, a partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el citado *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*.

Además, se debe tomar en cuenta que dada la naturaleza de los medios de comunicación social, y en específico el volumen de distribución de los medios impresos, los contenidos que difunden pueden trascender a la ciudadanía en general, por su alcance y grado de penetración en la ciudadanía, lo que cobra relevancia de cara al principio de equidad en la contienda, pues a través de los medios de comunicación masiva es factible posicionar indebidamente la figura de un servidor público y que ello eventualmente pueda repercutir, incluso, en el resultado de uno o varios procesos electorales.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Por ende, si del contenido de una o varias publicaciones en periódicos se advierte que su finalidad consistió **en la difusión de información de interés colectivo**, en ejercicio de una labor periodística espontánea, dicha actividad debe analizarse a la luz de los límites a la libertad de expresión y el derecho a informar a la ciudadanía en torno a las actividades de servidores públicos, lo que, en principio, goza de una fuerte presunción de estar ajustado al marco constitucional y convencional aplicable; **por tanto, salvo que se demuestre fehacientemente lo contrario, no puede considerarse que ello es motivo de algún tipo de responsabilidad.**

Sin embargo, si del análisis individual y adminiculado de múltiples publicaciones en ese tipo de medios de comunicación social se advierte, la tendencia a divulgar de manera reiterada, sistemática, eventos o logros relacionados con servidores públicos, es válido concluir que se está en presencia de **una indebida contratación o adquisición de espacios para difundir propaganda personalizada de un servidor público**, de manera velada o simulada, por lo cual su análisis debe hacerse a la luz de los límites de la publicidad comercial, y no así, respecto de los límites de las libertades de expresión, información o prensa como si se estuviere frente a un auténtico ejercicio periodístico, pues se estima que la difusión publicitaria *–a partir de un previo acuerdo de voluntades que implica el pago de una contraprestación a cambio de difundir determinados contenidos–* pierde las características de autenticidad y espontaneidad que son indispensables para considerar que se está en presencia de una genuina labor periodística o informativa amparada por la libertad de expresión.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Lo anterior cobra relevancia en asuntos como los que se resuelven, tomando en consideración que si bien ordinariamente resulta fácil para cualquier lector del periódico identificar entre los contenidos de difusión noticiosa de interés colectivo y las inserciones de publicidad comercial, pues, en términos generales, la manera o formato en la que se presentan ambos contiene elementos peculiares que permiten distinguir a simple vista unas de otras sin la necesidad de ser un experto, lo cierto es que existen mecanismos a través de los cuales se puede propiciar una confusión, es decir, que logran generar la percepción de que se trata de información noticiosa, cuando en realidad se trata de publicidad contratada o adquirida.

Es por ello que, cuando se denuncie la difusión de promoción personalizada de servidores públicos en uno o varios periódicos, resulta indispensable analizar de manera individual todos y cada uno de los elementos de las publicaciones, y después adminicularlos entre sí, pues sólo de ese modo se estará en condiciones de determinar si se trata de un ejercicio noticioso (difusión informativa de interés colectivo), o bien, de inserciones de publicidad comercial (contratación o adquisición indebida de espacios).

Lo anterior, pues a partir de dicho estudio se podrá establecer el grado de protección jurídica que goza la libertad de expresión respecto de las conductas denunciadas y, en todo caso, se podrá determinar si los medios de comunicación que la difundieron resultan o no responsables por infracciones a los principios que salvaguarda el artículo 134 constitucional.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

IV. Caso concreto.

Una vez razonado lo anterior, procede analizar si de las características particulares de las notas publicadas se advierten los elementos personal, objetivo y temporal detallados con antelación, para poder determinar si en el caso se vulneró la prohibición constitucional dirigida, entre otros, a los servidores públicos de las entidades federativas, de difundir propaganda que implique promoción personalizada, o bien, si efectivamente se trató de una labor periodística espontánea en ejercicio de la libertad de expresión para informar a la ciudadanía.

Es importante destacar que, en la especie, se encuentra plenamente acreditada en autos la existencia de los hechos denunciados, es decir, la difusión en prensa escrita de noventa y dos inserciones alusivas a Eruviel Ávila Villegas, así como a su calidad de Gobernador del Estado de México, y que esto ocurrió una vez iniciado el proceso electoral federal 2014-2015, así como de diversos procesos electorales locales que se celebraron en dicho periodo, entre ellos, el correspondiente a la renovación del Congreso local y de los ayuntamientos del Estado de México.

En efecto, de las constancias de autos – de la sentencia impugnada (fojas 103 a 112)–, se advierte que la propia autoridad responsable estableció que las notas difundidas en medios de comunicación social impresos, electrónicos, y en el Portal Oficial del Gobierno del Estado de México que obraban en autos eran las siguientes:

SUP-REP-583/2015 y acumulados

A) MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL IMPRESOS (92 notas)

No.	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN	FECHA	FUENTE
QUEJA UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014 (SRE-PSC-4/2015)			
1.	UNIDAD PRIISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO	6 de octubre de 2014	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., periódico "La Jornada"
2.	EL EDOMEX, PRIMER LUGAR EN PRODUCCIÓN DE FLOR: ERUVIEL	17 de noviembre de 2014	
3.	EL CAMINO DE MÉXICO NO ES LA VIOLENCIA: ERUVIEL ÁVILA	19 de noviembre de 2014	
4.	ERUVIEL ÁVILA EPN EL 104 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	21 de noviembre de 2014	
5.	SE REUNE ERUVIEL ÁVILA CON EL CLUB HARVARD	24 de noviembre de 2014	
6.	RESALTA ERUVIEL ÁVILA MEDIDAS DEL EJECUTIVO	28 de noviembre de 2014	
7.	RECONOCE ÁVILA APOYO DE LA FEDERACIÓN	5 de diciembre de 2014	
8.	TENDRÁ EL EDOMEX FÁBRICA DE PRÓTESIS	8 de diciembre de 2014	
9.	RESALTA ERUVIEL ÁVILA INCREMENTO DE PLAZAS LABORALES EN EDOMEX	15 de diciembre de 2014	
10.	CONVOCA ERUVIEL ÁVILA A TENER UNA ACTITUD PROPOSITIVA EN BENEFICIO DE LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES	20 de noviembre de 2014	
11.	INTEGRANTES DE LA CANAGRAF DEL EDOMEX SE BENEFICIARÁN CON EL PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS	21 de noviembre de 2014	
12.	UNIDAD, MÉTODO ANTE ADVERSIDADES, COICIDEN EN HOMENAJE A LA ARMADA DE MÉXICO	25 de noviembre de 2014	
13.	RECONOCE SECRETARÍA DE MARINA RESPALDO DEL GOBIERNO MEXIQUENSE EN OPERACIONES DE SEGURIDAD	25 de noviembre de 2014	
14.	CONMEMORA ERUVIEL ÁVILA DÍA DE ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON ENTREGA DE APOYOS Y UNIDAD MÓVIL DE ATENCIÓN	26 de noviembre de 2014	
15.	EDOMEX RESPALDA ACCIONES PARA FORTALECER ESTADO DE DERECHO ANUNCIADAS POR EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA	28 de noviembre de 2014	
16.	EN DOS AÑOS DEL PRESIDENTE PEÑA NIETO HA PUESTO EN MARCHA REFORMAS TRANSFORMADORAS EN DIVERSOS RUBROS: ERUVIEL ÁVILA	2 de diciembre de 2014	
17.	EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS INFORMÓ QUE SE PUSIERON EN MARCHA DIFERENTES OPERATIVOS EN LOS QUE PARTICIPAN MÁS DE 39 MIL ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL	9 de diciembre de 2014	
18.	AUMENTA 96 POR CIENTO GENERACIÓN DE EMPLEOS QUE EL AÑO PASADO	15 de diciembre de 2014	
19.	IMPULSO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS BRINDA HERRAMIENTAS PARA ALEJAR A MUJERES Y JÓVENES DE LA DELINCUENCIA: ERUVIEL	16 de diciembre de 2014	
20.	INICIATIVA PARA QUE AGENCIAS AUTOMOTRICES VERIFIQUEN VEHÍCULOS EVITARÁ CORRUPCIÓN Y MEJORA EN SERVICIO: ERUVIEL ÁVILA	17 de diciembre de 2014	
21.	MARINA LLAMA A LA UNIDAD NACIONAL	25 de noviembre de 2014	Periódico Excelsior, S.A. de C.V., periódico "Excelsior"
22.	PLAN DE REFORESTACIÓN	27 de noviembre de 2014	
23.	EDOMEX APOYA MEDIDAS	28 de noviembre de 2014	
24.	EDOMEX INAUGURA CENTRO ESPECIALIZADO CON VIH	2 de diciembre de 2014	
25.	CUMPLEN RECOMENDACIÓN PARCIALMENTE	3 de diciembre de 2014	
26.	ERUVIEL DESTACA OBRAS EN ECATEPEC	5 de diciembre de 2014	
27.	SE SUMAN A OPERATIVO	8 de diciembre de 2014	
28.	EMPLEOS A LA ALZA	15 de diciembre de 2014	
29.	FORTALECEN TEJIDO SOCIAL	16 de diciembre de 2014	
30.	MEDIDAS PARA VERIFICACIÓN	17 de diciembre de 2014	

SUP-REP-583/2015 y acumulados

No.	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN	FECHA	FUENTE
		2014	
31.	INVIERTEN 1800 MDP PARA RESCATAR ESPACIOS	27 de noviembre de 2014	El Universal, Compañía Periodística Nacional. S.A. de C.V., periódico "El Gran Diario de México, El Universal"
32.	EDOMEX IMPULSA BIENESTAR	3 de diciembre de 2014	
33.	ENCUENTRAN A 49 MENORES CON VIDA ALERTA AMBER	4 de diciembre de 2014	
34.	REPORTA AVANCE DE 33% MEXICABLE	9 de diciembre de 2014	
35.	AUMENTA EMPLEO EN EDOMEX	15 de diciembre de 2014	
36.	FIRMA ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA ATRAER INVERSIONES DE CHINA	1 de diciembre de 2014	La Crónica Diaria, S.A. de C.V., periódico "La Crónica de Hoy"
37.	EDOMEX INVERTIRÁ 400 MDP CONTRA EL SIDA EN 2015	2 de diciembre de 2014	
38.	CON TRABAJO COORDINADO GANA LA GENTE: ERUVIEL ÁVILA	3 de diciembre de 2014	
39.	ECATEPEC, EL MUNICIPIO MEJOR UBICADO: PABLO BEDOLLA	5 de diciembre de 2014	
40.	GRACIAS POR TODO SU APOYO DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS	5 de diciembre de 2014	
41.	DETALLA ERUVIEL ÁVILA AVANCES DEL MEXICABLE EN ECATEPEC, EL PRIMER TELEFÉRICO PARA TRANSPORTE PÚBLICO EN EL PAÍS	9 de diciembre de 2014	
42.	GENERA EDOMEX 96% MÁS EMPLEOS QUE EL AÑO PASADO	15 de diciembre de 2014	
43.	BUSCA ERUVIEL ÁVILA QUE AGENCIAS AUTOMOTRICES INSTALEN LINE DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	17 de diciembre de 2014	
QUEJA UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2014 (SRE-PSC-4/2015)			
44.	INAUGURA ERUVIEL ÁVILA BARCO INTERACTIVO, PARQUE ACUÁTICO ÚNICO EN SU TIPO EN LA ENTIDAD. TEJUPILCO, MÉXICO.	7 de enero de 2015	El Universal, Compañía Periodística Nacional. S.A. de C.V., periódico "El Gran Diario de México, El Universal"
45.	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.- AL PARTICIPAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CONAGO...	8 de enero de 2015	
46.	TOLUCA, MÉXICO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LE APUESTA AL SECTOR EDUCATIVO Y POR ELLO SE HAN LLEVADO A CABO LAS ACCIONES POR LA EDUCACIÓN,....	9 de enero de 2015	
47.	TOLUCA, MÉXICO.- CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS 66 MIL CANDIDATOS A OBTENER SU TÍTULO PROFESIONAL EN LA ENTIDAD, ADEMÁS DE INCREMENTAR LOS NIVELES DE TITULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO...	13 de enero de 2015	
48.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- ACOMPAÑADO POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PUSO EN MARCHA CUATRO ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DENOMINADAS ELECTROLINERAS PÚBLICAS	14 de enero de 2015	
49.	TOLUCA, MÉXICO.- PARA TENER MEXIQUENSES MEJOR PREPARADOS, ESTE AÑO SE INVERTIRÁN MÁS DE MIL 200 MILLONES DE PESOS EN LOS PROGRAMAS DE LAS ACCIONES POR LA EDUCACIÓN...	21 de enero de 2015	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., periódico "La Jornada"
50.	TOLUCA, MÉXICO.- PARA TENER MEXIQUENSES MÁS SANOS, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS INDICÓ QUE ESTE AÑO SE PONE EN MARCHA LA CRUZADA MEXIQUENSE PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES...	22 de enero de 2015	
51.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES (CONAGO), EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EXPRESÓ SU SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO FRANCÉS...	12 de enero de 2015	
52.	TULTITLÁN, MÉXICO.- EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO, Y EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PUSIERON EN LA OPERACIÓN LA LÍNEA 2 DEL MEXIBÚS QUE IRÁ DE LAS AMÉRICAS...	13 de enero de 2015	
53.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS Y EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, PUSIERON EN MARCHA CUATRO ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DENOMINADAS ELECTROLINERAS PÚBLICAS...	14 de enero de 2015	
54.	TOLUCA, MÉXICO.- EL PROGRAMA DE ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES TENDRÁ UNA NUEVA MODALIDAD, DESTACÓ EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS...	15 de enero de 2015	
55.	SERÁN RECUPERADOS 60 ESPACIOS PÚBLICOS EN LA ENTIDAD DURANTE 2015 CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.	20 de enero de 2015	
56.	TOLUCA, MÉXICO.- COMO PARTE DE LA CRUZADA MEXIQUENSE PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES QUE SE PONE EN MARCHA ESTE	22 de enero de 2015	

SUP-REP-583/2015 y acumulados

No.	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN	FECHA	FUENTE	
	AÑO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS...			
57.	MANTENER EL MOMENTO DE MÉXICO	7 de enero de 2015	La Crónica Diaria, S.A. de C.V., periódico "La Crónica de Hoy"	
58.	METEPEC, MÉXICO.- DOCE MIL PRODUCTORES DE MAÍZ QUE VIERON AFECTADAS SUS COSECHAS POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, RECIBIERON DE MANOS DEL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PAGOS EN EFECTIVO POR INDEMNIZACIONES, ADEMÁS EL GOBERNADOR FIRMÓ POR TERCER AÑO CONSECUTIVO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON DICONSA.	8 de enero de 2015		
59.	TOLUCA, MÉXICO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LE APUESTA AL SECTOR EDUCATIVO Y POR ELLO SE HAN LLEVADO A CABO LAS ACCIONES POR LA EDUCACIÓN,...	9 de enero de 2015		
60.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, SOSTUVO QUE EN EL TEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE TRABAJA DE MANERA PERMANENTE CON SERIEDAD Y DE FORMA COORDINADA CON EL EJÉRCITO, LA MARINA...	12 de enero de 2015		
61.	TOLUCA, MÉXICO.- ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTÓ EL PROGRAMA DE TITULACIÓN SIMPLIFICADA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, MEDIANTE EL CUAL SE REDUCIRÁN COSTOS, TIEMPOS Y TRÁMITES PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO...	13 de enero de 2015		
62.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS Y EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, PUSIERON EN MARCHA CUATRO ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DENOMINADAS ELECTROLINERAS PÚBLICAS PRIMERAS QUE SE INSTALAN EN EL PAÍS...	14 de enero de 2015		
63.	TOLUCA, MÉXICO.- AL REUNIRSE CON SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, PARA EL PERIODO 2015-2020...	16 de enero de 2015		
64.	TOLUCA, MÉXICO.- PARA TENER MEXIQUENSES MEJOR PREPARADOS, ESTE AÑO SE INVERTIRÁN MÁS DE MIL 200 MILLONES DE PESOS EN LOS PROGRAMAS DE LAS ACCIONES POR LA EDUCACIÓN...	21 de enero de 2015		
65.	ABREN PARQUE ACUÁTICO	7 de enero de 2015		Periódico Excelsior, S.A. de C.V., periódico "Excelsior"
66.	METEPEC, MÉXICO.- PARA APOYAR A 12 MIL PRODUCTORES DE MAÍZ DE 39 MUNICIPIOS MEXIQUENSES QUE VIERON AFECTADAS SUS COSECHAS POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS LES ENTREGÓ PAGOS EN EFECTIVO POR INDEMNIZACIONES	8 de enero de 2015		
67.	TOLUCA, MÉXICO.- EDUARDO GASCA PLIEGO Y HERIBERTO ORTEGA RAMÍREZ RINDIERON PROTESTA ANTE EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS COMO NUEVOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RESPECTIVAMENTE.	9 de enero de 2015		
68.	TOLUCA, MÉXICO.- CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS 66 MIL CANDIDATOS A OBTENER SU TÍTULO PROFESIONAL EN LA ENTIDAD, ADEMÁS DE INCREMENTAR LOS NIVELES DE TITULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS	13 de enero de 2015		
69.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS Y EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, PUSIERON EN MARCHA CUATRO ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DENOMINADAS ELECTROLINERAS PÚBLICAS PRIMERAS QUE SE INSTALAN EN EL PAÍS...	14 de enero de 2015		
70.	TOLUCA, MÉXICO.- DURANTE ESTE AÑO SE INVIERTEN MÁS DE MIL 200 MILLONES DE PESOS EN LOS PROGRAMAS DE LAS ACCIONES POR LA EDUCACIÓN PARA SEGUIR APOYANDO A LOS ESTUDIANTES DEL ESTADO DE MÉXICO...	21 de enero de 2015		
71.	CON LA INAUGURACIÓN DEL PARQUE ACUÁTICO PÚBLICO CELEBRA ERUVIEL DÍA DE REYES	7 de enero de 2015	Milenio Diario, S.A. de C.V., periódico "Milenio Diario"	
72.	METEPEC, MÉXICO.- DURANTE LA ENTREGA DE PAGOS EN EFECTIVO POR INDEMNIZACIONES A 12 MIL PRODUCTORES DE MAÍZ QUE VIERON AFECTADAS SUS COSECHAS POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS FIRMÓ POR TERCER AÑO CONSECUTIVO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON DICONSA	8 de enero de 2015		
73.	TOLUCA, MÉXICO.- PARA TENER MEXIQUENSES MEJOR PREPARADOS, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PRESENTÓ LAS CONVOCATORIAS PARA QUE LOS ALUMNOS PARTICIPEN PARA OBTENER UNA LAPTOP...	9 de enero de 2015		

SUP-REP-583/2015 y acumulados

No.	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN	FECHA	FUENTE
74.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES (CONAGO), EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EXPRESÓ SU SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO FRANCÉS...	12 de enero de 2015	
75.	TULTITLÁN, MÉXICO.- LAS REFORMAS ESTRUCTURALES YA SE SIENTEN EN LOS BOLSILLOS DE LOS MEXICANOS Y EN LA ECONOMÍA FAMILIAR...	13 de enero de 2015	
76.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- ACOMPAÑADO POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PUSO EN MARCHA CUATRO ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DENOMINADAS ELECTROLINERAS PÚBLICAS...	14 de enero de 2015	
77.	SERÁN RECUPERADOS 60 ESPACIOS PÚBLICOS EN LA ENTIDAD DURANTE 2015 CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO	20 de enero de 2015	
78.	TOLUCA, MÉXICO.- AL ARRANCAR LA ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A INTEGRANTES DE ESCOLTAS DE BANDERA, POR MEDIO DE LA TARJETA LA EFECTIVA...	21 de enero de 2015	
79.	TOLUCA, MÉXICO.- EN EL SALÓN DEL PUEBLO DE PALACIO DE GOBIERNO, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS DIO A CONOCER LA ENTREGA DE UN MILLÓN DE VALES PARA QUE MUJERES Y HOMBRES SE REALICEN DE MANERA GRATUITA ANÁLISIS EN LABORATORIOS PRIVADOS...	22 de enero de 2015	
QUEJA UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015 (SRE-PSC-113/2015)			
80.	REFUERZA EL TURISMO EN 12 MUNICIPIOS MEXIQUENSES	7 de abril de 2015	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., periódico "La Jornada"
81.	IMPULSA EDOMEX ADUANA DUAL CON SAN LUIS, MISURI	8 de abril de 2015	
82.	INAUGURAN EL EJE 60 DEL DISTRIBUIDOR VIAL EN TOLUCA	9 de abril de 2015	
83.	EDOMEX Y CRUZ ROJA TRABAJAN DE FORMA COORDINADA	10 de abril de 2015	
84.	RECOMPENSARÁN POR INFORMACIÓN SOBRE SECUESTRADORES EN EDOMEX	14 de abril de 2015	
85.	SE SUMA EL ESTADO AL PROGRAMA ALIMENTO SEGURO	15 de abril de 2015	
86.	GOBERNADOR DE EDOMEX RECONOCE LABOR DE LA FUERZA AÉREA ¹⁹	16 de abril de 2015	
87.	NUEVAS TECNOLOGÍAS REDUCEN BRECHA DIGITAL ENTRE MEXIQUENSES ²⁰	17 de abril de 2015	
88.	TOMAN MEDIDAS POR TEMPORADA DE CALOR. EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA INFORMÓ SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO DE CALOR 2015	5 de abril de 2015	Periódico Excelsior, S.A. de C.V., periódico "Excelsior"
89.	SANCIONAN A 339 POLICÍAS EN EDOMEX	7 de abril de 2015	
90.	CRUZ ROJA MEXICANA COLABORACIÓN. DURANTE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA GRAN CRUZ A PETER MAURER, PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE CRUZ ROJA...	10 de abril de 2015	El Universal, Compañía Periodística Nacional. S.A. de C.V., periódico "El Gran Diario de México, El Universal"
91.	SE DESTINA A LA INSTITUCIÓN APROXIMADAMENTE 10.8 POR CIENTO DE LOS RECURSOS; EMPLACA TU VEHÍCULO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y APOYA A LA CRUZ ROJA. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS ACOMPAÑADO DE LA SECRETARÍA FEDERAL DE SALUD, DE LA PRESIDENCIA HONORARIA DEL DIFEM Y DE LLA CRUZ ROJA...	10 de abril de 2015	La Crónica Diaria, S.A. de C.V., periódico "La Crónica de Hoy"
92.	EDOMEX REVISARÁ SANIDAD DE 320 MIL LOCALES DE COMIDA	15 de abril de 2015	

B) MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL ELECTRÓNICOS (6 notas)

No	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN	FECHA	FUENTE
QUEJA UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2014 (SRE-PSC-4/2015)			
1.	INAUGURA ERUVIEL ÁVILA BARCO INTERACTIVO, PARQUE ACUÁTICO ÚNICO EN SU TIPO EN LA ENTIDAD. TEJUPILCO, MÉXICO.	7 de enero de 2015	http://elpulsoedomex.com.mx/inaguro-eruviel-avila-parque-acuatico-publico-barco-interactivo-en-tejupilco/
2.	INAUGURÓ ERUVIEL ÁVILA PARQUE ACUÁTICO PÚBLICO "BARCO INTERACTIVO" EN TEJUPILCO	7 de enero de 2015	http://elpulsoedomex.com.mx/inaguro-eruviel-avila-parque-acuatico-publico-barco-interactivo-en-tejupilco/
3.	DESTACA ERUVIEL ÁVILA PAPEL DE	8 de enero de	http://8columnas.com.mx/destaca-

¹⁹ Nota ofrecida como prueba superveniente el veinte de abril de dos mil quince.

²⁰ Nota ofrecida como prueba superveniente el veinte de abril de dos mil quince.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

No	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN	FECHA	FUENTE	
	EMBAJADORES Y CONSULES	2015	eruviel-avila-papel-de-embajadores-y-consules/	C.V., periódico "Tollocan a 8 Columnas"
4.	EDOMÉX INDEMNIZA A PRODUCTORES DE MAÍZ AFECTADOS POR EL CLIMA	8 de enero de 2015	http://mxqnoticias.mx/2015/01/07edomex-indeemniza-a-productores-de-maiz-afectados-por-el-clima/	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, periódico "MXQ Noticias"
5.	TOLUCA, MÉXICO.- EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS TOMÓ PROTESTA A EDUARDO GASCA PLIEGO COMO NUEVO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE, Y A HERIBERTO ORTEGA RAMÍREZ COMO SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	9 de enero de 2015	http://kiosko.net/mx/np/mx_milenioedomex.html	Milenio Diario, S.A. de C.V., periódico "Milenio Estado de México"
6.	TOLUCA, MÉXICO.- AL REUNIRSE CON SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, PARA EL PERIODO 2015-2020...	16 de enero de 2015	http://kiosko.net/mx/np/abc-toluca.html	AS Ediciones, S.A de C.V., periódico "A.B.C. de México"

C) PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. (33 comunicados)

No.	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN	FECHA
QUEJA UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2014 (SRE-PSC-4/2015)		
FUENTE www.gem.gob.mx/medios/w2bolet.asp?Tser=C		
1.	INAGURA ERUVIEL ÁVILA BARCO INTERACTIVO, PARQUE ACUÁTICO ÚNICO EN SU TIPO EN LA ENTIDAD. TEJUPILCO, MÉXICO.	7 de enero de 2015
2.	INAGURA ERUVIEL ÁVILA PARQUE ACUÁTICO PÚBLICO EN TEJUPILCO. TEJUPILCO, MÉXICO.	7 de enero de 2015
3.	INAGURA ERUVIEL ÁVILA BARCO INTERACTIVO, PARQUE ACUÁTICO ÚNICO EN SU TIPO EN LA ENTIDAD. TEJUPILCO, MÉXICO.	7 de enero de 2015
4.	CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ACTORES POLÍTICOS Y DE LA SOCIEDAD SE MANTENDRÁ EL MOMENTO DE MÉXICO: ERUVIEL ÁVILA. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	7 de enero de 2015
5.	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.- AL PARTICIPAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CONAGO...	8 de enero de 2015
6.	METEPEC, MÉXICO.- PARA APOYAR A 12 MIL PRODUCTORES DE MAÍZ DE 39 MUNICIPIOS MEXIQUENSES QUE VIERON AFECTADAS SUS COSECHAS POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS LES ENTREGÓ PAGOS EN EFECTIVO POR INDEMNIZACIONES	8 de enero de 2015
7.	METEPEC, MÉXICO.- DURANTE LA ENTREGA DE PAGOS EN EFECTIVO POR INDEMNIZACIONES A 12 MIL PRODUCTORES DE MAÍZ QUE VIERON AFECTADAS SUS COSECHAS POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS FIRMÓ POR TERCER AÑO CONSECUTIVO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON DICONSA	8 de enero de 2015
8.	METEPEC, MÉXICO.- DOCE MIL PRODUCTORES DE MAÍZ QUE VIERON AFECTADAS SUS COSECHAS POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, RECIBIERON DE MANOS DEL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PAGOS EN EFECTIVO POR INDEMNIZACIONES, ADEMÁS EL GOBERNADOR FIRMÓ POR TERCER AÑO CONSECUTIVO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON DICONSA.	8 de enero de 2015
9.	TOLUCA, MÉXICO.- PARA TENER MEXIQUENSES MEJOR PREPARADOS, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PRESENTÓ LAS CONVOCATORIAS PARA QUE LOS ALUMNOS PARTICIPEN PARA OBTENER UNA LAPTOP...	9 de enero de 2015
10.	TOLUCA, MÉXICO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LE APUESTA AL SECTOR EDUCATIVO Y POR ELLO SE HAN LLEVADO A CABO LAS ACCIONES POR LA EDUCACIÓN,...	9 de enero de 2015
11.	TOLUCA, MÉXICO.- EDUARDO GASCA PLIEGO Y HERIBERTO ORTEGA RAMÍREZ RINDIERON PROTESTA ANTE EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS COMO NUEVOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RESPECTIVAMENTE.	9 de enero de 2015
12.	TOLUCA, MÉXICO.- EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS TOMÓ PROTESTA A EDUARDO GASCA PLIEGO COMO NUEVO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE, Y A HERIBERTO ORTEGA RAMÍREZ COMO SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	9 de enero de 2015
13.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, SOSTUVO QUE EN EL TEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE TRABAJA DE MANERA PERMANENTE CON SERIEDAD Y DE FORMA COORDINADA CON EL EJÉRCITO, LA MARINA...	12 de enero de 2015
14.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE	12 de enero de 2015

SUP-REP-583/2015 y acumulados

No.	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN	FECHA
	ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES (CONAGO), EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EXPRESÓ SU SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO FRANCÉS...	
15.	TULTITLÁN, MÉXICO.- LAS REFORMAS ESTRUCTURALES YA SE SIENTEN EN LOS BOLSILLOS DE LOS MEXICANOS Y EN LA ECONOMÍA FAMILIAR...	13 de enero de 2015
16.	TULTITLÁN, MÉXICO.- EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO, Y EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PUSIERON EN LA OPERACIÓN LA LÍNEA 2 DEL MEXIBÚS QUE IRÁ DE LAS AMÉRICAS...	13 de enero de 2015
17.	TOLUCA, MÉXICO.- ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTÓ EL PROGRAMA DE TITULACIÓN SIMPLIFICADA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, MEDIANTE EL CUAL SE REDUCIRÁN COSTOS, TIEMPOS Y TRÁMITES PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO...	13 de enero de 2015
18.	TOLUCA, MÉXICO.- CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS 66 MIL CANDIDATOS A OBTENER SU TÍTULO PROFESIONAL EN LA ENTIDAD, ADEMÁS DE INCREMENTAR LOS NIVELES DE TITULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO...	13 de enero de 2015
19.	TOLUCA, MÉXICO.- CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS 66 MIL CANDIDATOS A OBTENER SU TÍTULO PROFESIONAL EN LA ENTIDAD, ADEMÁS DE INCREMENTAR LOS NIVELES DE TITULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS	13 de enero de 2015
20.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- ACOMPAÑADO POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PUSO EN MARCHA CUATRO ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DENOMINADAS ELECTROLINERAS PÚBLICAS...	14 de enero de 2015
21.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS Y EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, PUSIERON EN MARCHA CUATRO ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DENOMINADAS ELECTROLINERAS PÚBLICAS...	14 de enero de 2015
22.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS Y EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, PUSIERON EN MARCHA CUATRO ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DENOMINADAS ELECTROLINERAS PÚBLICAS PRIMERAS QUE SE INSTALAN EN EL PAÍS...	14 de enero de 2015
23.	HUIXQUILUCAN, MÉXICO.- ACOMPAÑADO POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PUSO EN MARCHA CUATRO ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DENOMINADAS ELECTROLINERAS PÚBLICAS	14 de enero de 2015
24.	TOLUCA, MÉXICO.- EL PROGRAMA DE ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES TENDRÁ UNA NUEVA MODALIDAD, DESTACÓ EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS...	15 de enero de 2015
25.	TOLUCA, MÉXICO.- AL REUNIRSE CON SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, PARA EL PERIODO 2015-2020...	16 de enero de 2015
26.	SERÁN RECUPERADOS 60 ESPACIOS PÚBLICOS EN LA ENTIDAD DURANTE 2015 CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.	20 de enero de 2015
27.	SERÁN RECUPERADOS 60 ESPACIOS PÚBLICOS EN LA ENTIDAD DURANTE 2015 CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO	20 de enero de 2015
28.	TOLUCA, MÉXICO.- PARA TENER MEXIQUENSES MEJOR PREPARADOS, ESTE AÑO SE INVERTIRÁN MÁS DE MIL 200 MILLONES DE PESOS EN LOS PROGRAMAS DE LAS ACCIONES POR LA EDUCACIÓN...	21 de enero de 2015
29.	TOLUCA, MÉXICO.- DURANTE ESTE AÑO SE INVIERTEN MÁS DE MIL 200 MILLONES DE PESOS EN LOS PROGRAMAS DE LAS ACCIONES POR LA EDUCACIÓN PARA SEGUIR APOYANDO A LOS ESTUDIANTES DEL ESTADO DE MÉXICO...	21 de enero de 2015
30.	TOLUCA, MÉXICO.- AL ARRANCAR LA ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A INTEGRANTES DE ESCOLTAS DE BANDERA, POR MEDIO DE LA TARJETA LA EFECTIVA...	21 de enero de 2015
31.	TOLUCA, MÉXICO.- COMO PARTE DE LA CRUZADA MEXIQUENSE PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES QUE SE PONE EN MARCHA ESTE AÑO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS...	22 de enero de 2015
32.	TOLUCA, MÉXICO.- PARA TENER MEXIQUENSES MÁS SANOS, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS INDICÓ QUE ESTE AÑO SE PONE EN MARCHA LA CRUZADA MEXIQUENSE PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES...	22 de enero de 2015
33.	TOLUCA, MÉXICO.- EN EL SALÓN DEL PUEBLO DE PALACIO DE GOBIERNO, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS DIO A CONOCER LA ENTREGA DE UN MILLÓN DE VALES PARA QUE MUJERES Y HOMBRES SE REALICEN DE MANERA GRATUITA ANÁLISIS EN LABORATORIOS PRIVADOS...	22 de enero de 2015

Por tanto, al no estar cuestionada la existencia de los hechos denunciados, el presente análisis se centrará en determinar si, en la especie, se actualizan los elementos personal, objetivo y temporal descritos en la citada Jurisprudencia 12/2015, de la

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Sala Superior de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", para concluir si las inserciones denunciadas por el Partido de la Revolución Democrática constituyen o no propaganda personalizada contraria al artículo 134 constitucional, pues en ello radican, precisamente, los planteamientos que expone el citado partido político en su escrito recursal.

Expuesto lo anterior, a efecto de realizar el estudio de mérito se reproducen a continuación las inserciones objeto de queja:

I. Inserciones señaladas por el actor en la queja UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014.

La Jornada.

1.

Fecha	6 de octubre de 2014
Sección	Política
Página	17



Al encabezar el "Encuentro de Unidad con Dirigentes y Estructura Partidistas del Estado de México", el presidente del CEN del PRI, César Camacho, afirmó que en un clima de paz y efectiva participación ciudadana, el tricolor trabajar para que triunfen su organización e ideario político "y que la prosperidad se quede a vivir en las casas de los mexicanos". Ante más de cinco mil priistas congregados en la Plaza de la Unidad de la sede tricolor, el líder priista agregó que, en sólo dos años, con la visión transformadora y el compromiso con la prosperidad del presidente Enrique Peña Nieto, el país es otro, una vez aprobadas las reformas transformadoras. Al encuentro asistió el gobernador Eruviel Ávila Villegas, los ex gobernadores Ignacio Pichardo y Alfredo Baranda, así como senadores, diputados federales, legisladores locales, alcaldes mexicanos y múltiples personajes de la vida pública del estado de México.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

2.

Fecha	17 de noviembre de 2014
Sección	Política
Página	16



3.

Fecha	19 de noviembre de 2014
Sección	Política
Página	11



SUP-REP-583/2015 y acumulados

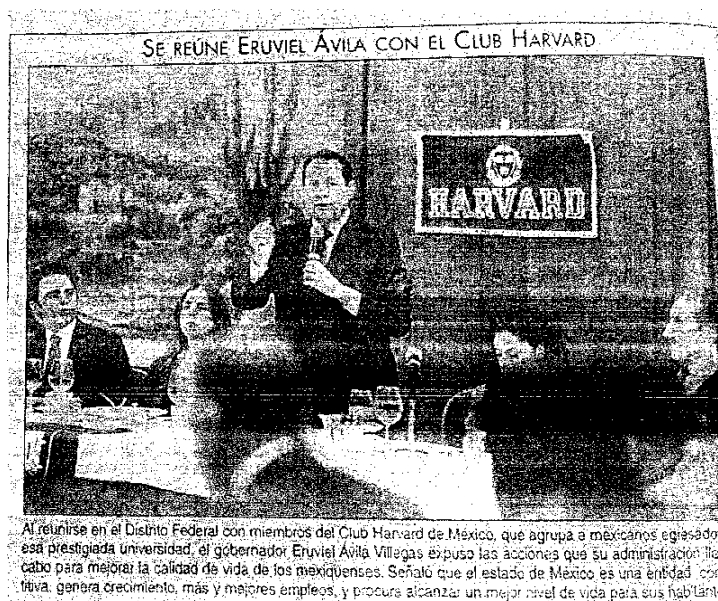
4.

Fecha	21 de noviembre de 2014
Sección	Sociedad y Justicia
Página	41



5.

Fecha	24 de noviembre de 2014
Sección	Política
Página	16



SUP-REP-583/2015 y acumulados

6.

Fecha	28 de noviembre de 2014
Sección	Política
Página	22

RESALTA ERUVIEL ÁVILA MEDIDAS DEL EJECUTIVO



Las 10 medidas anunciadas por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, para mejorar la seguridad, la justicia y el estado de derecho, serán respaldadas por el gobierno del estado de México, ya que se trata de acciones que permitirán combatir de raíz y de una vez problemas como la inseguridad, la corrupción y la desigualdad, afirmó en Toluca el gobernador Eruviel Ávila Villegas, quien también refirió que los anuncios hechos por el mandatario representan un paso significativo para la construcción de un México en paz y con justicia.

7.

Fecha	5 de diciembre de 2014
Sección	Política
Página	14

RECONOCE ÁVILA APOYO DE LA FEDERACIÓN



El gobernador Eruviel Ávila Villegas reiteró el compromiso de su administración para seguir apoyando al municipio de Ecatepec, a través de acciones y proyectos de gran impacto, que se realizan coordinando esfuerzos con la instancia federal y municipal. En presencia de Roberto Padilla Domínguez, secretario técnico del gabinete de la Presidencia de la República, Eruviel Ávila agradeció al gobierno federal por el respaldo en seguridad pública, para llevar a cabo tareas de prevención y combate, ya que la presencia de las fuerzas federales ha sido determinante para disminuir la incidencia delictiva de la entidad y reconoció que no se puede cantar victoria, porque todavía falta mucho por hacer.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

8.

Fecha	8 de diciembre de 2014
Sección	Política
Página	24



9.

Fecha	15 de diciembre de 2014
Sección	Política
Página	16

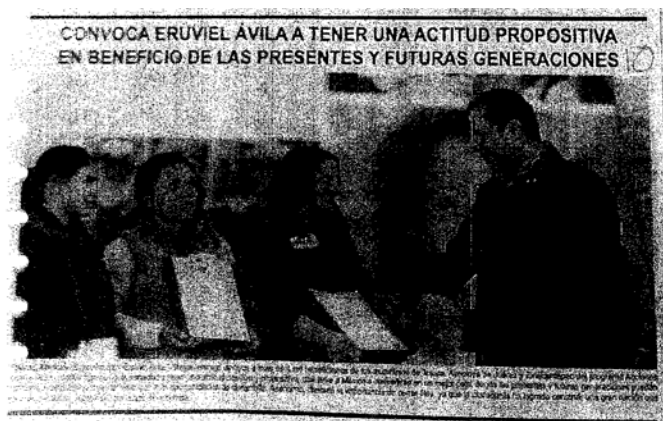


SUP-REP-583/2015 y acumulados

Milenio Diario.

10.

Fecha	20 de noviembre de 2014
Sección	Política
Página	No se advierte



11.

Fecha	21 de noviembre de 2014
Sección	Ciudad y Estados
Página	No se advierte



12.

Fecha	25 de noviembre de 2014
Sección	Ciudad y Estados
Página	22

Unidad, método ante adversidades, coinciden en homenaje a la armada de México



"Desde la trinchera de la paz, el diálogo y la institucionalidad, nos sumamos a las voces que demandan paz, respeto y principalmente que exigen justicia", señaló el presidente de la Directiva, diputado Adrián Juárez Jiménez.

La armada es un pilar esencial de la defensa de nuestros valores, derechos e instituciones, y así como la sociedad y los tres niveles de gobierno es la mejor alternativa para sortear las adversidades que enfrenta el país, coincidieron el diputado Adrián Juárez Jiménez, presidente de la Directiva, el gobernador Eruviel Ávila Villegas y el Almirante Vidal Francisco Scharón Sáenz, quien reconoció el mérito del Ejército estatal por respaldar a la Secretaría de Marina Armada de México, que el embudo, en las operaciones en materia de seguridad que realiza en el

Estado de México. En Sesión Solemne de la LVIII Legislatura meningense, los titulares de los tres poderes en la entidad, junto con el Almirante, elevaron en letras de oro "A la Armada de México en el Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz: el 27 de abril de 1914", inscrita en los Muros de Honor del Congreso local. Después de ser recibidos por una Comisión integrada por los diputados Aaron Urbina Becerra (PRI), Ulises Hernández Núñez (PAN), Alejandro Agudón Arias (Verde Ecologista) y Lorenzo Roberto Guzmán Rodríguez

(Nueva Alianza), presidente, vicepresidente, secretario y vocal de la JCPC, el diputado Adrián Juárez Jiménez se refirió a la Armada de México como una institución garante del Estado de derecho y de la soberanía, y además que, desde la trinchera de la paz, el diálogo y la institucionalidad, "nos sumamos a las voces que demandan paz, respeto y principalmente que exigen justicia".

Por su parte, el gobernador Eruviel Ávila agradeció el apoyo de la Secretaría de Marina en la entidad, ya que es la primera vez que se establece una estrecha colaboración entre autoridades estatales y esta dependencia, lo cual es resultado del trabajo y firmeza del Almirante Scharón Sáenz, que ha sabido llevar a esta institución a las diferentes regiones del país y, especialmente, porque apoya con mucho entusiasmo, seriedad y valentía al Estado de México.

En presencia también de Baruch Delgado Carbajal, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, señaló que a pesar de que hoy retos y desafíos por enfrentar, ningún se puede hacerlos frente y en el Estado de México se pone el ejemplo, trabajando en coordinación con el Poder Legislativo y el Judicial, los agremiados y la sociedad.

El secretario de Marina agradeció a la Legislatura el espacio dedicado en sus Muros de Honor a la gesta heroica de 1914, y se comprometió a mantener, tanto el Gobierno estatal como a los municipios, el respaldo y apoyo para contribuir a "quienos atienden contra la seguridad y tranquilidad" de los mexicanos.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

13.

Fecha	25 de noviembre de 2014
Sección	Ciudad y Estados
Página	18



14.

Fecha	26 de noviembre de 2014
Sección	Negocios
Página	36



15.

Fecha	28 de noviembre de 2014
Sección	Política
Página	28



SUP-REP-583/2015 y acumulados

16.

Fecha	2 de diciembre de 2014
Sección	Ciudad y Estados
Página	17

EN DOS AÑOS EL PRESIDENTE PEÑA NIETO HA PUESTO EN MARCHA REFORMAS TRANSFORMADORAS EN DIVERSOS RUBROS: ERUVIEL ÁVILA



Toluca, México.- A dos años de la administración del presidente Enrique Peña Nieto se han puesto en marcha reformas transformadoras que tendrán un abasto positivo para el país en diversos rubros, aseguró el gobernador Eruviel Ávila Vilegas, quien reiteró su llamado a dar un paso a las acciones emprendidas por el Ejecutivo federal, ya que es importante encontrar alternativas de solución para tener un país en paz, progreso y que siga creciendo. Al asistir al Segundo Informe de Labores de Martha Hilda González Calderón, presidenta municipal de Toluca, el titular del Ejecutivo toluqueño dio a conocer que en breve operará un Centro de Mando y Operación C5, donde se ubicará un sistema de videovigilancia para el Valle de Toluca y próximamente iniciará operaciones el Mexihub Capital I, que cubrirá la ruta Tenango del Valle-México- Toluca.

17.

Fecha	9 de diciembre de 2014
Sección	Ciudad y Estados
Página	24



Estado de México.- El gobernador Eruviel Ávila Vilegas informó que se pusieron en marcha diferentes operativos en los que participarán más de 50 mil elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y de las corporaciones policíacas municipales y federales, además de las 60 Bases de Operación Mixta instaladas en la entidad, con el objetivo de brindar mayor seguridad y protección en esta temporada decembrina a los mexicanos y a la población que visita el Estado de México. Entre las acciones implementadas se encuentran los operativos Guadalupeño, Vacaciones, Posadas, Éxodo, Aguanieles, Invernal, Monarca, Reyes, Ralmo a Clases, además se reforzó la seguridad en zonas habitacionales, comerciales y turísticas.

18.

Fecha	15 de diciembre de 2014
Sección	Política
Página	13

AUMENTA 96 POR CIENTO GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EDOMEX



Toluca, México.- De enero a noviembre de 2014 se crearon en el Estado de México 66 mil 216 plazas laborales, que representan un incremento del 96 por ciento respecto a la cantidad generada en ese mismo lapso durante 2013, que fue de 33 mil 125 nuevos empleos, de acuerdo con información del Instituto Mexicano del Seguro Social, puntualizó el gobernador Eruviel Ávila Vilegas. Esto respecto al Informe anual de actividades del presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Miguel Ángel Terrón Mendoza, en donde destacó algunos de los logros de esta instancia, entre ellos 134 mil de 11 mil asesorías brindadas, de las cuales 3 mil 673 fueron promovidas a juicio; los 5 mil 800 recursos de revisión resueltos, donde el 74 por ciento favorecieron a la ciudadanía y 26 por ciento a las autoridades, así como la implementación de la figura de juicio sumario para resolver contradicciones y brindar justicia pronta y expedita.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

19.

Fecha	16 de diciembre de 2014
Sección	Fronteras
Página	39



Toluca, México.- Con la finalidad fortalecer el tejido social y alejar a mujeres y jóvenes de la delincuencia o violencia, el gobernador Eruviel Ávila Villegas y el subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Segob, Roberto Campa Cárdenas, firmaron la Carta Congruente para la Colaboración Interinstitucional, en el marco de la Mesa de Reactivación Económica en el Estado de México, mediante la cual se impulsarán proyectos productivos para estos sectores de la población, en 11 polígonos territoriales de los municipios de Toluca, Nezahualcóyotl y Ecatepec, incluidos en el Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

20.

Fecha	17 de diciembre de 2014
Sección	Política
Página	14



Ocoyoacac, México.- Con la finalidad de que las agencias automotrices instalen líneas de verificación vehicular, eleven mayor atención y facilidad a los automovilistas que realizan este trámite, eviten actos de corrupción y promuevan una sana competencia entre los centros de verificación, el gobernador Eruviel Ávila Villegas dio a conocer que envió a la Legislatura local una iniciativa de reforma a los artículos de Biodiversidad y Fiscal. Asimismo, comentó que con medidas como esta, se mejora el programa de verificación vehicular obligatorio al generar nuevas opciones para que los ciudadanos puedan elegir el lugar en donde se verificará su vehículo, por lo que reconoció a las agencias por la disposición para brindar este servicio.

Excélsior.

21.

Fecha	25 de noviembre de 2014
Sección	Nacional
Página	24



SUP-REP-583/2015 y acumulados

22.

Fecha	27 de noviembre de 2014
Sección	Nacional
Página	30



PLAN DE REFORESTACIÓN

TOLUCA.— Luego de que serán retirados 37 mil árboles para la ejecución del tren interurbano y la ampliación de la autopista México-Toluca, el gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que el gobierno del Estado de México plantará 370 mil árboles en una extensión de 370 hectáreas, cifra que equivale a reforestar el 50 por ciento del Bosque de Chapultepec, con el propósito de mitigar el impacto ambiental por la ejecución de estos proyectos. Para esta reforestación la administración estatal destinará 7.5 millones de pesos y el proceso dio inicio en el presente mes y concluirá en agosto de 2015, cuando se lleve a cabo la siembra de los árboles en los municipios de Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec y Tianguistenco.

23.

Fecha	28 de noviembre de 2014
Sección	Nacional
Página	31



EDOMEX APOYA MEDIDAS

El gobernador Eruviel Ávila Villegas respaldó las 10 medidas anunciadas por el presidente Enrique Peña Nieto, y dijo que las acciones permitirán combatir de raíz los problemas como la inseguridad, la corrupción y la desigualdad. Sobre las Policías Estatales Únicas, consideró que es un acierto para fortalecer las corporaciones y brindar mejores estrategias de seguridad.

24.

Fecha	2 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	26

Edomex inaugura centro especializado contra VIH

IXTAPALUCA. — Al inaugurar simbólicamente el Centro Especializado en Atención del VIH de Ixtapaluca, el gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, indicó que éste es el primero en su tipo a nivel nacional.

El centro tuvo una inversión de 54 millones de pesos y tiene como objetivo brindar una atención integral a quienes son portadores de este virus, mediante servicios de hospitalización, cirugía, urgencias y consulta externa.

En el marco del Día Mundial de la Lucha contra el Sida, y al compartir un desayuno con portadores del virus, el titular del Ejecutivo estatal anunció que en 2015 se pondrán en marcha nueve acciones para prevenir el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y apoyar con su tratamiento a quienes son portadores, y así contar con mexiquense más sanos y mejor protegidos.

Este centro albergaba al Hospital Pedro López, y su

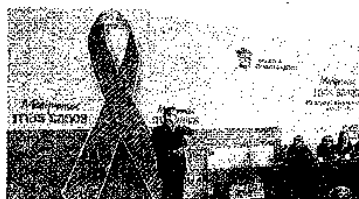
rehabilitación para controlarlo en un centro especializado tuvo una inversión de 54 millones de pesos.

Además cuenta con el Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (Capasits) mediante el cual incrementa la cobertura de consulta y medicación gratuita.

En el Estado de México se tiene registro de 171 personas infectadas.

El gobernador Eruviel Ávila informó que este año se invertirán 4 millones de pesos para el control del VIH y construirán dos Capasits en Chalco y Tejupilco, instalarán módulos de detección oportuna, y incrementarán las pruebas de detección y métodos de prevención.

Dijo que se ampliarán los servicios a pacientes con este padecimiento en Acman, Cuautitlán Izcal Lerma, Tepotzotlán, Cantepec y Zumpango.



25.

Fecha	3 de diciembre de 2014
Sección	No se advierte.
Página	No se advierte.



Ratifican compromiso. El gobernador Eruviel Ávila acudió al Segundo Informe de Gobierno del alcalde de Valle de Chalco, Jesús Sánchez, donde reiteró que el Edomex trabaja para los mexiquenses.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

26.

Fecha	5 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	24



ERUVIEL DESTACA OBRAS EN ECATEPEC

El gobernador Eruviel Ávila asistió al segundo Informe de Gobierno del alcalde Pablo Bedolla López, donde destacó las obras que se realizarán en Ecatepec, entre ellas, el Mexibús II que conectará con el tren suburbano de Buena Vista.

27.

Fecha	8 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	9

SE SUMAN A OPERATIVO

TEJUPILCO, Edomex.— Eruviel Ávila destacó que su gobierno se adhiere a las medidas implementadas por la Federación a través del Operativo Especial de Seguridad Tierra Caliente, por lo que Tejupilco, Tlatlaya, Tonatico, Sultepec, Zacualpan y Zumpahuacán forman parte de esta estrategia, donde se concentran más de 161 mil habitantes.



28.

Fecha	15 de diciembre de 2014
Sección	Pulso Nacional
Página	20

EMPLEOS AL ALZA

TOLUCA.— De enero a noviembre pasados el número de empleos creados en el Estado de México fue de 65 mil 216, es decir, 96% más que en mismo periodo de 2013, cuando se originaron 33 mil 125 fuentes de trabajo, según cifras del IMSS, informó el gobernador Eruviel Ávila Villegas durante el informe de actividades del presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



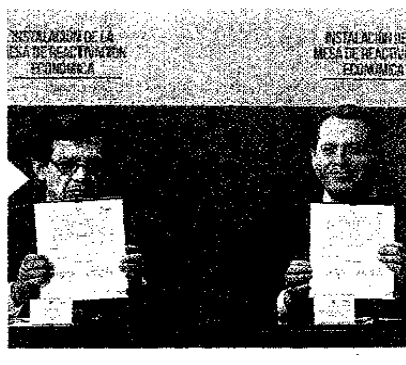
SUP-REP-583/2015 y acumulados

29.

Fecha	16 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	30

FORTALECEN TEJIDO SOCIAL

TOLUCA.- El gobernador Eruviel Ávila y Roberto Campa, subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Segob, firmaron la Carta Compromiso para la Colaboración interinstitucional, mediante la cual se impulsarán proyectos productivos para mujeres y jóvenes de 11 polígonos territoriales de los municipios de Toluca, Nezahualcóyotl y Ecatepec.



30.

Fecha	17 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	12



MEDIDAS PARA VERIFICACIÓN

OCYOACAC.— En la agencia automotriz Buick-GMC-Cadillac, el gobernador Eruviel Ávila Villegas dio a conocer que envió a la Legislatura local una iniciativa de reforma a los códigos de Biodiversidad y Penal para permitir que las agencias automotrices instalen líneas de verificación vehicular y ofrecer mayor atención y facilidad a los automovilistas que realizan este trámite, así como evitar actos de corrupción, promover una sana competencia entre los centros de verificación para una mejor atención al público y el fomento al empleo.

El Universal

31.

Fecha	27 de noviembre de 2014
Sección	Metrópoli
Página	C5

Invierten 1,800 mdp para rescatar espacios

● Se han recuperado 200 sitios que eran inseguros, destaca Eruviel Ávila

EMILIO FERNÁNDEZ Corresponsal
—eruel.fernandez@eluniversal.com.mx

SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, Méx.— El gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, dijo que según la Encuesta Nacional sobre Percepción de Inseguridad, Conducta de Riesgo y Participación Social en Espacios Públicos ocho de cada 10 personas se sienten más seguras en espacios públicos rescatados, por lo que su administración ha recuperado 200 de esos sitios en los que se ha invertido más de mil 800 millones de pesos.

Entre esos lugares que se han edificado en los tres años de su gestión se encuentran 40 plazas.

"El objetivo es múltiple: primero, que hagan ejercicio, que se muevan, que tengan actividad desde los niños hasta mujeres, adultos mayores, pero también la idea es combatir la inseguridad rescatando espacios, hay lugares que eran propicios para cometer delitos y ahora se han convertido en espacios para la recreación, para la convivencia familiar", expresó.

El gobernador explicó que algunos espacios que eran baldíos o basureros, que se utilizaban para cometer delitos, ahora son lugares seguros, por lo que que continuará su recuperación a fin de reconstruir el tejido social afectado por la inseguridad.

En el municipio de San Martín de las Pirámides puso en funcionamiento

El gobernador Eruviel Ávila, informó que planteará 300 mil árboles, en una extensión de 370 hectáreas, para mitigar el impacto ambiental por los proyectos del tren interurbano y la ampliación de la autopista México-Toluca.

to la Plaza Estado de México que beneficiará a más de 12 mil habitantes de la región y permitirá la integración familiar, además a los jóvenes de la delincuencia y reforzar el tejido social en la zona del Valle de Teotihuacán.

En esa zona ya se cuenta con tres espacios de este tipo: las plazas de Acolum y Otumba, a las cuales sumaría las de los municipios de Nequálpan y Apaxtlan, donde ya comenzaron los trabajos de construcción.

En la Plaza Estado de México de San Martín de las Pirámides se invertirán 305 millones de pesos.

Cuenta con áreas de juegos infantiles y para adultos mayores, velaría para realizar presentaciones al aire libre, papalotes, cancha de usos múltiples, trampolín, frutilla, áreas verdes, cicloparque y acrílicos en una superficie de 13 mil metros cuadrados. ●

SUP-REP-583/2015 y acumulados

32.²¹

Fecha	3 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	20



33.

Fecha	4 de diciembre de 2014
Sección	Metrópoli
Página	C6



²¹ Del análisis de las constancias de autos y, en concreto, del ejemplar del periódico en el que obra la inserción que se describe, esta Sala Superior advierte que la Sala Regional Especializada incurrió en un *lapsus cálamí*, pues sostuvo que la nota correspondiente al consecutivo #32 correspondió al Periódico, El Universal, cuando, en realidad, se aprecia que fue publicada en el Periódico Excelsior, en la página 20 de la sección nacional, el 3 de diciembre de 2014.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

34.

Fecha	9 de diciembre de 2014
Sección	Metrópolis
Página	No se advierte

Reporta avance de 33% Mexicable

- El teleférico trasladará a 26 mil personas al día
- Se prevé que comience a operar el año entrante



Durante la presentación de las cabinas del Mexicable, el gobernador, Eruviel Ávila, anunció la puesta en marcha de operativos en materia de seguridad para esta temporada decembrina.

EMILIO FERNÁNDEZ
Corresponsal
—metropolis@eluniversal.com.mx

Ecatepec, Méx.—El primer teleférico del país que se empleará como transporte público y que funcionará en la Sierra de Guadalupe, conectando a San Andrés de La Cañada con la Vía Morelos, presenta un avance de 33%, informó el gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas.

Durante la presentación de una de las cabinas que trasladarán a los residentes que viven en la parte alta de Ecatepec, el mandatario señaló que cuando entre en funcionamiento el transporte masivo Mexicable, se dejarán de emitir 17 mil toneladas de dióxido de carbono al medio ambiente cada año.

Sumados a la operación de las Líneas 2, 3 y 4 del Mexibús la reducción de contaminantes será de 195 mil toneladas anuales, precisó.

La distancia que recorrerán las cabinas será de cinco kilómetros y se estima que se reducirá el tiempo de traslado de 45 a 17 minutos. Se espera que el proyecto entre en operaciones en diciembre del 2015.

Para la realización del Mexicable se destinarán mil 228 millones de pesos, los cuales serán financiados por los gobiernos federal y estatal, así como por la iniciativa privada.

El primer teleférico para transportar usuarios en una zona urbana tendrá siete estaciones y trasladará, en una primera etapa, a 26 mil personas al día en 190 cabinas y beneficiará a 300 mil habitantes de la región de La Cañada.

Llegará a la Vía Morelos y conectará con el Mexibús que irá de Indios Verdes a Tlalnepantla, Ecatepec y Tecámac.

Alfa Proveedores y Contratistas es la empresa que lleva a cabo el proyecto y ha construido sistemas similares en Medellín, Zurich, entre otros.

El Mexicable funcionará con energía eléctrica y el costo del pasaje será de ocho pesos.

El titular de la Secretaría de Agua y Obra Pública, Manuel Ortiz, explicó que de los 26 postes cimentados que sostendrán los cables por donde se correrán las cabinas ya se instalaron 16.

El funcionario que también supervisa la obra señaló que en octubre próximo los trabajos concluirán y en noviembre iniciarán las pruebas para que en diciembre de 2015 el teleférico esté funcionando.

Tendrá capacidad para transportar en un día hasta 60 mil usuarios, indicó Manuel Ortiz. Por su operación no será necesario la sustitución de unidades de transporte de pasajeros, como ocurre cuando se pone en funcionamiento una Línea del Mexibús.

El director de Alfa Proveedores y Contratistas, aseguró que el Mexicable operará con cero fallas. ●

35.

Fecha	15 de diciembre de 2014
Sección	Metrópolis
Página	C5



Aumenta empleo en Edomex. El gobernador Eruviel Ávila informó que de enero a noviembre de este año en el Estado de México se crearon más de 200 mil empleos.

La Crónica Diaria

36.

Fecha	1° de diciembre de 2014
Sección	Estados
Página	15

Firma Eruviel Ávila Villegas memorándum de entendimiento para atraer inversiones de China



Es el primero que este organismo signa con un gobierno estatal en nuestro país.

■ Al firmar un memorándum de entendimiento entre el gobierno del Estado de México y la Asociación Internacional de Contratistas de China, el primero que este organismo signa con un gobierno estatal en nuestro país, el gobernador Eruviel Ávila Villegas garantizó que a través de este documento, la administración estatal elaborará una ruta crítica para el desarrollo de proyectos de infraestructura, aprovechando la experiencia de las empresas afiliadas a esta organización asiática, y con ello impulsar la competitividad de la entidad, para brindar me-

jores oportunidades de crecimiento a los mexiquenses.

“Estamos con el ánimo de poder elaborar esa ruta crítica que refería el señor Diao, a efecto de que este memorándum de entendimiento ahora se traduzca en cuestiones concretas. Y lo que me toque hacer como gobernador, nos toque hacer como autoridad estatal, con muchísimo gusto. Que vean al Estado de México como un aliado, como un facilitador para que ustedes puedan crecer, y también, por ende, podamos crecer en el Estado de México y en México”, expresó.

37.

Fecha	2 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	12

ERUVIEL ÁVILA PONE EN MARCHA CENTRO DE ATENCIÓN EN IXTAPALUCA

Edomex invertirá 400 mdp contra el sida en 2015

[CONVERSACION GONZÁLEZ TORRES EN TOLUCA]

■ Al poner en marcha de manera simbólica el Centro Especializado en Atención del VIH en Ixtapaluca, el primero de su tipo a nivel nacional, el gobernador Eruviel Ávila Villegas, anunció una inversión de 400 millones de pesos el próximo año para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de ese padecimiento.

El nuevo centro que requirió de una inversión de 54 millones de pesos, brindará una atención integral a los portadores de VIH, mediante servicios de hospitalización, cirugía, urgencias y consulta externa, indicó el ejecutivo mexiquense, quien también anunció un paquete

de nueve medidas para prevenir el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y apoyar con su tratamiento a quienes son portadores.

En el marco del Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, Eruviel Ávila explicó que se contará además con un Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CARASITS), mediante el cual se incrementa la cobertura de consulta y medicamento gratuito para atender a quienes son portadores de VIH.

Entre las acciones contempladas para el próximo año, mencionó la construcción de dos centros

especializados en Chalco y Tejuapilco, con lo que aumentarán a siete los existentes en territorio estatal; la ampliación de los servicios de atención integral a pacientes con VIH en los hospitales que se construyen en Acolman, Cuautitlán Izcalli, Lerma, Tepotzotlán, Zinacantan y Zumpango; se incrementarán en 15 por ciento las pruebas de detección y métodos de prevención; además las mujeres que viven con el virus o hayan enfermado a causa de esa enfermedad, tendrán pensión del Seguro para Jefas de Familia.

Se indicó que en la entidad existen más de 17 mil personas infectadas por VIH, de acuerdo al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y SIDA y tan sólo el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) atiende a 6 mil 150 mexiquenses con el padecimiento, además de 2011 a 2013 se han realizado más de 454 mil pruebas de detección y se han distribuido más de 16 millones de condones.

Más tarde, el gobernador asistió al Informe anual de actividades de la alcaldesa de Toluca, Martha Hilda González Calderón, donde anunció que el Centro de Mando y Operación C5, donde se ubicará un sistema de videovigilancia para el Valle de Toluca, estará en un predio confiscado a Zhenli Ye Gon.



El centro de atención del VIH en Ixtapaluca es el primero de su tipo a nivel nacional.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

38.

Fecha	3 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	10

LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ACTÚAN SIN IMPORTAR EXTRACCIÓN POLÍTICA

Con trabajo coordinado gana la gente: Eruviel Ávila

■ Valle de Chalco, México.- El gobernador Eruviel Ávila Villegas reiteró el compromiso de su administración de seguir siendo un gobierno solidario, que trabaja para el bienestar de todos los mexicanos bajo un esquema de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, sin importar diferencias ideológicas.

"Vamos a seguir haciendo un gran equipo para que les vaya todavía mucho mejor a todas y todos ustedes, no importando temas ideológicos, aquí lo que importa es la gente, cuando uno construye una avenida, cuando pone una luminaria, no se le pregunta de qué partido es, los niños, las niñas, los adultos mayores, las mujeres, los hombres, todos deben estar recibiendo los beneficios de los gobiernos, no importando la extracción política de cada uno de ellos, por eso hoy refrendo mi compromiso, mi cariño, mi respeto y sobre todo mi ánimo de seguir apoyando a Valle de Chalco", señaló.

Al asistir al Segundo Informe de Gobierno del alcalde de Valle de Chalco, Jesús Sánchez Isidoro, de extracción porredista, y ante Carlos Navarrete Ruiz, presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática y del ex dirigente de ese instituto político, Jesús Ortega Martínez, el gobernador



El gobernador mexiquense asistió al Segundo Informe del alcalde de Valle de Chalco.

mexiquense afirmó que este municipio se encuentra en el camino del progreso y desarrollo, lo cual demuestra que la unidad y solidaridad están dando resultados.

En este sentido, señaló que el Gobierno del Estado de México continuará trabajando en coordinación con el gobierno federal y el ayuntamiento, en obras con las que se hace justicia a la región Oriente, como lo es el metro Chalco-La Paz, donde se han invertido más de 26 millones de pesos, tan sólo en la elaboración del proyecto ejecutivo.

Aunado a ello, destacó la construcción del nuevo Aeropuerto

Internacional de la Ciudad de México, que generará empleos en esta zona de la entidad, e indicó que dichas obras traerán prosperidad a la zona de la entidad.

Además, dijo, están en proceso la rehabilitación del colector "Solidaridad", con una inversión de más de 10 millones de pesos; la pavimentación de la avenida Las Torres en su tramo Temamala-Chalco-Valle de Chalco, la construcción y equipamiento de una Clínica de Maternidad y un Centro de Salud en la cabecera municipal, así como la construcción y rehabilitación de infraestructura educativa en más de 20 planteles,

39.

Fecha	5 de diciembre de 2014
Sección	Ciudad
Página	18

Ecatepec, el municipio mejor comunicado: Pablo Bedolla

Segundo Informe de Gobierno

El gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, estuvo presente y reiteró su apoyo a la entidad

[Cuerpo: Diana Soriano]

El presidente del segundo Informe de Gobierno del alcalde Pablo Bedolla

López, el gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas reiteró el compromiso de su administración para seguir apoyando al desarrollo del municipio a través de acciones y proyectos de gran impacto, en materia de comunicaciones, transporte y salud, entre otros rubros.

"Nos unimos los tres poderes para seguir apoyando a Ecatepec, que enfrenta con valentía, el presidente de sus necesidades. No está solo, cuenta con el apoyo de nuestro presidente Peña Nieto y desde luego de su amigo el gobernador", señaló Ávila Villegas.

En el evento cultural regional "José María Morelos y Pavón", el

alcalde Pablo Bedolla al destacar el logro de importantes acciones y beneficios para el progreso y bienestar de los ecatepecenses, dijo que su equipo en tres partes fundamentales: seguridad, calidad de vida y desarrollo político.

Al hablar del tema de seguridad, destacó que ha sido uno de los ejes desarrollados en estrecha coordinación y colaboración con las autoridades estatales, con acciones de prevención y combate directo a la delincuencia para garantizar



Pablo Bedolla López dio a conocer el cumplimiento de 62 de los 77 compromisos realizados en campaña.

la integridad de las familias. Algunos de los resultados que el alcalde de Ecatepec realizó fueron la puesta en funcionamiento de seis líneas de Operación Mexicana (OCM), los 5 mil 580 operativos del programa "Pantalla cero", informes con los patrulleros aéreos por todo el territorio local, la nueva Obispa Calles y Cruzilladora ubicada en el ejido del Barrio de Buenos Aires, 12 buses para la profesionalización de policías, el cen-

so de ciento de los elementos debidamente certificados, mil 200 nuevos cámaras de videovigilancia en proceso de instalación y la reducción del 15 por ciento de accidentes a través del programa "Conduce sin alcohol".

En presencia de Roberto Padilla Domínguez, secretario técnico del gabinete de la Presidencia de la República, quien asistió con la representación personal del presidente Enrique Peña Nieto, así como de legisladores federales,

locales, académicos, residentes, y demás servidores, en cuanto a servicios públicos, Bedolla López dio a conocer que Ecatepec es un municipio mejor comunicado, con la construcción de sistemas de transporte masivo de alta tecnología, como las líneas 2 y 4 del Metro, la ampliación de la línea 4 del Metro y el Mexicable y 2 mil 288 kilómetros de modernización de vialidad.

Además de informar que se trabaja para que 1 millón 300 mil habitantes cuenten con mejor suministro de agua potable, a través de la puesta en funcionamiento de 8 pozos de agua potable y 20 más en proceso de perforación, así como 5 aguas limpias, la recuperación de los 250 espacios públicos y 50 mil casas pintadas como parte del programa "Buenos Muebles" y "Pantallas en Grande".

En este sentido, Bedolla dijo que el eje "mejor calidad de vida" con programas sociales y estrategias orientadas al desarrollo social en rubros como educación, cultura, deporte, salud y asistencia, entre los que destacan: entrega de un millón 200 mil cuentos, proceso de instalación de 180 comedores comunitarios y un total de 100 escuelas en operación.

Finalmente, en la revisión de cuentas del segundo informe se dio a conocer el cumplimiento de 62 de los 77 compromisos, por lo que el equipo continuará trabajando por un México en paz que constantemente con el gobierno federal y estatal dará alcance al progreso y bienestar del Ecatepec "que todos merecemos".

En ese contexto, Eruviel Ávila y Pablo Bedolla dieron el banderazo de salida a las operaciones de la que será la nueva policía turística, conformada por 20 elementos a bordo de bicicletas turistales.

40.

Fecha	5 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	5

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

Pablo Bedolla

Presidente Municipal de Ecatepec

SUP-REP-583/2015 y acumulados

41.

Fecha	9 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	10

ESTADO DE MÉXICO

Detalla Erubiel Ávila avances del Mexicable en Ecatepec, el primer teleférico para transporte público en el país

[CRISTINA HUERTA EN ECATEPEC]

Más de 39 mil elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, además de las corporaciones policíacas municipales y federales, así como las 60 Bases de Operación Mixta (BOM) instaladas en el territorio estatal participaron en los diferentes operativos de la temporada decembrina, para dar más seguridad y protección a los mexicanos.

El gobernador Erubiel Ávila Villegas, al anunciar lo anterior destacó el operativo *Guadalupeño*, del 10 al 13 de diciembre, donde se espera atender a 700 grupos de peregrinos con más de cinco millones de personas de diferentes partes del país que pasan por el Estado de México para llegar a la Villa de Guadalupe.

En su visita a Ecatepec para dar a conocer los avances de la obra del Mexicable Sierra de Guadalupe, el gobernador mexicano anunció un 33 por ciento de progreso en los trabajos de este proyecto que calificó como vanguardista, modernista y ecológico, además de contribuir al desarrollo de este municipio y a la zona de la "Cañada".



El gobernador Erubiel Ávila Villegas informó que el primer teleférico del país que servirá como transporte público, el Mexicable de la Sierra de Guadalupe, que irá de San Andrés de la Cañada a la Via Morelos.

"Le agradezco al presidente Pablo Bedolla por las facilidades, el apoyo y el respaldo para concretar esta obra que será emblemática no sólo para Ecatepec, sino para todo el estado y el país, al ser un sistema que dará servicio de transporte público por primera vez a nivel nacional y que trasladará a un promedio de hasta 60 mil pasajeros diariamente", resaltó

Ávila Villegas.

En su intervención el secretario del Agua y Obra Pública, Manuel Ortiz García, detalló que de las estaciones 7, 3 y 5 ya se cuenta con un avance considerable, en tanto que las cuatro restantes, iniciarán su construcción en los próximos días. Respecto a los postes (para los teleféricos), ya se han concluido 16 de un total de 24.

42.

Fecha	15 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	10

"VAMOS POR EL CAMINO CORRECTO": ERUVIEL ÁVILA

Genera Edomex 96% más empleos que el año pasado

De enero a noviembre de 2014 se crearon en el Estado de México 65 mil 216 plazas laborales, lo que representa 96 por ciento más respecto al mismo periodo del año pasado, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), destacó el gobernador Erubiel Ávila Villegas, quien mencionó que este indicador refleja que la entidad va por el camino correcto en atracción de inversiones y con ello generar más fuentes de empleo.

Entre enero y noviembre del año pasado, se generaron en el Estado de México 33 mil 125 nuevos empleos; en el mismo periodo de enero a noviembre de este año 2014, se han generado 65 mil 216 nuevas plazas, esto equivale a más del 96 por ciento, son cifras que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social, no solamente lo estoy diciendo yo, son las cifras las que hablan, las que nos están comprobando, insisto, que vamos por el camino correcto", aseveró.

Durante el Informe Anual de Actividades del magistrado presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México (Tricaem), Miguel Ángel Terrón Mendoza, el titular del Ejecutivo estatal indicó que organizaciones internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, están al pendiente de las acciones que llevan a cabo dependencias como el Tricaem y el Poder Judicial para conocer las garantías que se brindan a los empresarios para que inviertan en un estado.

En este sentido, agradeció a quienes conforman el Tribunal de lo Contencioso Administrativo estatal por emprender acciones como la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas y los juicios de primera y segunda instancia, herramientas que contribuyen a que el Estado de México gane puntaje y esté considerado como un lugar propicio para hacer negocios en el estudio Doing

Bussines del Banco Mundial, al ocupar el lugar 9 de 32.

Además, dio a conocer que en próximos días se inaugurarán 1 millón 600 mil metros cuadrados de parques industriales en la entidad, en municipios como Cuautitlán, Tultitlán, Toluca, entre otros.

Luego de entregar reconocimientos a servidores públicos del Tricaem con 10, 15, 20 y 25 años de servicio, Erubiel Ávila señaló que los resultados de esta institución son una prueba contundente que este tribunal brinda certeza jurídica a la relación entre sociedad y gobierno, a través de procesos transparentes.

Erubiel Ávila (centro), gobernador del Estado de México.

43.

Fecha	17 de diciembre de 2014
Sección	Nacional
Página	10



Las agencias automotrices que decidan participar tendrán que hacer una inversión para poder instalar la línea correspondiente y dar servicio a los propietarios de las marcas que comercialicen.

INICIATIVA

Busca Eruviel Ávila que agencias automotrices instalen líneas de verificación vehicular

[CONCEPCIÓN GONZÁLEZ TENORIO]
 ■ El gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que envió a la Legislatura del Estado de México una iniciativa que pretende reformar los códigos de biodiversidad y el Código Penal para permitir que las agencias automotrices del estado, instalen líneas de verificación vehicular.

En una reunión con representantes de la Asociación de Distribuidores de Automóviles del Estado de México, donde anunció la

iniciativa de ley para mejorar la verificación vehicular, recordó que es una demanda de hace varios años por parte de ese sector y agregó que el objetivo es brindar mayor atención y facilidad a los mexiquenses que realizan el trámite, así como prevenir y combatir actos de corrupción.

Dijo que con la iniciativa, se está dando un voto de confianza a las 200 agencias automotrices instaladas en territorio mexiquense, a fin de hacer más eficiente el trámite de verificación para los más de cinco millones de vehículos que circulan en la entidad, donde únicamente se cuenta con 99 verificentros.

Ejemplificó que California, en Estados Unidos, cuenta con unos siete mil verificentros para un padrón de casi nueve millones de automotores, por lo que dijo, que en el Estado de México, la participación de las agencias automotrices coadyuvará para hacer más eficiente el programa.

II. Inserciones señaladas por el actor en la queja UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2014.

El Universal

44.

Fecha	7 de enero de 2015
Sección	Metrópoli
Página	C5



Tejupilco, Méx.— Como parte del festejo del Día de Reyes, el gobernador Eruviel Ávila Villegas inauguró un Barco Interactivo en la Plaza Estado de México, que se localiza en este municipio, donde niñas y niños del sur del territorio mexiquense podrán convivir en este parque acuático, único en la entidad, el cual se encuentra en la colonia Santa Rosa.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

45.

Fecha	8 de enero de 2015
Sección	Metrópoli
Página	C5



El gobernador Eruviel Ávila, coordinador de Asuntos Internacionales de la Conago, participó en la inauguración de la 26 reunión de Embajadores y Cónsules de México, donde pidió la participación de todos para consolidar al país como un actor con responsabilidad global.

46.

Fecha	9 de enero de 2015
Sección	Metrópoli
Página	C5



Dan becas a estudiantes. Para tener mexiquenses mejor preparados, el gobernador Eruviel Ávila Villegas presentó las convocatorias para que los alumnos mexiquenses participen para obtener una laptop, becas para estudiar en el extranjero, así como diversos económicos para estudiantes.

47.

Fecha	13 de enero de 2015
Sección	Metrópoli
Página	C1



Dan apoyo para titulación. El gobernador Eruviel Ávila dio a conocer el programa de titulación simplificada en educación media superior y superior, para reducir costos, tiempos y trámites de este procedimiento.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

48.

Fecha	14 de enero de 2015
Sección	Metrópoli
Página	C5



PONN EN MARCHA CENTROS DE RECARGA PARA AUTOS ELÉCTRICOS. Acompañado por el secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan José Guerra Abuc el gobernador Eruviel Ávila Villegas puso en marcha cuatro estaciones de carga para vehículos eléctricos denominadas electrolineras públicas, primeras que se instalan en ebais, que ofrecerán el servicio de manera gratuita.

49.

Fecha	21 de enero de 2015
Sección	Metrópoli
Página	C5



El gobernador Eruviel Ávila comenzó la entrega de Estímulos Económicos a Integrantes de Escoltas de Bandera, por medio de la tarjeta La Efectiva, donde detalló que sumado a lo destinado en los dos ciclos escolares anteriores representan un monto superior a 5 mil 500 millones de pesos en la actual administración estatal.

50.

Fecha	22 de enero de 2015
Sección	Metrópoli
Página	C7



Cruzada por la salud. Como parte de la Cruzada Mexiquense para la Detección de Enfermedades, el gobernador Eruviel Ávila dio a conocer la entrega de un millón de vales de La Efectiva, para que mujeres y hombres se realicen gratis análisis en laboratorios privados para la detección de diabetes o enfermedades cardiovasculares, así como estudios de papanicolau y mastografía.

La Jornada

51.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Fecha	12 de enero de 2015
Sección	Política
Página	18



52.

Fecha	13 de enero de 2015
Sección	Política
Página	14



53.

Fecha	14 de enero de 2015
Sección	Política
Página	12



SUP-REP-583/2015 y acumulados

54.

Fecha	15 de enero de 2015
Sección	Política
Página	15



55.

Fecha	20 de enero de 2015
Sección	Política
Página	14



56.

Fecha	22 de enero de 2015
Sección	Política
Página	18



La Crónica Diaria.

57.

Fecha	7 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	12



“MANTENER EL MOMENTO DE MÉXICO”

El gobernador Eruviel Ávila Villegas llamó a todos los sectores políticos y sociales del país a mantener el Momento de México, en torno a las transformaciones iniciadas por el presidente Enrique Peña Nieto, continuando en el sendero de la prosperidad. Lo anterior al asistir a la presentación del Estudio de Política Urbana de la OCDE: México

transformando la política urbana y el financiamiento de la vivienda, donde aseguró que en el Estado de México se trabaja diariamente, en coordinación con los gobiernos federal y de las entidades vecinas para que quienes habitan en la megaciudad del Valle de México cuenten con vivienda, transporte e infraestructura urbana digna.

58.

Fecha	8 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	12



Eruviel Ávila señaló que para tener un campo mexicano más productivo también se llevan a cabo Tiendas Agropecuarias.

Entrega Eruviel Ávila pagos por indemnizaciones a productores de maíz afectados por el clima en sus cosechas

El gobernador Eruviel Ávila Villegas entregó pagos en efectivo por indemnizaciones a 12 mil productores de maíz que vieron afectadas sus cosechas por contingencias climatológicas, además firmó por tercer año consecutivo un convenio de colaboración con Dicomsa, mediante el cual se asegura la compra venata de 40 mil toneladas de grano de maíz blanco mexicano.

El clima, con contingencias del cambio climático en todo el mundo y en todo el país ha afectado también a nuestros hermanos del campo, el clima no tiene palabras de honor, lo mismo nos puede caer una helada o se pueden inundar y afecta sus cosechas, por eso con la sensibilidad y la generosidad del presidente Peña Nieto, este programa se ha implementado en todo el país, pero especialmente aquí en el Estado de México, el de asegurar sus cultivos, asegurar sus cosechas, por eso hoy es un día muy importante

porque 12 mil hermanos campesinos y campesinos reciben su apoyo en efectivo por cada hectárea que se vio afectada. Hoy estamos entregando más de 30 millones de pesos”, expresó. Luego de firmar el convenio de colaboración con Héctor Velasco Méndez, director general de Dicomsa, Eruviel Ávila destacó que a través de este, los productores mexicanos podrán vender de forma directa su producto a la parastatal, sin intermediarios y costos.

59.

Fecha	9 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	10

ESTADO DE MÉXICO

Presenta Eruviel Ávila convocatoria para becas y estímulos educativos a estudiantes mexiquenses

El gobernador Eruviel Ávila Villegas presentó las convocatorias para que los alumnos mexiquenses participen para obtener una laptop, becas para estudiar en el extranjero, así como apoyos económicos a los integrantes de las escuelas escolares, donde destacó que el sector educativo ha sido la apuesta de su gobierno y por ello se han llevado a cabo Acciones por la Educación, como es la entrega de más de 760 mil becas y estímulos educativos en diferentes modalidades durante los tres años de su administración.

“Estos programas como lo hemos referido en diferentes actos educativos, pretenden fomentar una sana competencia entre los alumnos del Estado de México, que están buscando siempre ser los mejores, que estén viendo la forma de ganarse el día, el mesero, que cuando saquen un ocho pues digan me fue mal.”

“Porque cuando a un joven, a un niño, le traspasamos está forma de pensar en grande, de estudiar en grande, de lograr en grande, desde pequeños, que crezcan con esa cultura, con esa filosofía, con esa ideología, yo estoy cierto, y serán los años, los que en su caso, me den o no la razón, pero estoy cierto que el día de mañana cuando niñas, estos niños, estos jóvenes, van



Eruviel Ávila indicó que otorgar diferentes tipos de becas y laptops a los estudiantes mexiquenses tiene como finalidad crear una sana competencia entre los alumnos, con el propósito de que mejoren su desempeño académico.

a ser los mejores”, manifestó. Eruviel Ávila indicó que otorgar diferentes tipos de becas y laptops a los estudiantes mexiquenses tiene como finalidad crear una sana competencia entre los alumnos, con el propósito de que mejoren su desempeño académico, acción que dijo ha traído como resultado bajar los niveles de reprobación al pasar del 2.1 por ciento a 0.3 por ciento en primaria; de 16.5 por ciento a 9.3 por ciento en secundaria y de 32.9 por ciento a 29.6 por ciento en media superior; esto en comparación del ciclo escolar 2011-

2012 con el 2013-2014. Señaló que en esta ocasión los alumnos que reciben estos beneficios en reciprocidad tendrán que participar en algunos proyectos como ser promotores de la convivencia escolar armónica en sus instituciones educativas, difundiendo valores de ética y moral; además de impartir cursos en sus comunidades sobre el uso y manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación para abatir la brecha digital, y compartir su experiencia con estudiantes de otros grados.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

60.

Fecha	12 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	11



TRABAJA EDOMEX EN SEGURIDAD

Como muestra que en el tema de seguridad pública se trabaja de manera permanente con seriedad y de manera coordinada con el Ejército, la Marina Armada de México, la Procuraduría General de Justicia, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y las corporaciones municipales de seguridad, el gobernador del Estado de Méxi-

co, Eruviel Ávila Villegas, dio a conocer la localización y aseguramiento de dos tubos enterrados que contenían más de 3 mil cartuchos de alto calibre, 30 armas largas, dos armas cortas y tres aditamentos para lanza granadas mismos que ya no podrán ser utilizados por la delincuencia organizada.

61.

Fecha	13 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	11



SIMPLIFICAN LA TITULACIÓN UNIVERSITARIA EN EDOMEX

Eruviel Ávila Villegas, gobernador del Estado de México, presentó el programa de titulación simplificada en educación media superior y superior, mediante el cual se reducirán costos, tiempos y trámites para realizar este procedimiento, se ampliarán las modalidades de titulación y los alumnos recibirán apoyos económicos. Al respecto, informó que se tienen detectados a 66 mil candi-

datos a obtener su título profesional en la entidad, y puntualizó que podrán participar los estudiantes que cursaron alguna licenciatura en la máxima casa de estudios de la entidad y en las instituciones del sector educativo estatal, así como las escuelas de nivel medio superior que imparten carreras técnicas, y que hayan egresado desde el ciclo escolar 2011-2012 a la fecha.

62.

Fecha	14 de enero de 2015
Sección	Negocios
Página	25

SUMAN CUATRO EN INTERLOMAS, TOREO, PERISUR Y TAXQUEÑA

La CFE arranca programa de “electrolineras” para autos

[ADRIÁN ARTAS]

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) inauguró las 4 primeras estaciones de abastecimiento de energía (electrolineras) para autos eléctricos en Interlomas, Toreo, Perisur y Taxqueña, las cuales forman parte de un programa piloto para fomentar el uso de la energía eléctrica en los automóviles y reducir las emisiones de gases contaminantes al ambiente, dijo el titular de la comisión, Enrique Ochoa Reza.

Las electrolineras fueron instaladas en alianza con las empresas Wal-Mart, BMW y Schneider Electric, las cuales donaron el



El gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, en la inauguración.

equipo técnico para instalar las estaciones de la gama “EVlink” que son compatibles con cualquier vehículo eléctrico americano. Así, BMW aportó los cargadores, Schneider Electric realizó toda la instalación eléctrica y la empresa de retail aportó los espacios físicos para su instalación.

Ochoa Reza explicó que la puesta en marcha de las electrolineras es una de las medidas derivadas de la reforma energética, la cual busca aprovechar al máximo los recursos energéticos del país y fomentar el uso de otras fuentes alternativas para reducir el impacto al ambiente.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

63.

Fecha	16 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	10

CON ELLO SE LOGRAN BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN: ERUVIEL ÁVILA

Destacan unidad de poderes públicos en el Edomex

El gobernador Eruviel Ávila Villegas afirmó que la unidad entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México propicia beneficios para la población, ya que a través del trabajo en equipo y del respeto institucional se ha logrado que la entidad y el país se desarrollen, por lo que aseguró que su administración continuará con esa mística de colaboración para entregar mejores resultados a los mexiquenses.

"Invitados y convocados a la unidad, a la perseverancia, al trabajo en equipo porque México y los mexiquenses esperan mucho de nosotros, esperan mucho de quienes somos parte del gobierno, de quienes somos parte de los poderes públicos de nuestra entidad. En el Estado de México hay unidad, y la unidad no se genera por decreto, no se publica en la gaceta de gobierno, la unidad tiene que construirse día a día, con hechos, con acciones, con resultados", señaló.

Durante un encuentro con Sergio Javier Medina Perálvarez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura estatal para el periodo 2015-2020, Eruviel Ávila reiteró el respeto que su administración tiene ante la toma de decisiones de este tribunal, y con lo que su nuevo titular entregará



Sergio Javier Medina Perálvarez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y Eruviel Ávila Villegas, gobernador del Estado de México.

buenos resultados a la sociedad.

En el Salón del Pueblo del Palacio de Gobierno, el gobernador señaló que los integrantes del gabinete estatal estarán atentos para colaborar con el Poder Judicial y con ello reforzar la coordinación y lograr mejores cuentas.

Por su parte, Sergio Javier Medina Perálvarez, dijo que asumirá retos para impartir justicia pronta y expedita a una sociedad cuyas demandas crecen día con día, lo que se logrará con la colabo-

ración de los tres poderes, ya que de esta manera se fortalece el Estado de Derecho.

En el encuentro también estuvieron presentes, el procurador de Justicia, Alejandro Gómez Sánchez; el secretario General de Gobierno, José Manzur Quiroga; el presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura local, Aarón Urbina Bedolla, así como integrantes del pleno del TSJEM y del Consejo de la Judicatura.

64.

Fecha	21 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	12



EDOMEX INVERTIRÁ 1,200 MDP EN ACCIONES POR LA EDUCACIÓN

Al arrancar la entrega de apoyos económicos a Integrantes de Escuelas de Bandera, por medio de la tarjeta La Efectiva, el gobernador Eruviel Ávila Villegas señaló que su administración continuará apoyando a los estudiantes mexiquenses, por lo que este año se invertirán más de mil 200 millones de pesos en los programas de las Acciones por la Educación, que

sumado a lo destinado en los dos ciclos escolares anteriores, representan un monto superior a 5 mil 500 millones de pesos. Asimismo, indicó que estos estímulos han permitido disminuir el índice de repitición en primaria y secundaria, incrementar el promedio de años de escolaridad en la entidad y elevar la eficiencia terminal en nivel básico.

Excélsior

65.

Fecha	7 de enero de 2015
Sección	Todo México
Página	24



ABREN PARQUE ACUÁTICO

TEJUPILCO, Méx.— El gobernador Eruviel Ávila Villegas señaló que las niñas y niños podrán convivir en este parque acuático, único en la entidad y se ubica en la colonia Santa Rosa.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

66.

Fecha	8 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	21

67.

Fecha	9 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	22



ERUVIEL EXIGE TRANSPARENCIA

TOLUCA.— Durante la toma de protesta de Heriberto Ortega Ramírez y Eduardo Gasca Pliego, como secretarios de Desarrollo Agropecuario y de Cultura y Deporte, respectivamente, el gobernador Eruviel Ávila Villegas los invitó a trabajar con humildad, sencillez, humanismo y honradez.

68.

Fecha	13 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	21

APOYOS A TITULACIÓN

TOLUCA, Méx.— Acompañado por Jorge Olvera García, rector de la UAEM, el gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, dio a conocer el programa de titulación simplificada en educación media superior y superior, mediante el cual se reducirán costos, tiempos y trámites para realizar este procedimiento, con la finalidad de apoyar a los 66 mil candidatos a obtener su título profesional.



SUP-REP-583/2015 y acumulados

69.

Fecha	14 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	6



ABREN GASOLINERÍA ELÉCTRICA

HUIXQUILUCAN.— Con la finalidad de incentivar el uso de energía limpia, se pusieron en operación cuatro estaciones de carga para vehículos eléctricos, evento que encabezaron el gobernador Eruviel Ávila Villegas y el secretario de Medio Ambiente federal, Juan José Guerra Abud.

70.

Fecha	21 de enero de 2015
Sección	Nacional
Página	22



EDOMEX INVIERTE EN EDUCACIÓN

TOLUCA.— Eruviel Ávila Villegas, gobernador del Estado de México, anunció que se invierten más de mil 200 millones de pesos en programas de Acciones por la Educación,

Diario Milenio

71.

Fecha	7 de enero de 2015
Sección	Ciudad y Estados
Página	20

CON LA INAUGURACIÓN DEL PARQUE ACUÁTICO PÚBLICO, CELEBRA ERUVIEL ÁVILA DÍA DE REYES

BARCO INTERACTIVO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO
C.P. MARCEL SANTÍN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ORGANIZADOR

BARCO INTERACTIVO
Familias más unidas
6 de enero de 2015

BARCO INTERACTIVO

Tejupilco, México.- El gobernador Eruviel Ávila Villegas festejó el Día de Reyes con la inauguración de un Barco Interactivo en la Plaza Estado de México que se ubica en este municipio, el cual es único en la entidad y mide 43 metros de largo y siete metros de altura. Está sobre un espejo de agua de 40 centímetros de profundidad con columnas y fibros como cualquier alberca. Las niñas y niños del sur del territorio mexiquense que acuden a este parque acuático podrán disfrutar de toboganes, resbaladillas, bopadones y chapohaderos, al que se destinó una inversión superior a 16 millones de pesos.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

72.

Fecha	8 de enero de 2015
Sección	Ciudad y Estados
Página	20



73.

Fecha	9 de enero de 2015
Sección	Ciudad y Estados
Página	19



74.

Fecha	12 de enero de 2015
Sección	MP
Página	18



SUP-REP-583/2015 y acumulados

75.

Fecha	13 de enero de 2015
Sección	Negocios
Página	25

REFORMAS ESTRUCTURALES COMIENZAN A DAR RESULTADOS EN LA ECONOMÍA FAMILIAR



Tullimán, México. Las reformas estructurales ya se están sintiendo en las bolsillos de los mexicanos y en la economía familiar, como es el caso del no cobro de tarifa distancia en llamadas telefónicas, la disminución de las tarifas eléctricas y la desaparición de los aumentos mensuales al precio de la gasolina, coincidieron el presidente Enrique Peña Nieto y el gobernador Eruviel Ávila Villegas, durante la puesta en operación de la Línea 2 del Metrobús, que conectó a Cuautitlán Izcalli, además contará con Transporte Rosa exclusivo para mujeres, y será un sistema de transporte amigable con el medio ambiente, ya que cada línea evita la emisión de más de 30 mil toneladas de dióxido de carbono.

76.

Fecha	14 de enero de 2015
Sección	Ciudad y Estados
Página	17

GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA Y EDOMEX IMPULSAN PROGRAMAS PARA MEJORAR CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE



Mexiquilcan, México. El gobernador Eruviel Ávila Villegas y el secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan José Guerra Abud, pusieron en marcha cuatro estaciones de carga para vehículos eléctricos denominadas electrónomas públicas, primeras que se instalan en el país, que ofrecen el servicio de manera gratuita y se localizan en cuatro tiendas de autoservicio del Valle de México, las cuales forman parte de un proyecto para mejorar la calidad del aire y promover las prácticas sostenibles. En este marco, el gobernador informó una serie de acciones que tienen como propósito cuidar el medio ambiente, entre ellas: programas enfocados a la preservación de áreas forestales, como el Promim, mediante el que se otorgan recursos económicos para que los ejidatarios conserven los bosques; en tres años se han plantado más de 16 millones de árboles; se ha llevado a cabo el cierre de depósitos de vehículos que ha permitido retirar más de 70 mil unidades que contribuían al aumento, entre otras acciones.

77.

Fecha	20 de enero de 2015
Sección	Ciudad y Estados
Página	18

INAUGURA ERUVIEL ÁVILA SEGUNDA PLAZA ESTADO DE CUAUTTLÁN IZCALLI



Cuautitlán Izcalli, México. Para contribuir a la reconstrucción del tejido social y actuar en contra de la violencia e inseguridad, durante el 2015 el Gobierno del Estado de México respaldará 60 espacios públicos que se sumarán a los 200 registrados hasta el momento, informó el gobernador Eruviel Ávila Villegas al inaugurar la segunda Plaza Estado de México en este municipio, la cual dijo. Tiene el objetivo de que las familias mexiquenses cuenten con sitios de convivencia, esparcimiento y recreación. Esta Plaza Estado de México se construyó en una superficie de 3 mil 300 metros cuadrados en la colonia Santa Rosa de Lima, cuenta con cancha de usos múltiples, área de ejerccitadores, sicológia, velarios, pelapes, juegos infantiles y personas con discapacidad, donde toda la familia puede realizar actividades recreativas, y tuvo una inversión de 3 millones de pesos.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

78.

Fecha	21 de enero de 2015
Sección	Negocios
Página	30

ANUNCIA ERUVIEL ÁVILA INVERSIÓN DE MIL 200 MDP EN PROGRAMAS DE ACCIONES POR LA EDUCACIÓN



Toluca, México.- El gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que durante este año se invertirán más de mil 200 millones de pesos en los programas de las Acciones por la Educación, que aunado a lo destinado en los dos ciclos escolares anteriores representarían un monto superior a 5 mil 500 millones de pesos en la actual administración. Al iniciar la entrega de Estímulos Económicos a Integrantes de Escuelas de Bandera, por medio de la tarjeta La Efectiva, dijo que el objetivo es seguir apoyando a los estudiantes del Estado de México, pues los estímulos han beneficiado a la comunidad escolar mexicana, al disminuir el índice de reprobación en primaria y secundaria, incrementar el promedio de años de escolaridad y elevar la eficiencia terminal en nivel básico.

79.

Fecha	22 de enero de 2015
Sección	MP
Página	21

UN MILLÓN DE VALES DE LA EFECTIVA SERÁN OTORGADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL PARA ESTUDIOS GRATUITOS EN LABORATORIOS PRIVADOS



Toluca, México.- Como parte de la Cruzada Mexiquense para la Detección de Enfermedades que se pone en marcha este año, el gobierno estatal entregará un millón de vales de La Efectiva para que mujeres y hombres se realicen de manera gratuita análisis en laboratorios privados para la detección de diabetes o enfermedades cardiovasculares, así como estudios de papascolia y mastografía, lo que representa más de mil 400 millones de pesos de ahorro en las familias mexiquenses, y en caso de que los resultados de los exámenes detecten la presencia de algún padecimiento, los pacientes serán canalizados de inmediato a instituciones del sector salud estatal, anunció el gobernador Eruviel Ávila Villegas, quien destacó que se otorgarán 100 mil vales para mastografía y 400 mil para estudios de papascolia, y en caso de detectarse que se puede padecer esta enfermedad también se llevará a cabo una colonoscopia. Los otros 500 mil serán para análisis de glucosa, triglicéridos y colesterol.

Aunado a ello debe reiterarse que, como lo afirmó la Sala Regional Especializada en la resolución impugnada, en la queja UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2014, se acreditó la existencia de seis notas publicadas en medios electrónicos del siete al dieciséis de enero de dos mil quince, también alusivas a la gestión de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, a cargo de las siguientes personas jurídicas: Asociación de Periodistas del Valle de Toluca, A.C.A., periódico "El Pulso del Estado de México"; Editorial Sixbro, S.A. de C.V., periódico "Tollocan a 8 Columnas"; Sistema de Radio y

SUP-REP-583/2015 y acumulados

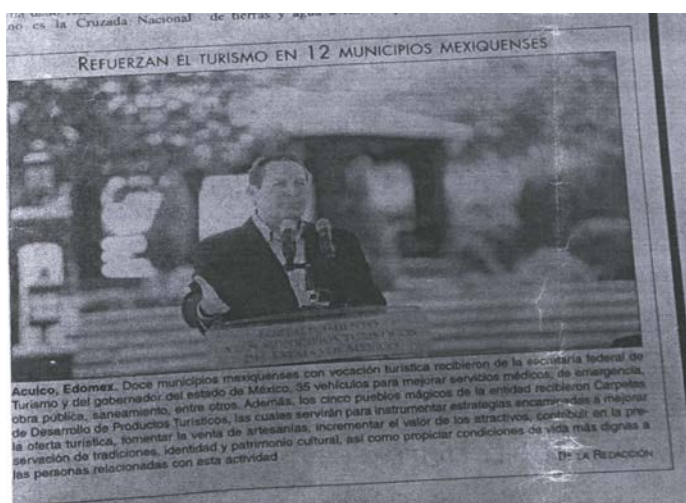
Televisión Mexiquense, periódico “MXQ Noticias”; Milenio Diario, S.A. de C.V, periódico “Milenio Estado de México”, y AS Ediciones, S.A de C.V., periódico “A.B.C. de México”.

III. Inserciones señaladas por el actor en la queja UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015.

La Jornada

80.

Fecha	7 de abril de 2015
Sección	Política
Página	15



81.

Fecha	8 de abril de 2015
Sección	Política
Página	11



SUP-REP-583/2015 y acumulados

82.

Fecha	9 de abril de 2015
Sección	Política
Página	13



83.

Fecha	10 de abril de 2015
Sección	Política
Página	17



84.

Fecha	14 de abril de 2015
Sección	Política
Página	No se aprecia



SUP-REP-583/2015 y acumulados

85.

Fecha	15 de abril de 2015
Sección	Política
Página	No se aprecia



86.

Fecha	16 de abril de 2015
Sección	Política
Página	No se aprecia



87.

Fecha	17 de abril de 2015
Sección	Política
Página	No se aprecia



SUP-REP-583/2015 y acumulados

Excélsior

88.

Fecha	5 de abril de 2015
Sección	Nacional
Página	15



89.

Fecha	7 de abril de 2015
Sección	Nacional
Página	15



El Universal

90.

Fecha	10 de abril de 2015
Sección	Metrópoli
Página	C5



SUP-REP-583/2015 y acumulados

La Crónica Diaria

91.

Fecha	10 de abril de 2015
Sección	Estados
Página	12

SE DESTINA A LA INSTITUCIÓN APROXIMADAMENTE 10.8 POR CIENTO DE LOS RECURSOS

Emplaca tu vehículo en el Estado de México y apoya a la Cruz Roja: Eruviel Ávila

[CORRESPONSALÍA]
 ■ En el Estado de México trabajar de manera coordinada con la Cruz Roja Mexicana ha permitido socorrer a los sectores vulnerables, expresó el gobernador Eruviel Ávila Villegas.

Por ello, añadió, la administración estatal destina a dicha institución aproximadamente 10.8 por ciento de los recursos recaudados por el emplacamiento vehicular.

Además —agregó— es la única entidad a nivel nacional que ha subsidiado a través del Seguro Popular más de 200 mil consultas médicas, y en las instituciones educativas se realizan colectas a través de la venta de lápices y reglas.

“Invitamos a la población para que emplaque sus vehículos aquí en el Estado de México, por cada 608 pesos que cuesta el em-

placamiento, aproximadamente 66 se van en aportación a la Cruz Roja”, dijo, y continuó:
 “Así es que cuando emplacan su coche en el Estado de México, también están apoyando a la Cruz Roja, están apoyando a mujeres y hombres que lo llegan a necesitar en su momento. Si seguimos trabajando en equipo vamos a seguir apoyando más a los mexicanos cuando lo necesitan”.



Eruviel Ávila Villegas acompañado de la secretaria federal de Salud, de la presidenta honoraria del DIFEM y de la Cruz Roja en el estado, así como del presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

92.

Fecha	15 de abril de 2015
Sección	No se aprecia
Página	12

PROGRAMA FEDERAL "ALIMENTO SEGURO: DEL CAMPO A LA MESA"

Edomex revisará sanidad de 30 mil locales de comida

[CORRESPONSALÍA]
 ■ El gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que se verificarán las condiciones sanitarias en más de 30 mil comercios que comercializan alimentos, con lo que el Estado de México se suma al programa federal, "Alimento Seguro: del campo a la mesa".

Al asistir a la comunidad de San Diego Ahuacanes, en la región mechoaquense, donde estuvo un Centro de Salud, anunció una serie de acciones que tienen como propósito fomentar y propiciar la inocuidad de los alimentos, a fin de prevenir infecciones intestinales en la población.

Entre estas acciones que las autoridades del sector Salud seguirán, más de 30 mil establecimientos dedicados a la venta de alimentos, que incluyen: tiendas, mercados, restaurantes o puestos ambulantes, para garantizar el consumo higiénico de los comerciantes y la calidad del producto que se ofrece al público. Esto significa que se multiplicará en 5 el número de inspecciones correspondientes de esta entidad.

El ejecutivo mechoaquense, advirtió que se aplicará todo el rigor de la ley a aquellos inspectores que cometen actos de corrupción u otras conductas inapropiadas, ya que el objetivo de las acciones emprendidas es brindar más seguridad a las personas al momento de adquirir y consumir sus alimentos.

Lejos de recordar que las autoridades en el estado son responsables de más de 200 unidades gubernamentales, que ocupan el potencial humano, que ocupan el potencial humano en la movilidad turística en el país, el gobernador agregó que como parte de las acciones de inspección:

rán los 150 puntos que operan en la entidad, con la finalidad de garantizar y procurar la calidad de los establecimientos del procesamiento de los alimentos y su comercialización.

También se pondrá en marcha una campaña estatal de sensibilización, que contempla atender a más de 350 mil menores de edad y a más de 250 mil adultos de sectores vulnerables y que no cuentan con seguridad social.



El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió a la comunidad de San Diego Ahuacanes, en la región mechoaquense.

Como se corrobora de las constancias de autos y del material reproducido con antelación, el objeto de análisis consiste en un total de **noventa y dos inserciones** difundidas en medios de

SUP-REP-583/2015 y acumulados

comunicación impresa y en seis publicaciones en medios electrónicos, de las cuales **treinta y seis notas coincidieron en esencia con boletines de prensa** publicados en el portal oficial de internet del Gobierno del Estado de México –*como lo advirtió la autoridad responsable en la resolución impugnada*– según cada caso, en cinco periódicos de circulación nacional, identificados comúnmente como: *La Jornada*, *La Crónica*, *Milenio*, *El Universal* y *Excelsior*, así como en los medios electrónicos: Asociación de Periodistas del Valle de Toluca, A.C.A., periódico “El Pulso del Estado de México”; Editorial Sixbro, S.A. de C.V., periódico “Tollocan a 8 Columnas”; Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, periódico “MXQ Noticias”; Milenio Diario, S.A. de C.V., periódico “Milenio Estado de México”, y AS Ediciones, S.A de C.V., periódico “A.B.C. de México”.

Del análisis pormenorizado de las notas en cuestión, se advierte que su contenido se encuentra referido a informar respecto de los siguientes tópicos:

1.- Aspectos partidarios.

- Asistencia del Gobernador Eruviel Avila Villegas al “Encuentro de Unidad con Dirigentes y Estructura Partidista del Estado de México” con Ex Gobernadores, legisladores federales y locales, alcaldes y diversos personajes de la vida pública del Estado de México (Nota 1).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

2.- Coordinación de acciones con el Gobierno Federal.

- Recorrido realizado por el Gobernador Eruviel Ávila Villegas y el entonces titular de la SAGARPA, Enrique Martínez y Martínez, en los invernaderos del grupo de Floricultores “Los Morales” (Nota 2).

- Durante la inauguración del Centro de Salud para la Mujer, pionero y único en su tipo a nivel nacional, el Gobernador del Estado de México señaló que el camino del país es el del desarrollo y no el de la violencia, motivo por el cual la entidad se sumó al llamado de paz y de unidad del Presidente Enrique Peña Nieto (presente en el evento), destacando que cada quien debía asumir la parte correspondiente y cerrar filas en torno a las instituciones del país (Nota 3).

- Respaldo del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, a las diez medidas anunciadas por el Presidente de la República para mejorar la seguridad, la justicia y el estado de Derecho, al considerar que con las mismas se enfrentarían los problemas de inseguridad, corrupción y desigualdad (Notas 6, 15 y 23).

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas, en presencia de Roberto Padilla Domínguez, Secretario Técnico del Gabinete de la Presidencia agradeció el apoyo al Gobierno Federal por el respaldo en seguridad pública para llevar a cabo tareas de prevención y combate (Nota 7).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- Eruviel Ávila Villegas destacó las reformas transformadoras puestas en marcha por el Presidente de la República, reiterando su llamado a cerrar filas en torno a las acciones emprendidas por el Ejecutivo Federal (Nota 16).
- En sesión solemne de la LVIII Legislatura, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas agradeció el apoyo de la Secretaría de Marina, al tratarse de la primera vez que se estableció una estrecha colaboración entre las autoridades estatales y la citada dependencia, destacando el apoyo de su titular (Notas 12, 13 y 21).
- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas y el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, firmaron la Carta Compromiso para la Colaboración Interinstitucional, en el marco de la Mesa de Reactivación Económica en el Estado de México, por la cual se impulsarían proyectos productivos para mujeres y jóvenes de los Municipios de Toluca, Netzahualcóyotl y Ecatepec (Notas 19 y 29).
- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas llamó a todos los actores políticos y sociales del país, a mantener el Momento de México, en torno a las transformaciones iniciadas por el Presidente Enrique Peña Nieto, al asistir a la presentación del Estudio de Política Urbana de la OCDE: *México transformando la política urbana y el financiamiento de la vivienda*, donde aseguró que en el Estado de México se trabajaba diariamente, en coordinación con los gobiernos federal y de las entidades

SUP-REP-583/2015 y acumulados

vecinas para que quienes habitan el Valle de México, cuenten con vivienda, transporte e infraestructura urbana digna (Nota 58).

- El Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas agradeció el trabajo de la Fuerza Aérea Mexicana para hacer del país y del territorio estatal, tierras más seguras y prosperas, así como para salvaguardar a la población y soberanía de la nación y, en reconocimiento los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, develaron en sus sedes, placas alusivas al “Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana” (Nota 86).

3.- Asistencia a ceremonias conmemorativas, informes de Gobierno e inauguraciones.

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas encabezó la ceremonia conmemorativa del inicio de la Revolución Mexicana y la entrega del Premio Estatal del Deporte dos mil catorce, en presencia de los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial locales (Nota 4).

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas acudió al Segundo Informe de Gobierno del Alcalde de Valle de Chalco, Jesús Sánchez, en el cual reiteró que en el Estado de México se trabaja para los mexiquenses (Notas 25 y 38).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- El Gobernador Eruviel Ávila asistió al Segundo Informe de Gobierno del Alcalde Pablo Bedolla López, donde destacó las obras a realizarse en Ecatepec, entre ellas el Mexibús II (Notas 26, 39 y 40).
- En Tejupilco, como parte del festejo del Día de Reyes, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas inauguró un Barco Interactivo en la Plaza Estado de México, para que niñas y niños convivan en el aludido parque acuático, único en la entidad (Notas 44, 65 y 71).
- El Gobernador Eruviel Ávila, coordinador de Asuntos Internacionales de la CONAGO participó en la inauguración de la 26 reunión de Embajadores y Cónsules de México, donde pidió la participación de todos para consolidar al país como un actor con responsabilidad global (Nota 45).
- En compañía del otrora Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan José Guerra Abud, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas puso en marcha cuatro estaciones de carga para autos eléctricos denominadas “electrolineras públicas”, primeras instaladas en el país, y, las cuales ofrecerían el servicio de forma gratuita (Notas 48, 53, 69 y 76).
- La Comisión Federal de Electricidad inauguró las cuatro primeras estaciones de abastecimiento de energía (electrolineras) para autos eléctricos en Interlomas, Toreo, Perisur y Taxqueña, que forman parte de un programa piloto para fomentar el uso de la energía eléctrica en los automóviles

SUP-REP-583/2015 y acumulados

y reducir las emisiones de gases contaminantes al ambiente, según el Titular de la Comisión, Enrique Ochoa Reza. Se inserta una imagen en la cual en la parte inferior aparece el título “El gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, en la inauguración” (Nota 62).

- El Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas celebró la realización de una marcha en París, en repudio a los ataques terroristas registrados en esa Ciudad, durante el evento denominado Diez Acciones para la Mujer, efectuado en Huixquilucan (Nota 51).

4.- Reuniones con la sociedad civil.

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas se reunió con miembros del Club Harvard de México, en la cual expuso las acciones que su administración realiza para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses (Nota 5).

5.- Programas estatales.

a) Salud.

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que en dos mil quince, el Estado de México contaría con su primera fábrica-laboratorio de prótesis, así como con un sistema de transporte especial con rampas y adaptaciones para personas con discapacidad, en un encuentro con personas en tal condición, a quienes entregó prótesis en la conmemoración del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”, destacando las acciones y programas implementados (Nota 8).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- En la inauguración del Centro Especializado en Atención del VIH, de Ixtapaluca, el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, indicó que era el primero a nivel nacional y tuvo una inversión de cincuenta y cuatro millones de pesos; y, en dos mil quince, se pondrían en marcha nueve acciones para prevenir el Sida y apoyar con tratamiento a los portadores, así como que se invertirían cuatro millones de pesos para control del VIH (Notas 24 y 37).

- Como parte de la Cruzada Mexiquense para la Detección de Enfermedades, el Gobernador Eruviel Ávila dio a conocer la entrega de un millón de vales de La Efectiva para que mujeres y hombres se realizaran análisis gratis en laboratorios privados para la detección de diabetes o enfermedades cardiovasculares, así como estudios de papanicolau y mastografía (Notas 50, 56 y 79).

- El Gobernador del Estado de México reiteró el compromiso de trabajar coordinadamente con la Cruz Roja Mexicana, ya que mediante la labor en equipo se ha brindado auxilio a los sectores vulnerables de la entidad, destinándose a tal Institución, el 10.8% (diez punto ocho por ciento) de los recursos recaudados por el emplacamiento vehicular. Además de ser la única entidad que había subsidiado a través del Seguro Popular, más de doscientas mil consultas médicas. Asimismo, en compañía de la Secretaría de Salud federal, atestiguó la entrega de la medalla de la Gran Cruz a Peter Maurer, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (Notas 83, 90 y 91).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- El Gobernador, Eruviel Ávila Villegas informó que a fin de prevenir infecciones intestinales, el Estado de México se sumó al programa del gobierno federal Alimento seguro del campo a la mesa, para fomentar y propiciar la inocuidad de los alimentos. Además dio a conocer que se verificarían más de treinta mil establecimientos dedicados a la venta de alimentos, se inspeccionarían ciento cincuenta rastros y, se pondría en marcha una campaña de desparasitación, luego de poner en operación el Centro de Salud de la Comunidad de San Diego Linares, que beneficiaría a más de seis mil habitantes (Nota 85).

- El Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas informó que con el fin de evitar deshidratación y enfermedades por exposición al sol, se implementó el operativo “Temporada de Calor 2015”, con acciones orientadas a brindar atención a los menores de edad y a los adultos mayores, precisando que estaría vigente hasta el treinta de septiembre de dos mil quince, en los ciento veinticinco municipios, principalmente en los que registren altas temperaturas. Asimismo, resaltó que el Instituto de Salud del Estado de México estaría preparado para atender los padecimientos relacionados con las altas temperaturas, así como informar a la población para evitar la deshidratación y los signos de alarma. De igual forma, recomendó a los mexiquenses lavar frutas y verduras (Nota 88).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que se verificarían las condiciones sanitarias en más de treinta mil establecimientos expendedores de alimentos, para sumarse al programa federal “Alimento seguro del campo a la mesa”. Ello, durante la entrega de un Centro de Salud en la Comunidad de San Diego, Toluca, además de anunciar acciones dirigidas a preservar la calidad de los alimentos para prevenir infecciones gastrointestinales (Nota 92).

b) Economía.

- En el Informe anual de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas manifestó que de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, de enero a noviembre de dos mil catorce, se crearon sesenta y cinco mil doscientos dieciséis empleos, representando un incremento del 98% (noventa y ocho por ciento), en relación con el mismo periodo de dos mil trece (Notas 9 y 42).

- De enero a diciembre de dos mil catorce, se crearon en el Estado de México sesenta y mil doscientas dieciséis plazas laborales que representan un incremento del 96% (noventa y seis por ciento), respecto a la cantidad generada durante dos mil trece, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, puntualizó el Gobernador Eruviel Ávila Villegas (Notas 18, 28 y 35).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas en la firma del Convenio entre el Gobierno del Estado de México y la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, manifestó que la firma se realizó para que esa industria continuara desarrollándose, aunado a que presentaría una iniciativa de ley, para que los poderes estatales compraran productos impresos a empresas mexiquenses o nacionales antes de adquirirlos en el extranjero (Nota 11).

- En San Martín de las Pirámides, el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, manifestó que según la Encuesta Nacional sobre Percepción de Inseguridad, Conductas de Riesgo y Participación Social en Espacios Públicos, ocho de cada diez personas se sienten más seguras en espacios públicos rescatados, por lo que se han recuperado más de doscientos sitios, en los que ha invertido más de mil ochocientos millones de pesos. Asimismo, puso en funcionamiento la Plaza Estado de México que beneficiaría a más de doce mil habitantes y que ameritó una inversión de ciento cinco millones de pesos (Nota 31).

- El Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas informó en Ecatepec, que el primer teleférico del país a emplearse como transporte público y que funcionaría en la Sierra de Guadalupe, conectando a San Andrés de la Cañada, con la Vía Morelos, presentaba un avance del 33% (treinta y tres por ciento), destinándose para su construcción mil doscientos veintiocho millones de pesos, financiados por los gobiernos federal, estatal y por la iniciativa privada (Nota 34).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- En su visita a Ecatepec para dar a conocer los avances de la obra del Mexicable Sierra de Guadalupe, el Gobernador anunció un 33% (treinta y tres por ciento) de progreso en los trabajos del proyecto, mismo que calificó de vanguardista, modernista y ecológico, así como de contribuir al desarrollo del municipio y la zona de la “Cañada”. Asimismo, refirió que se trataba de una obra emblemática, al ser un sistema que daría servicio de transporte público por primera vez a nivel nacional y que trasladaría a sesenta mil pasajeros diariamente (Nota 41).

- Al firmar un memorándum de entendimiento entre el gobierno del Estado de México y la Asociación Internacional de Contratistas de China, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas garantizó la elaboración de una ruta crítica para el desarrollo de proyectos de infraestructura, a efecto de que el memorándum de entendimiento se traduzca en cuestiones concretas, para impulsar la competitividad de la entidad y brindar mejores oportunidades de crecimiento (Nota 36).

- En Tultitlán, el Presidente de la República y el Gobernador Eruviel Ávila Villegas coincidieron en que las reformas estructurales ya se sentían en los bolsillos de los mexicanos y en la economía familiar. Asimismo, el titular del Ejecutivo local precisó que al mes de noviembre de dos mil catorce, se crearon más de setecientos mil empleos en el país, más del 50% (cincuenta por ciento) que en dos mil trece, de los cuales el Estado de México generó más de sesenta y dos mil. Ello, durante la puesta en operación de la Línea 2 del Mexibus (Notas 52 y 75).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas entregó pagos en efectivo por indemnizaciones de más de treinta millones de pesos, a doce mil productores de maíz que vieron afectadas sus cosechas por contingencias climatológicas, además de que firmó por tercer año consecutivo un Convenio de colaboración con Diconsa, por el cual se aseguró la compra venta de cuarenta mil toneladas de maíz blanco mexiquense, es decir, que los productores locales podían vender sus productos a la paraestatal, sin intermediarios o coyotes (Notas 58, 66 y 72).

- En Toluca, al reunirse con el alcalde de San Luis Missouri, Estados Unidos, el Gobernador del Estado de México acordó fortalecer los intercambios académicos, la movilidad estudiantil, además de impulsar un proyecto para la creación de vuelos entre los aeropuertos de Toluca y San Luis, lo que traería beneficios al desarrollo económico de la entidad (Nota 81).

- Al inaugurar el eje 60 del distribuidor vial Alfredo del Mazo, con el Secretario de Comunicaciones y Transportes, el Gobernador mexiquense aseguró que traería beneficios a empresarios, estudiantes y trabajadores, precisando que beneficiaba a más de un millón de habitantes, al tener una afluencia vehicular de ciento veinte mil vehículos y reducir los tiempos de traslado a Naucalpan, además de poner en funcionamiento el distribuidor vial El Molino (Nota 82).

c) Social.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas entregó apoyos a más de cuatro mil beneficiarias del programa Acción para la Mujer (nota 10).
- En la Conmemoración del Día Internacional de Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas hizo un llamado para que sociedad y gobiernos efectuaran una gran cruzada para prevenir y sancionar la violencia que sufren las mujeres, entregando una Unidad Móvil de Atención a Mujeres en Situación de Violencia, además de informar que se abriría un Centro de Justicia para mujeres en Amecameca (Nota 14).
- En Valle de Chalco, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas reiteró que el Gobierno del Estado de México seguiría siendo solidario y continuaría trabajando por el bienestar de todos los mexiquenses sin importar diferencias ideológicas (Nota 32).
- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas informó que en dos mil quince, el Gobierno del Estado de México recuperaría sesenta espacios públicos que se sumarían a los doscientos registrados hasta esa fecha, en la inauguración de la segunda Plaza Estado de México en Cuautitlán Izcalli, la cual tenía como objetivo que niños, jóvenes y adultos mexiquenses contaran con sitios de convivencia, esparcimiento y recreación, para contribuir a la reconstrucción del tejido social y, cuyo concepto surgió en su administración (Notas 55 y 77).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas afirmó que la unidad entre los poderes del Estado de México, propiciaba beneficios para la población, ya que se había logrado que la entidad y el país se desarrollaran, por lo que se continuaría con la mística de colaboración para entregar mejores resultados. Durante un encuentro con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal, Eruviel Ávila reiteró el respeto ante la toma de decisiones del Tribunal y confió en que su nuevo titular entregara buenos resultados a la sociedad.

Asimismo, señaló que los integrantes del gabinete estatal estarían atentos para colaborar con el Poder Judicial y así reforzar la coordinación y lograr mejores cuentas (Nota 63).

- En Toluca, durante la toma de protesta de Heriberto Ortega Ramírez y Eduardo Gasca Pliego, como Secretarios de Desarrollo Agropecuario y de Cultura y Deporte, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas los invitó a trabajar con humildad, sencillez, humanismo y honradez (Nota 67).

d) Seguridad pública.

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas informó sobre la implementación de operativos en los que participarían elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de las corporaciones municipales y federales, para brindar mayor seguridad en la temporada decembrina de dos mil catorce a los mexiquenses y a la población que visitaría el Estado de México (Nota 17).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- En Tejupilco, Estado de México, Eruviel Ávila destacó que su gobierno se adhirió a las medidas implementadas por la Federación, a través del Operativo Especial de Seguridad Tierra Caliente, precisando que Tejupilco, Tlatlaya, Tonalico, Sultepec, Zacualpan y Zumpahuacán formaban parte de esa estrategia (Notas 27 y 33).

- Como muestra de que en seguridad pública se trabaja de manera coordinada con el Ejército, la Marina Armada de México, la Procuraduría General de Justicia y las diversas corporaciones municipales, el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, informó respecto de la localización y aseguramiento de dos tambos enterrados con más de tres mil cartuchos útiles de alto calibre, treinta armas largas, dos armas cortas y tres aditamentos para lanzagranadas (Notas 60 y 74).

- El Gobernador del Estado de México, dio a conocer que se ofrecerían recompensas de hasta cincuenta mil pesos, a quien aportara datos para la localización y aprehensión de los sesenta y un secuestradores más buscados en la entidad. Además del fortalecimiento de las Unidades Antisecuestro con capacitación y recursos tecnológicos para el intercambio de información relacionada con tal delito (Nota 84).

- El Gobernador del Estado de México informó que derivado de las inspecciones a las instituciones de seguridad pública, se sancionaron a trescientos treinta y nueve policías de la

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Procuraduría General de Justicia y de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, quienes habían sido inhabilitados, destituidos o suspendidos (Nota 89).

e) Medio ambiente.

- En Ocoyoacac, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas informó que envió a la Legislatura local una iniciativa de reforma a los Códigos de Biodiversidad y Penal, con la cual se mejoraría el programa de verificación vehicular obligatorio, al generarse nuevas opciones para que los ciudadanos pudieran elegir el lugar donde se verificaría su vehículo, reconociendo a las agencias automotrices su disposición para brindar tal servicio (Notas 20, 30 y 43).

- Debido a que serían retirados treinta y siete mil árboles para la ejecución del tren Interurbano y la ampliación de la autopista México-Toluca, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que el Gobierno estatal plantaría trescientos setenta mil árboles en trescientas setenta hectáreas, para mitigar el impacto ambiental de tales proyectos, destinándose siete millones y medio de pesos, la cual concluiría en agosto de dos mil quince (Nota 22).

f) Educación.

- A fin de tener mexiquenses mejor preparados, el Gobernador Eruviel Ávila Villegas presentó las convocatorias para que alumnos mexiquenses participaran para obtener una laptop, becas para estudiar en el extranjero, así como apoyos económicos para estudiantes (Notas 46 y 73).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- El Gobernador Eruviel Ávila informó del programa de titulación simplificada en educación media superior y superior, para reducir costos, tiempos y trámites (Nota 47).

- El Gobernador Eruviel Ávila comenzó la entrega de Estímulos Económicos a integrantes de Escoltas de Bandera, por medio de la tarjeta La Efectiva, donde detalló que sumado a lo destinado en los dos ciclos escolares anteriores representaban un monto superior a cinco mil quinientos millones de pesos en la actual administración estatal (Notas 49 y 64).

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas dio a conocer en Toluca, la nueva modalidad del programa de Entrega de Útiles Escolares para el ciclo escolar dos mil quince-dos mil dieciséis, para más de tres millones de alumnos de preescolar, primaria y secundaria, consistente en dos etapas: en la primera, los padres de familia recibirían la tarjeta La Efectiva, para que los alumnos accedieran al Seguro Escolar contra Accidentes y, descuentos en nueve mil establecimientos (de enero a marzo); y, en la segunda, se entregarían vales para ser canjeados por uniformes y útiles escolares en más de cinco mil establecimientos (ocho de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince). Asimismo, afirmó que el periodo para la entrega de la tarjeta y los vales tenía como fin ser respetuoso de la normatividad y del periodo electoral (Nota 54).

- El Gobernador Eruviel Ávila Villegas presentó las convocatorias para que los alumnos mexiquenses participaran para obtener una laptop, becas para estudiar en el extranjero,

SUP-REP-583/2015 y acumulados

así como apoyos económicos a los integrantes de las escoltas escolares, destacando que el sector educativo había sido la apuesta de su gobierno y por ello se habían efectuado Acciones por la Educación, como la entrega de más de setecientas sesenta mil becas y estímulos educativos en diferentes modalidades durante su administración.

Asimismo, Eruviel Ávila Villegas afirmó que el otorgar becas y laptops a los estudiantes mexiquenses tenía como fin crear una sana competencia entre los alumnos para que mejoraran su desempeño académico, lo cual trajo como resultado bajar los niveles de reprobación. De igual forma, señaló que los alumnos beneficiados tendrían que participar en proyectos para ser promotores de la convivencia escolar armónica, además de impartir cursos en sus comunidades sobre uso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación (Nota 59).

- Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México presentó el programa de titulación simplificada en educación media superior y superior, con el cual se reducirían costos, tiempos y trámites, se ampliarían las modalidades de titulación y los alumnos recibirán apoyos económicos. Además, informó que se tenían detectados sesenta y seis mil candidatos a obtener su título profesional en la entidad, precisando quienes podían participar en tal programa (Notas 61 y 68).

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- En Toluca, Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, anunció una inversión de más de mil doscientos millones de pesos en programas Acciones por la Educación (Notas 70 y 78).

- En Jocotitlán, el Gobernador del Estado de México señaló que se contaba con ciento sesenta y tres Bibliotecas Digitales, siendo pionera a nivel nacional, destacando la entrega de más de cuatrocientos cincuenta mil equipos de cómputo, entre computadoras de escritorio, laptops y tabletas electrónicas, acciones que acercaban a la población a las nuevas tecnologías y reducían la brecha digital, permitiendo tener mexiquenses mejor preparados, ello durante la puesta en operación de la Biblioteca Digital de Jocotitlán (Nota 87).

g) Turismo.

- Doce municipios con vocación turística recibieron de la Secretaría de Turismo y del Gobierno del Estado de México treinta y cinco vehículos para mejorar servicios médicos, de emergencia, obra pública y saneamiento. Además de que, los cinco pueblos mágicos de la entidad recibieron Carpetas de Desarrollo de Productos Turísticos, a fin de instrumentar estrategias para mejorar la oferta turística, fomentar la venta de artesanías, así como propiciar condiciones de vida dignas a las personas relacionadas con el turismo (Nota 80).

Ahora bien, del análisis adminiculado de dicho material probatorio, esta Sala Superior arriba a las siguientes conclusiones:

SUP-REP-583/2015 y acumulados

a) Se trata de notas aisladas difundidas en cierta ocasión en medios impresos de comunicación, durante los periodos: del seis de octubre al diecisiete de diciembre de dos mil catorce; del siete de enero al veintidós de enero, así como del cinco al diecisiete de abril de dos mil quince.

b) Los hechos denotan noventa y dos inserciones, difundidas por diversos medios de comunicación impresos, con distribución a nivel nacional, a saber: *La Jornada*, *La Crónica*, *Milenio*, *El Universal* y *Excelsior*.

c) Las notas están referidas a proporcionar información en relación con diversas actividades realizadas por el Gobernador del Estado de México, medularmente, respecto de los siguientes tópicos:

I. Asistencia a un encuentro con la cúpula priista en la citada entidad federativa.

II. Coordinación de acciones con el Gobierno Federal, a fin de fomentar los invernaderos en el Estado de México; mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho, con el propósito de erradicar la corrupción y la desigualdad, instrumentando medidas de prevención; impulsar proyectos productivos para mujeres y jóvenes de los Municipios de Toluca, Netzahualcóyotl y Ecatepec; y, fomento la vivienda, el transporte y la infraestructura urbana.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

III. Asistencia, a ceremonias conmemorativas con representantes de los poderes Legislativo y Judicial locales, así como a informes de Gobierno de los Alcaldes de Valle de Chalco y Ecatepec, Estado de México.

De igual forma, a la inauguración de un parque acuático en Tejupilco; así como a la reunión de Embajadores y Cónsules de México y, a la puesta en marcha de cuatro electrolineras públicas.

IV. Reuniones con la sociedad civil, particularmente, con los miembros del Club Harvard de México.

V. Programas estatales en materia de salud, economía, social, seguridad pública, medio ambiente, educación y turismo, como:

- Medidas para movilidad de personas con discapacidad; acciones para prevenir y apoyar a personas portadores de VIH; vales para análisis gratuitos en laboratorios privados para la detección de diabetes y enfermedades cardiovasculares, así como estudios de papanicolau y mastografía; apoyo a la Cruz Roja Mexicana; adición al programa federal “Alimento Seguro del Campo a la Mesa”; implementación del operativo “Temporada de Calor 2015”; y, la entrega de un Centro de Salud en la Comunidad de San Diego, Toluca.

- Creación en el Estado de México de plazas laborales; desarrollo de la industria de artes gráficas; inversión de recursos económicos para la recuperación de espacios

SUP-REP-583/2015 y acumulados

públicos; avances de la obra relativa al Teleférico en el Municipio de Ecatepec; firma de memorándum de entendimiento entre el Gobierno del Estado de México y la Asociación Internacional de Contratistas de China para la elaboración de una ruta crítica dirigida al desarrollo de proyectos de infraestructura; indemnizaciones a productores agrícolas por contingencias climatológicas; intercambio comercial con San Luis Missouri, Estados Unidos; e inauguración del distribuidor vial “El Molino”.

- Entrega de apoyos dentro del programa “Acción para la Mujer”; cruzada para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres; recuperación de sitios para la convivencia, esparcimiento y recreación; y, colaboración entre los poderes públicos estatales.

- Implementación de operativos con motivo de la temporada decembrina de dos mil catorce; instrumentación del Operativo Especial de Seguridad Tierra Caliente; aseguramiento de armas de fuego; programa de ofrecimiento de recompensas y fortalecimiento de las medidas antisequestro; y, aplicación de sanciones a policías.

- Iniciativa de reforma a los Códigos de Biodiversidad y Penal, para mejorar la verificación vehicular obligatoria; y, programa intensivo de reforestación.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- Programas para la obtención de becas para estudiar en el extranjero y apoyo a estudiantes; entrega de estímulos económicos a integrantes de escoltas de banderas, así como entrega de tarjetas y vales para la adquisición de uniformes y útiles escolares; programas de titulación simplificada en educación media y superior; y, la implementación de Bibliotecas Digitales.

- Implementación de estrategias para mejorar la oferta turística, fomentar la venta de artesanías y propiciar condiciones de vida dignas a las personas relacionadas con el turismo.

d) En todas las inserciones se cita el nombre de Eruviel Avila Villegas, así como la mención del cargo de Gobernador del Estado de México, con motivo de las actividades referidas en el desempeño de su quehacer gubernamental.

e) En ochenta y dos inserciones se advierte la imagen del Gobernador del Estado de México, Eruviel Avila Villegas, dentro del contexto del evento correspondiente, acompañado de otras personas; mientras que en diez inserciones solo aparece su imagen.

f) En las inserciones se alude a información relacionada con la problemática planteada en cada caso y, a las acciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo local.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

g) Las inserciones atañen a un ejercicio de información necesaria sobre la atención por parte del Gobernador de la citada entidad federativa de las necesidades de la población mexiquense que en cada inserción se precisa.

h) De las inserciones no se advierte una tendencia a divulgar de manera reiterada logros de gobierno, sino la difusión de actividades de interés colectivo, en ejercicio de una labor periodística espontánea.

i) De las noventa y dos inserciones, se advierte que existen veintidós casos, en los cuales las notas se repiten en medios impresos distintos hasta en dos, tres o cuatro ocasiones, pues abordan los mismos hechos.

j) Todas las inserciones se encuentran directamente vinculadas con la problemática abordada en cada caso particular y, de su atenta lectura se advierte el carácter informativo que transmiten.

k) La información difundida en las notas contenidas en las gacetillas por parte de los medios de comunicación impresos, se encuentra ajustada a la libertad de expresión e imprenta de la cual gozan en ejercicio de los derechos previstos en los artículos 6° y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en la valoración individual y adminiculada de cada una de las inserciones denunciadas, tomando en consideración particularmente todos los elementos que se advierten entre sí

SUP-REP-583/2015 y acumulados

descritos con antelación, esta Sala Superior concluye que los agravios expuestos por el Partido de la Revolución Democrática son **infundados**.

Lo anterior, pues del análisis que antecede se advierte que no se actualizan los elementos establecidos por esta Sala Superior para considerar que la difusión en cinco periódicos de circulación nacional de un total de noventa y dos inserciones – *algunas de las cuales tienen contenidos idénticos a diversos boletines de prensa en el portal oficial de internet del Gobierno del Estado de México*– alusivas al Gobernador de dicha entidad federativa, Eruviel Ávila Villegas, en tres periodos distintos en los que se encontraban en curso los procesos electorales federal y locales concurrentes en 2014-2015, se trató de adquisición indebida de propaganda personalizada contraria a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.

Lo anterior, porque no se acreditan los elementos jurisprudenciales referidos, tal y como se demuestra a continuación:

a) Elemento personal. No se colma, pues de las inserciones si bien se advierten imágenes que hacen identificable al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, ello por sí mismo no actualiza dicho elemento, en razón de que en la mayoría de ellas aparece la imagen de Eruviel Ávila Villegas, en el contexto de los hechos descritos en cada una de las notas, colocando a dicho funcionario público en una posición natural al evento correspondiente, en el que se plantea una problemática

SUP-REP-583/2015 y acumulados

particular, tal y como se desprende de la información difundida con las mismas, sin que en modo alguno se resalte al citado funcionario público, puesto que inclusive aparece en ochenta y dos con otros personajes de la vida pública y política del país.

b) Elemento objetivo. No se actualiza, por lo siguiente.

Esta Sala Superior advierte que el propósito central de los mensajes escritos y visuales contenidos en las inserciones de mérito se dirigen a informar y hacer del conocimiento de la ciudadanía en general, en ejercicio de una mera labor periodística espontánea sobre diversas actividades realizadas por el Gobernador del Estado de México, Eruviel Avila Villegas, inherentes a los siguientes ejes temáticos: cuestiones partidarias; coordinación de acciones entre los gobiernos mexiquense y federal; asistencia en ceremonias conmemorativas, informes e inauguraciones; reuniones con la asociación civil; y, programas estatales en materia de: salud, economía, social, seguridad pública, medio ambiente, educación y turismo.

Es decir, las inserciones aludidas tienden a informar sobre las actividades realizadas por el titular del Gobierno del Estado de México, en cuanto a diversas necesidades y problemáticas particulares de la población mexiquense, sin que de ellas puedan desprenderse una exaltación del citado funcionario o de logros de gobierno, que den lugar a una promoción personalizada como lo refiere el Partido de la Revolución Democrática.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En este contexto, de las gacetillas controvertidas se desprende que las mismas son informativas, porque constituyen expresiones e imágenes válidas y legales, emitidas dentro del ejercicio de la libertad de expresión y periodística.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, el partido político recurrente argumenta que una "*gacetilla*" pagada tiene características tipográficas y de diseño distinto al resto del diario, se resaltan con recuadros e incluyen una fotografía de la persona que se promociona y no contiene la firma del reportero, corresponsal o redacción del medio de comunicación.

Sin embargo, ha sido criterio de esta Sala Superior que el simple formato en que se presenta la información no es un elemento objetivo para determinar que se trata de una "*inserción pagada*", dado que no existe un formato legalmente preestablecido para dar a conocer la información periodística.

Ello es así, porque los medios de comunicación pueden presentar al público la información que decidan difundir mediante una diversidad de géneros y formatos.

Tampoco se puede afirmar que las publicaciones motivo de denuncia, por su sólo formato y cantidad, constituyan "*inserciones pagadas*".

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En la acepción que resulta relevante para efectos de este asunto, las gacetillas son aquellas partes de un periódico reservadas a la inserción de notas cortas, que no implica como elemento conceptual la mediación de una orden por parte de un tercero para su inclusión en el medio de prensa, sino que sólo denotan una modalidad de presentación de determinada información, autónoma y discrecionalmente decidida por el propio periódico que la difunde.

Corroborado lo anterior, el hecho de que algunas de las inserciones, particularmente, las identificadas en los consecutivos 31, 34, 37, 39, 41, 43, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91 y 92, identifican el nombre de quien las suscribe, o bien, son atribuidas a “La Redacción” o a la “Corresponsalía” del medio de comunicación impreso en que se difundieron, toda vez que las mismas están referidas igualmente a informar sobre las actividades gubernamentales del Titular del Ejecutivo local, en función de la problemática planteada en cada inserción.

Por lo tanto, esta Sala Superior considera que no se está en presencia de adquisición indebida de propaganda personalizada contraria a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, de ahí que no se actualice el elemento objetivo en el caso concreto.

Elemento temporal. No se acredita, porque si bien éste resulta de utilidad para definir, entre otros aspectos, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Mexicanos, lo cierto es que con independencia de que las gacetillas que fueron objeto de las denuncias por parte del Partido de la Revolución Democrática se publicaron en los periodos del seis de octubre al diecisiete de diciembre de dos mil catorce; del siete de enero al veintidós de enero de dos mil quince; y, del cinco al diecisiete de abril de dos mil quince, al no actualizarse los elementos personal y objetivo, anteriormente precisados, resulta irrelevante que las inserciones cuestionadas se difundieran durante el transcurso del proceso electoral federal ordinario para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como de diversos procesos electorales locales, entre ellos, el correspondiente al Estado de México en el que se eligió a diputados locales e integrantes de ayuntamientos.

Conclusión.

Por las razones apuntadas, se considera que se encuentra debidamente acreditado en autos que las inserciones tipo “gacetilla” objeto de denuncia del Partido de la Revolución Democrática, estuvieron encaminadas a informar a la ciudadanía, sobre algunas actividades del Ejecutivo local, a fin de atender las necesidades que en cada una de ellas se plantea, lo que conduce a estimar que no se trató de adquisición indebida de propaganda personalizada contraria a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, pues se coincide con la Sala Regional responsable, al tratarse de un ejercicio periodístico espontáneo amparado por la libertad de expresión, al no haberse demostrado la contratación correspondiente,

SUP-REP-583/2015 y acumulados

además de que del contenido de las inserciones no se desprende que se destacaran logros de gobierno, de ahí que en el caso no resultan responsables tanto el Gobernador del Estado de México, como los medios de comunicación impresa y electrónicos denunciados, pues no se vulnera dispositivo constitucional alguno.

Por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática expresa que la autoridad responsable, al emitir la resolución controvertida, vulnera los principios de certeza jurídica, objetividad, imparcialidad, congruencia, legalidad y equidad, en razón de que hace una errónea e inadecuada valoración de las pruebas que integran el expediente.

Lo anterior, porque en concepto del partido político recurrente, el Gobierno del Estado de México sí contrató inserciones de prensa tipo gacetillas en medios de comunicación escrita, ya que de las constancias de autos se observa que los medios de comunicación denominados “El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.”, “Milenio Diario S.A. de C.V.”, y “Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.”, al desahogar los respectivos requerimientos hechos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, adjuntaron diversas inserciones de prensa publicadas y pagadas por el Gobierno del Estado de México, iguales a las que fueron materia de la denuncia, con las que se promociona la imagen y nombre del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, conducta que es violatoria de lo establecido por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Al efecto, las notas periodísticas en cuestión son del orden siguiente:

El Universal



Milenio



SUP-REP-583/2015 y acumulados

004000
P-42

De: LIC. IVONNE RAMÍREZ <ivonneramirez99@hotmail.com>
 Asunto: ACUDE AARÓN URBINA A ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA UNIVERSIDAD
 TECNOLOGÍA DE TECÁMAC
 Fecha: 12 de junio de 2014 08:16:22 p.m. GMT-05:00
 Para: "ivonnepublicidad@yahoo.com.mx" <ivonnepublicidad@yahoo.com.mx>; "aurea@dominiosjornada.com.mx" <aurea@dominiosjornada.com.mx>; "publicidad@jornada.com.mx" <publicidad@jornada.com.mx>
 2 archivos adjuntos, 128 KB

Favor de publicar en un cuarto de planal

saludos!!!

Lic. Ivonne Ramírez
 Relaciones Públicas
 Comunicación Social
 Cámara de Diputados
 279-64-00 Ext. 6761



La Jornada

ETAC-2752
004000

La Jornada JUEVES 17 DE JULIO DE 2014 • POLÍTICA 19

Se puso en el centro del sistema jurídico a las personas, afirman
Ordena juez suspensión de la ley bala en Puebla: activistas
Piden legisladores indagar violaciones de operativo en Chalchihupan

El gobierno, sin estrategia de paz, indica Ley general de víctimas, "rebasada", acusa Sicilia

Impulsarán Peña Nieto y Eruviel Ávila obras en Edomex

no lo atienden. A los diputados y a los servidores les pide que manden un mensaje. Y que vuelvan a sus labores paisanos".

Cuanto se informó en estas páginas (*La Jornada* 3 y Ajusta/14) los juzgados, primero, cuarto, quinto, noveno y décimo de distrito, con sede en Puebla, ya habían aceptado seis solicitudes de amparo en contra de la Ley para proteger los derechos humanos y regular el uso legítimo de la fuerza, aprobada por el Congreso de Puebla a inicios de junio.

De esta forma, se le instruye a los agentes policíacos de esa entidad para que "de ningún modo" hicieran uso de la fuerza contra personas que ejercieran su derecho a la libertad de expresión, de reunión, de manifestación o protesta, hasta que no fueran resueltos los amparos, lo cual fue considerado como un fallo "valedno y protector" por parte del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez.

Legisladores de esos partidos presentaron ayer un punto de acuerdo para integrar un grupo plural de trabajo que indague la probable violación de derechos humanos en la entidad, pero la solicitud fue elevada por la mesa directiva a comisión.

La diputada Roxana Luna Porquillo (PRD) afirmó que en la administración de Rafael Moreno Valle se vive una de las etapas más regresivas y con mayor represión hacia las comunidades. Pobladores de San Bernardino Chalchihupan exhibieron balas de goma y botes de gases lacrimógenos utilizados por la policía, los que provocaron heridas graves a cinco personas, entre ellas al niño Alberto Tejada Tameyo, de 13 años, quien permanece en terapia intensiva debido a que uno de esos proyectiles impactó en su cabeza.

La madre del menor, Elia Tameyo, entre lágrimas, expresó: "Me siento muy presionada por el gobernador, anda buscando quién fue el responsable (de la movilización). A mi hijo le tocó una bala de goma en la cabeza y

El dirigente del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, Javier Sicilia, aseguró que el gobierno federal que encabeza Enrique Peña Nieto no ha implementado una estrategia de paz y tampoco ha demostrado voluntad política para detener el número de víctimas de la violencia y del crimen organizado. Consideró que ante la falta de una solución integral, la Ley general de víctimas "está rebasada".

En una conferencia conjunta con los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, después de inaugurarse el cuarto foro regional Primer Programa de Atención Integral a Víctimas, señaló que mientras las autoridades de los tres niveles de gobierno siguen con la misma estrategia de violencia el número de muertos continúa creciendo, de manera alarmante en los últimos meses.

Además, que mientras sigue así el país, la Ley general de vícti-

mas "no va operando", porque "está rebasada".

Enfatizó que para detener el número de víctimas, el gobierno no debe actuar con improvisaciones, debe asegurar la logística, "necesitamos diversos esfuerzos para atenderlas; necesitamos una estrategia que evite la existencia de más víctimas", comentó.

Para el padre de Juan Francisco Sicilia -asesinado junto con otros seis personas en 2011-, la Ley general de víctimas es parte de la solución del problema, pero ésta debería de ir junto con una estrategia de paz y con la voluntad de las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Dijo que la estrategia de violencia que hoy actualmente existe la misma que implementó el ex gobernador Felipe Calderón -incluyendo que sigue los asesinatos, secuestros, extorsiones, mutilaciones y hasta fabricación de delitos e defensores del estado de derecho, como el líder de las autodefensas de Michoacán, Manuel Mirales.

Para concretar los grandes proyectos de infraestructura en materia de comunicaciones y transportes que impulsó su gobierno federal y estatal, el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, redobló su compromiso para continuar trabajando de la mano del gobernador Eruviel Ávila Villegas y su administración para realizar de manera conjunta obras como la autopista La Manzanera-Tehuacan, el tren interurbano México-Tehuacan, así como los distribuidores viales ubicados en el cruce del bulevar Anillo Periférico y la carretera federal México-Tehuacan, y en la avenida Las Torres, las cuales generarán empleos en el Valle de Tehuacan y elevarán la competitividad de esta región. Lo anterior durante la inauguración de la planta de PET Reciclado Grando Aluminio, la más grande del mundo, que generará más de mil 500 empleos directos y 2 mil indirectos.

SE CONVOCA A LA SOCIEDAD MEXICANA A MANIFESTAR SU SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE PALESTINA POR LA INFAME AGRESIÓN QUE ESTÁ SUFRIENDO POR EL GOBIERNO DE ISRAEL.

La cita es este domingo 20 de Julio a las 11:00 hrs. en el Hemiciclo a Juárez, frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (Av. Juárez, Centro Histórico)

Alejandro Sánchez Camacho, Srío. Gral. PRD - Dip. Norberto Morales Poblete (PT) - Dip. Fed. Crystal Tovar Aragón, Presidenta del Grupo de Amistad México Palestina - Dip. Reginio Martínez Miranda (MG), Movimiento Mexicano de Solidaridad con Palestina.

FTAC-2753
004000

Lajornada

SABADO 19 DE JULIO DE 2014 • POLÍTICA 15

En una Matanza

La Secretaría de Gobernación (SG) otorgó medidas de protección a 41 comunicadores y defensores de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo por el ejercicio propio de sus funciones.

La dependencia informó que con lo anterior se reporta un acúmulo de 46 por ciento respecto de los casos en riesgo. La protección va desde escolta hasta "botón de pánico", e incluyen la evaluación para el eventual cambio de residencia del afectado, entre otros medios.

En marzo pasado, la subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la SG, Liza Lirio, reconoció que existe un rezago de alrededor de 85 casos pendientes ante el mecanismo de protección a periodistas y defensores de derechos humanos.

La funcionaria dijo que es necesario revisar y ordenar la operación de esta instancia creada

La dependencia reporta 46% de avance en casos rezagados
Ordena SG protección para 41 activistas y comunicadores
Las acciones recomendadas van desde escolta hasta cambio de residencia

en 2012, la cual había recibido, hasta febrero pasado, 172 solicitudes de protección. *La Jornada*, 28 de marzo de 2014.

En respuesta, cuya coordinación está a cargo de la SG, debe atender solicitudes del director de comunicaciones o activistas que afirman que han sido amenazados o consideran que su vida corre peligro por el ejercicio de sus funciones.

La instancia opera con base en un fiduciarismo, cuya bolsa es de poco más de 200 millones de pesos. Una vez recibida la solici-

tud, los responsables deben analizar de inmediato cada caso y determinar el nivel de peligro; imponer protecciones, medidas preventivas y, en su caso, acciones sugeridas de protección.

Esta semana la junta de gobierno del mecanismo celebró su 12 sesión ordinaria y resolvió, por unanimidad, los 41 casos. Las medidas acordadas se aplicarán a la brevedad en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias, dijo la SG.

Serbaló que para alcanzar los más altos estándares y mejores prácticas internacionales, el mecanismo trabaja en coordinación y acompañamiento de asesores contratados por la organización Freedom House.

"La SG nunca se firmó compromiso con el fortalecimiento de las capacidades del mecanismo, el cual contribuye a garantizar el ejercicio libre del periodismo y facilita la labor que desarrollan las personas defensoras de derechos humanos, con el propósito de que continúen con su importante contribución a la vida democrática del país", agregó la dependencia.

Hospitalizan por cinco días a José Mireles

José Manuel Mireles Valverde, ex vicario de los grupos de asaltadores en Michoacán, estuvo hospitalizado cinco días de la semana, que concluye por aumento del nivel de glucosa y de presión arterial. Volvió a su celda el miércoles por la noche y al momento se reporta que continúa en aislamiento. Valverde formó un decurso legal. Valverde formó un decurso legal como persona en custodia, pero no es penal para diabético y que se le suspendió la custodia.

"Lo acabo de ver hoy y se encuentra estable, siempre me pide que le mande recados a familia o a amigos, y que le cuente cómo va la situación en el país", dijo la litigante, quien espera que sea turnada la aplicación de la orden de formal prisión a su representado.

De la Procuración

OPERATIVO VACACIONAL 2014 EN ÉDOMEX



Toluca, Méx. Tres policías que en el Operativo Vacacional 2014 participaron más de 16 mil 800 efectivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, 200 policías y diez funcionarios, para promover el regreso de sus cerca de 6 millones de turistas que se espera visiten el estado de México en este periodo vacacional, el gobernador Eusebio Arce Villalón recibió a quienes están en línea de salida de la Secretaría de los otros países y a quienes se trasladarán en compañía de sus familias. Asimismo, informó que en este operativo participan la Policía Federal, la Secretaría de Marina, el Ejército Mexicano, la Cruz Roja, Protección Civil, el Instituto Nacional de Migración y los municipios.

Dos cuerpos se encontraban en una fosa
Reportan que 8 fueron asesinados en Chihuahua

El fiscal general de Chihuahua, Jorge González Escalante, reportó que se encontraron dos cuerpos en una fosa clandestina en una zona residencial de la ciudad. Dos de ellos estaban en una fosa clandestina en el periodo El Barroil, donde fueron inhumados hace cuatro años.

Detalló que en el Valle de Juárez encontraron una fosa clandestina donde había otros cuerpos.

Por otro lado, en el municipio de Bacoyma, a la altura del poblado Paso Real, fueron hallados dos hombres que habían sido inhumados, después la familia denunció el hecho.

En Juárez, la tarde del viernes, se descubrió otro crimen en la avenida principal López Mateos, y otra víctima fue localizada en el campo de fútbol en inmediaciones de los señores Manuel Cal-

mez Morán y Francisco Villarreal Torres, a una 30 manzanas de la Universidad Regional del Norte (URN). Hubo cinco asesinatos en la colonia Huasteca del Sur.

En Chihuahua fue ultimado un hombre que viajaba en un vehículo Honda en la colonia San Jorge. Los Comandos, alrededor de las 8:30 horas, sacaron armados abriendo fuego con fusil semiautomático AR-15 en 16 ocasiones contra Ricardo Flores Hernández, de 38 años.

En Toluca, una pareja fue asesinada con armas de fuego en las inmediaciones de Tlaxianguay y Facultad. Entre quienes están alrededor de la 1-30 de la madrugada en la colonia Centro de San Pedro por tres sujetos fuertemente armados que viajaban a bordo de una camioneta marca Dodge.

De la Procuración

¡INDIGNADAS!

¿El genocidio en Palestina a nadie le importa? ¿Puede el gobierno israelí seguir masacrando a los palestinos y nadie impedirlo? ¿No hay nadie que proteste?

¡NOSOTRAS SÍ!

Mañana domingo a las 11:00 hrs de la mañana en el Hemiciclo a Juárez, nos vemos en el mitin de condena al gobierno de Israel.

• Azucena Cisneros • Sandra Luz Falcón • América Rivera • Martha Delgado

A juicio de esta Sala Superior, los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes** por una parte e **infundados** por otra, por las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se debe precisar que la citada Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, una vez que tuvo la información solicitada al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las operaciones fiscales o, en su caso, de los contratos, facturas y pagos efectuados en efectivo, cheque y/o transferencia bancaria de las operaciones llevadas a cabo durante los años dos mil catorce y dos mil quince, por el Gobierno del Estado de México con las diversas personas morales involucradas en el procedimiento, dio vista y requirió a los representantes de las aludidas personas morales en los términos siguientes:

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- a) Formule las manifestaciones que considere pertinentes en torno a las cantidades que amparan las operaciones registradas ante el referido Servicio de Administración Tributaria y presente los contratos, facturas, comprobantes fiscales digitales, y toda aquella documentación que soporte la información proporcionada por la autoridad fiscal, así como las ordenes de inserción y la publicidad que se haya contratado y su contenido, y
- b) Exhiba las facturas, ordenes de inserción y publicidad que ampara cada operación registrada por Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que precise en qué consiste dicha publicidad y su contenido, que se reporta como pagada por el Gobierno del Estado de México.

En diversas fechas, los representantes de las personas morales de referencia desahogaron los citados requerimientos, acompañando los elementos de prueba que consideraron pertinentes.

Así, la persona moral que elabora el diario denominado “El Universal”, en su escrito de desahogo de requerimiento, recibido en el Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el dieciséis de mayo de dos mil quince, el cual obra a foja tres mil novecientos del “*CUADERNO ACCESORIO 7*”, del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con clave SUP-REP-583/2015, acompañó, entre otros, la copia simple de la página del diario “El Universal” correspondiente a la sección “metrópoli” “C6”, de la publicación efectuada el miércoles doce de marzo de dos mil catorce, cuya imagen ha sido insertada en párrafos precedentes.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Por su parte, la persona moral que produce el diario denominado "Milenio", en su escrito de desahogo de requerimiento, recibido en el Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el quince de mayo de dos mil quince, el cual obra a foja tres mil quinientos diez del "*CUADERNO ACCESORIO 7*", del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador referido, exhibió, entre otros, la copia simple de dos páginas del diario "Milenio", las cuales corresponden a la sección "Ciudad y región", de los días veintitrés de septiembre y veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil catorce, cuyas imágenes han sido insertadas en párrafos precedentes.

Por último, la persona moral que produce el diario denominado "La Jornada", en el escrito que presentó en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el quince de mayo de dos mil quince, el cual obra a foja cuatro mil veinte del "*CUADERNO ACCESORIO 8*", del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en cuestión presentó, entre otros documentos, las copias simples de cuatro páginas del diario denominado "La Jornada", correspondientes a las publicaciones hechas el veintidós de abril, trece de junio, diecisiete de julio y diecinueve de julio, todos de dos mil catorce, en la sección "política", cuyas imágenes quedaron insertadas en párrafos precedentes.

Por su parte, la Sala Regional Especializada consideró que del análisis de los elementos de prueba, éstos eran insuficientes para tener por acreditado que las noventa y dos notas

SUP-REP-583/2015 y acumulados

periodísticas publicadas en medios impresos y seis en medios electrónicos, materia de los hechos objeto de denuncia, publicadas en diversos periodos del seis de octubre al diecisiete de diciembre de dos mil catorce, del siete de enero al veintidós de enero, y del cinco al diecisiete de abril de dos mil quince, fueron contratadas, pagadas o adquiridas por el Gobierno del Estado de México, pues se trató de difusión de notas por parte de los medios de comunicación social involucrados.

Esto es así, ya que la autoridad responsable consideró que si bien se advertía el registro de relaciones comerciales durante los periodos correspondientes a la difusión de las notas motivo de controversia, de las contestaciones presentadas por las personas morales responsables de los medios de comunicación ya mencionados, así como por el Gobierno del Estado de México, era factible deducir que se trata de notas diversas a las señaladas por el partido político denunciante.

Así, respecto de las facturas expedidas por las personas morales responsables de los diarios “El Universal” y “La Jornada”, la Sala Regional responsable concluyó que la descripción comercial inserta en los comprobantes fiscales digitales era acorde, en su caso, con las órdenes de inserción y publicaciones presentadas tanto por los medios de comunicación social impresos y el Gobierno del Estado de México; por tanto, se observa que no corresponden a las notas periodísticas cuestionadas, sino a notas referentes a felicitaciones y otros anuncios publicitarios como el sistema de justicia penal en el Estado de México.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Con relación a los medios de comunicación “Milenio Diario”, “La Jornada” y “La Crónica de Hoy”, la Sala Regional responsable expuso que los comprobantes fiscales incluyen leyendas que se pueden catalogar como genéricas (actividades que llevan a cabo dependencias del Estado de México, publicidad del Gobierno, entre otras), sin embargo, de los requerimientos formulados por la autoridad sustanciadora, se aprecia que las partes involucradas presentaron diversas publicaciones relacionadas con actividades del Gobierno del Estado de México, tales como esquelas, edictos, convocatorias, información de seguridad pública entre otros, sin que se cuente con elementos que permitan arribar a una conclusión diversa.

Por último, respecto a los diarios “Milenio Diario” y “El Universal”, la Sala Regional advirtió la existencia de comprobantes fiscales digitales cuya descripción permitía concluir que se refieren a publicaciones de los grupos parlamentarios pertenecientes al Poder Legislativo del Estado de México. Asimismo, consideró que estos comprobantes tenían plena coincidencia entre la descripción de la factura, orden de inserción y publicaciones; sin que se contara con otros elementos que permitieran inferir algún vínculo entre tales facturas o bien la documentación soporte que las ampara, con las notas controvertidas.

Ahora bien, lo **inoperante** de los conceptos de agravio en estudio, radica en que el partido político recurrente sustenta su impugnación en la indebida valoración de seis notas

SUP-REP-583/2015 y acumulados

periodísticas que fueron publicadas en los diarios “El Universal”, “Milenio Diario” y “La Jornada”, los días doce de marzo, veintidós de abril, trece de junio, diecisiete y diecinueve de julio, así como veintitrés de septiembre, todos de dos mil catorce, las cuales están fuera de los periodos que corresponden a las noventa y dos notas periodísticas en medios impresos y seis en medios electrónicos objeto de denuncia, que fueron difundidas del seis de octubre al diecisiete de diciembre de dos mil catorce; por tanto, al no ser parte de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática no es posible que se analicen tales planteamientos por esta Sala Superior, en razón de que en esta instancia únicamente se pueden resolver los planteamientos hechos en contra de la resolución que emita la Sala Regional Especializada.

Ahora bien, respecto a la página del diario “Milenio”, de la sección “Ciudad y región”, publicada el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se considera que la valoración hecha por la Sala Regional Especializada fue conforme a Derecho, por lo que el concepto de agravio deviene **infundado**.

En efecto, de la lectura de la citada página se obtiene que, como lo expone el partido político recurrente, hay una nota intitulada “*Expone EAV logros de su gestión ante egresados de Harvard*”; sin embargo, también se advierte que hay publicidad del Gobierno del Estado de México, por la cual se hace del conocimiento de los ciudadanos el “*Nuevo Sistema de Justicia Penal, Procesos que se entiendan y garantizan los derechos de todos*”, “*La Reforma Penal opera ya en varios Estados, para el*

SUP-REP-583/2015 y acumulados

2016 en todo el país”, “Una transformación conjunta que genera confianza” “La demanda ciudadana ahora es ley” y aparece la imagen de una persona joven.

De la valoración del citado elemento de prueba, no se puede constatar lo afirmado por el partido político recurrente, en el sentido de que el Gobierno del Estado de México pagó por la inserción de la nota informativa intitulada *“Expone EAV logros de su gestión ante egresados de Harvard”*, sino que tal publicidad que adquirió corresponde a información respecto al Nuevo Sistema de Justicia Penal en la citada entidad federativa.

Lo anterior, es acorde a lo considerado por la Sala Regional responsable en el sentido de que la persona moral “Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.”, al cumplir el requerimiento hecho por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, entregó diversas publicaciones, entre ellas la que es materia de análisis, las cuales estaban relacionadas con las actividades del Gobierno del Estado de México.

Por tanto, esta Sala Superior considera que la valoración hecha por la Sala Regional responsable no es contraria a Derecho, de ahí lo **infundado** del concepto de agravio en estudio.

B. Estudio de los agravios expuestos en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-585/2015 y SUP-REP-586/2015.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Finalmente, es **infundado** el agravio que exponen el Gobernador y el Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México, al advertir que, contrariamente a lo que aducen, la autoridad responsable no analizó indebidamente un supuesto jurídico distinto al establecido en el artículo 134 constitucional, pues la falta de deber de cuidado que se les atribuyó en la resolución impugnada, está directamente relacionada con los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, al versar, precisamente, sobre la posible violación a los principios de imparcialidad y equidad que protegen los párrafos séptimo y octavo del citado precepto constitucional.

En efecto, los citados recurrentes parten de una premisa incorrecta, consistente en que la responsable vulneró el principio de congruencia, al no apegarse a los hechos denunciados, ya que en las quejas se adujo la violación al artículo 134 constitucional, y no a una conducta consistente en la falta de “deber de cuidado”, al no preverse que los boletines de prensa que se publican en la página web del Gobierno del Estado de México podían ser retomados por los medios de comunicación, así como la factibilidad de que se diera cobertura a sus actividades.

Sin embargo, como se adelantó, no se actualiza la incongruencia apuntada, pues la citada falta de deber de cuidado encuentra su justificación, precisamente, en que la actitud de los servidores públicos detallados no garantizó o puso en peligro la observancia de los principios previstos en el propio artículo constitucional, en concreto, el atinente a la

SUP-REP-583/2015 y acumulados

imparcialidad o neutralidad con la que deben conducirse los servidores públicos que administran recursos públicos, tan es así que incluso la autoridad responsable tuvo por acreditado que treinta y seis notas difundidas en los periódicos de circulación nacional denunciados coincidieron, en esencia, con boletines de prensa publicados en el portal oficial de internet del Gobierno del Estado de México.

Aunado a ello, se estima **infundado** lo alegado por el Partido de la Revolución Democrática en torno a la comunicación ordenada a la legislatura del Estado de México, respecto de la infracción atribuida al Gobernador de dicha entidad federativa por faltar a su deber de cuidado, pues debe tenerse presente que al resolverse los asuntos SUP-REP-103/2015 y acumulado, esta Sala Superior consideró que cuando por virtud de sus funciones las autoridades conozcan de conductas que pudieran constituir irregularidades sancionables en diversos ámbitos, deberán comunicar al órgano competente para ello el conocimiento de tal circunstancia, para que, de acuerdo con las especificidades de la conducta infractora y la gravedad o grado de impacto en los bienes jurídicos vulnerados, determine en cada caso cuál es la sanción pertinente a imponer.

En la especie, la Sala Regional Especializada tuvo conocimiento directo de hechos que en su concepto constituyeron infracciones al marco jurídico vigente, pues así fue determinado en la resolución impugnada, en la cual se estableció que el Gobernador Constitucional del Estado de México cometió una infracción constitucional y legal en materia

SUP-REP-583/2015 y acumulados

electoral, al faltar a su deber de cuidado por no prever que los boletines de prensa que se publicaron en la página de internet del Gobierno de dicha entidad federativa, podían ser retomados por los medios de comunicación impresa, a la luz de las obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 134 constitucional.

No obstante, la aludida autoridad responsable no cuenta con facultades para sancionar a servidores públicos con la calidad del recurrente, es decir, del Gobernador de un Estado, pues si bien entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 442, apartado 1, inciso f), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales, lo que, desde luego, incluye a los gobernadores de los Estados, por las infracciones señaladas en el diverso numeral 449 de la señalada ley general, lo cierto es que en el artículo 456 del propio ordenamiento jurídico, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por esas autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales sin superior jerárquico.

Por el contrario, el artículo 457 de ese ordenamiento, establece de forma textual:

"Artículo 457. 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no

SUP-REP-583/2015 y acumulados

proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables."

De este modo, la Sala Superior ha razonado que los servidores públicos sin superior jerárquico fueron colocados en un ámbito específico dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, de conformidad con el actual esquema que rige los procedimientos especiales sancionador, el Instituto Nacional Electoral tendrá atribuciones para investigar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, y en caso de que así sea, la Sala Regional Especializada puede establecer si el servidor público es responsable de dicha conducta, pero, como se adelantó, carece de la atribución expresa para imponer directamente alguna sanción por tales conductas.

En mérito de lo anterior, en el referido precedente la Sala Superior realizó una interpretación sistemática, teleológica y funcional del marco jurídico aplicable, que condujo a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en la materia electoral, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y al grado de

SUP-REP-583/2015 y acumulados

afectación que tales conductas produzcan a los bienes jurídicos tutelados por el derecho electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades.

Con base en ello y toda vez que en la especie Eruviel Ávila Villegas no controvierte la infracción que la responsable tuvo por acreditada, esta Sala Superior concluye que fue ajustada a derecho la comunicación ordenada en la resolución impugnada al Congreso del Estado de México, respecto de la falta al deber de cuidado atribuida al Gobernador de dicha entidad federativa, máxime que, como se adelantó, no existe la incongruencia que alega dicho recurrente en su demanda.

Por tanto, se confirma la parte de la resolución impugnada en la que la autoridad responsable ordenó comunicar a la actual Legislatura del Congreso del Estado de México, así como al propio Gobernador del Estado de México, respectivamente, para que determinen lo conducente en torno a la falta de cuidado en que incurrieron el Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa y el Coordinador de Comunicación Social de su gobierno, por no prever que los boletines de prensa publicados en la página web del Gobierno del Estado de México podían ser retomados por los medios de comunicación y, con ello, poner en peligro los principios que establecen los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Finalmente, esta Sala Superior considera **infundado** el motivo de disenso, mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática sostiene que la Sala Regional Especializada en los puntos resolutiveos cuarto quinto de la sentencia controvertida, de forma contraria a Derecho lejos de dar vista al Congreso del Estado de México y al Gobernador de la mencionada entidad federativa, así como a la Secretaría de la Contraloría lejos de darles vista para que impongan las sanciones atinentes, únicamente lo hace para que determinen lo que en Derecho proceda a través del inicio de un nuevo procedimiento de responsabilidades por hechos y denuncias probadas en el expediente principal.

Lo anterior es así, porque la vista que se dio al Congreso del Estado de México, así como al Gobernador del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones determinen lo que en Derecho corresponda, resulta ajustado a Derecho si se toma en consideración que la Sala Regional Especializada por sí misma carece de atribuciones legales para efecto de imponerles alguna sanción tanto al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado, así como al titular del Ejecutivo Estatal.

De ahí que, la Sala Regional Especializada sólo se circunscribió a atender lo dispuesto en el artículo 457, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se prevé que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna contravención prevista por la citada ley, debe darse vista al superior jerárquico, a fin que proceda en los términos de las leyes aplicables.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En tal orden de ideas, corresponderá a las autoridades estatales a quienes se les dio la vista correspondiente, determinar en función de sus atribuciones, imponer las sanciones que en Derecho procedan, pero la Sala Regional Especializada no puede ordenar de manera directa que se imponga alguna sanción, puesto que el diseño normativo no prevé alguna disposición en tal sentido, sino tan solo el dar vista a la autoridad correspondiente para que proceda en términos de las leyes aplicables.

En consecuencia, ante lo **infundado e inoperantes** de los motivos de inconformidad, lo procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, respecto de la inexistencia de la conducta consistente en la contratación y adquisición de propaganda gubernamental que se traduzca en promoción personalizada y la utilización de recursos públicos, por parte de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, así como las vistas dadas a la Legislatura del Congreso del Estado de México; al Gobernador de la mencionada entidad federativa y, a la Secretaría de la Contraloría local, para que, en el ámbito de sus atribuciones determinaran lo conducente, respecto de la conducta consistente en la falta al deber de cuidado que debieron observar tanto el titular del Ejecutivo local, como el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la indicada entidad.

Por lo expuesto y fundado, se

SUP-REP-583/2015 y acumulados

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se acumulan los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves de expediente SUP-REP-585/2015 y SUP-REP-586/2015, al diverso medio de impugnación identificado con la clave SUP-REP-583/2015.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los expedientes de los recursos acumulados.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia controvertida, respecto de la inexistencia de la conducta consistente en la contratación y adquisición de propaganda gubernamental que se traduzca en promoción personalizada y la utilización de recursos públicos, por parte de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México.

TERCERO.- Se confirma la resolución impugnada, por cuanto hace a las vistas dadas a la Legislatura del Congreso del Estado de México; al Gobernador de la mencionada entidad federativa y, a la Secretaría de la Contraloría local, para que, en el ámbito de sus atribuciones determinaran lo conducente, respecto de la conducta consistente en la falta al deber de cuidado que

SUP-REP-583/2015 y acumulados

debieron observar tanto el titular del Ejecutivo local, como el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la indicada entidad.

Notifíquese conforme en Derecho corresponda.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por mayoría de cuatro votos, por cuanto hace a los puntos resolutivos primero y segundo, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar; y, por mayoría de tres votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza, respecto del tercer punto resolutivo, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y de los Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar y Flavio Galván Rivera, quienes formulan voto particular, ante la Subsecretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN CONJUNTAMENTE LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA Y EL MAGISTRADO SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-583/2015 Y ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formulamos el presente voto particular en relación con los asuntos al rubro citados.

Lo anterior, pues si bien compartimos en sus términos el apartado de la ejecutoria en el que se propone analizar de manera individual y administrativamente el contenido de las inserciones denunciadas, a fin de determinar si en el caso se configuran los elementos de la propaganda personalizada previstos en la jurisprudencia de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, lo cierto es que no coincidimos con la conclusión derivada de dicho estudio que conduce a la mayoría del Pleno de la Sala Superior a considerar que son **infundados** los agravios de los recurrentes, sobre la base de que, en la especie, **no se colman los elementos personal y objetivo.**

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Motivos del disenso

Respetuosamente disentimos del criterio mayoritario, pues, en nuestro concepto, sí se acreditan los elementos personal, objetivo y material establecidos en la citada jurisprudencia para tener por acreditada la difusión de propaganda personalizada contraria a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

En efecto, desde nuestra óptica, el análisis individual y adminiculado de las inserciones denunciadas conduce a advertir los siguientes elementos en común:

- a.** No se trata de notas aisladas difundidas en cierta ocasión en un medio impreso de comunicación. Los hechos denotan noventa y dos inserciones, difundidas durante tres lapsos específicos,²² en múltiples medios impresos con distribución a nivel nacional;
- b.** Todas las inserciones se componen de una fotografía y, al menos, un breve párrafo que acompaña la misma (en algunos casos se añade un encabezado);
- c.** En todas las inserciones se cita a Eruviel Ávila Villegas y se menciona su cargo de Gobernador del Estado de México;

²² Del seis de octubre al diecisiete de diciembre de dos mil catorce; del siete de enero al veintidós de enero de dos mil quince, y del cinco al diecisiete de abril de dos mil quince, tal y como se aprecia del análisis de cada una de las inserciones que se reprodujeron en la presente ejecutoria.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

- d.** En todas las inserciones se advierte la imagen de Eruviel Ávila Villegas;
- e.** Todas las inserciones aluden a aspectos positivos de la gestión de Eruviel Ávila Villegas como Gobernador del Estado de México;
- f.** Ninguna inserción cuestiona, critica o analiza las acciones divulgadas en las mismas;
- g.** Ninguno de los tópicos abordados en dichas inserciones corresponde a alguno de los casos de excepción previstos al respecto en la normativa constitucional y legal;
- h.** En sesenta y seis de las noventa y dos inserciones no aparece la fuente, el responsable o los créditos de las mismas, ni de texto de la inserción ni de fotografía;
- i.** No obstante que provienen de medios impresos distintos, diversas inserciones que abordan los mismos hechos presentan fotografías y/o textos similares;
- j.** Todas las inserciones aparecen incluidas en los respectivos periódicos sin vincularse ni estar acompañadas con más elementos informativos que las contextualice o justifique la razón o necesidad de su difusión, y

SUP-REP-583/2015 y acumulados

k. A diferencia de las inserciones bajo análisis, otras notas incluidas en la misma página de los periódicos ofrecidos como prueba se presentan en un formato diverso al de las inserciones cuestionadas, es decir, generalmente no aparecen dentro de recuadros y sí precisan sus fuentes, responsables o créditos.

Por ende, con base en la valoración individual y adminiculada de cada una de las inserciones, tomando en consideración particularmente todos los elementos comunes que se advierten entre sí descritos con antelación, consideramos que son **fundados** los agravios expuestos por el Partido de la Revolución Democrática, **pues dicho estudio permite apreciar una conducta reiterada y sistemática que conduce a estimar que, en la especie, se actualizan los elementos establecidos por la Sala Superior para considerar que se trató en realidad de adquisición indebida de propaganda personalizada contraria a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.**

La actualización de los elementos jurisprudenciales detallados con antelación se demuestra enseguida:

a) Elemento personal. Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, **imágenes** o símbolos **que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.**

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En el caso, se advierte que en todas se incrustan imágenes de Eruviel Ávila Villegas, y se hace una referencia directa, ya sea en el encabezado, al pie de la imagen o en el inicio de las notas, a su nombre y al cargo que ocupa, por lo que en tales mensajes **se le coloca a dicho funcionario público en una posición protagónica respecto de la información que en todos ellos se difunde, al resaltar preponderantemente características vinculadas con su persona y su gestión de gobierno, circunstancias que hacen plenamente identificable al citado servidor público, de ahí que se estime actualizado el elemento personal.**

b) Elemento objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En el caso, **el propósito central de las inserciones se dirige a promover y hacer del conocimiento general acciones positivas que realiza el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas,** como son, por ejemplo, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Por lo tanto, dado el contenido del cúmulo de inserciones denunciadas y las características detalladas que todas ellas guardan en común, consideramos que se está en presencia de adquisición indebida de propaganda personalizada contraria a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, de ahí que se actualice el elemento objetivo.

Elemento temporal. En la especie no está controvertido que las gacetillas que fueron objeto de las denuncias del Partido de la Revolución Democrática se publicaron en los siguientes periodos:

- a) Del seis de octubre al diecisiete de diciembre de dos mil catorce;
- b) Del siete de enero al veintidós de enero de dos mil quince,
y
- c) Del cinco al diecisiete de abril de dos mil quince.

Ello evidencia que la difusión de las inserciones se produjo durante el transcurso del proceso electoral federal para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como de diversos procesos electorales locales, entre ellos, el correspondiente al Estado de México.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Por ende, también está acreditado el elemento temporal previsto en la jurisprudencia 12/2015, la cual establece literalmente que, **si la promoción de un servidor público se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda.**

A partir de lo anterior, estimamos que las gacetillas, además de promocionar el nombre y la imagen del Gobernador del Estado de México, estuvieron encaminadas a difundir de manera expresa logros, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos en la gestión del referido servidor público, **lo que conduce a considerar que en realidad se trató de adquisición indebida de propaganda personalizada contraria a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional y no, como se afirma en el proyecto, en un ejercicio periodístico espontáneo amparado por la libertad de expresión**, de ahí que en nuestro concepto resulta responsable el servidor público denunciado.

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SUP-REP-583/2015 y acumulados

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER, DE MANERA ACUMULADA, LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE EXPEDIENTE SUP-REP-583/2015, SUP-REP-585/2015 Y SUP-REP-586/2015.

Si bien el suscrito coincide con los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, así como con las respectivas consideraciones de la sentencia emitida al resolver, de manera acumulada, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves de expediente **SUP-REP-583/2015, SUP-REP-585/2015 y SUP-REP-586/2015**, no coincide con el criterio asumido por la mayoría de los Magistrados integrantes de esta Sala Superior, en el punto resolutivo TERCERO y las consideraciones que lo sustentan, por lo cual formula **VOTO PARTICULAR**, en términos del considerando SEXTO, así como del punto resolutivo SEGUNDO, del proyecto de sentencia que el suscrito sometió a consideración del Pleno de esta Sala Superior, mismo que fue rechazado por la mencionada mayoría, en sesión pública celebrada el tres de febrero de dos mil dieciséis.

En consecuencia, a continuación se transcribe, a título de **VOTO PARTICULAR**, la aludida parte considerativa y resolutive del rechazado proyecto de sentencia presentado por el suscrito:

SUP-REP-583/2015 y acumulados

[...]

SEXTO. Estudio del fondo de la *litis*. Una vez precisado el método de estudio, a continuación se analizarán los conceptos de agravio en los apartados señalados.

I. Violación al procedimiento por la indebida acumulación de los procedimientos sancionadores.

El Partido de la Revolución Democrática aduce que la Sala Regional Especializada carece de facultades para determinar la acumulación de los procedimientos sancionadores, en razón de que solamente la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral puede acordarla desde el momento de la admisión de la queja o denuncia y hasta antes del cierre de instrucción, conforme a lo previsto en el artículo 13, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del citado Instituto.

Asimismo, el recurrente expresa que la acumulación es contraria a Derecho, porque considera que los hechos objeto de denuncia sucedieron en fechas distintas, así como las normas que se suponen transgredidas son diferentes, por lo cual no hay litispendencia entre los procedimientos administrativos que fueron acumulados.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **infundados** por las siguientes razones.

En primer lugar, cabe precisar que la acumulación es una institución jurídica procesal por la cual los medios de impugnación, cuando guarden vinculación entre sí, se pueden estudiar de manera conjunta, con el fin de dar celeridad a la conclusión de los procesos, además de evitar el posible dictado de sentencias contradictorias.

Lo anterior ha sido criterio reiteradamente sustentado por esta Sala Superior, dando origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 2/2004, consultable a fojas ciento dieciocho a ciento diecinueve, de la "*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", Volumen 1, intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es de señalar que el rubro de la citada tesis de jurisprudencia es al tenor siguiente: "**ACUMULACIÓN NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**".

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Esto es, la acumulación es la institución jurídico-procesal que tiene como finalidad lograr la economía procesal y que dos o más juicios se resuelvan con una misma sentencia, para evitar que se dicten resoluciones contradictorias, pero en modo alguno la acumulación ocasiona que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos, que en cada juicio o proceso tienen las partes.

Lo anterior es así, porque la acumulación solamente tiene efectos de carácter intraprocesal o intraprocedimental, según sea el caso, lo cual no implica la fusión de los distintos juicios, recursos o procedimientos acumulados; cada uno conserva su individualidad, incluso en cuanto a la integración de los expedientes, a menos que se trate de actuaciones comunes, caso en el cual las constancias respectivas se deben agregar al expediente atrayente.

Ahora bien, en materia del procedimiento administrativo sancionador electoral federal se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que precisa lo siguiente:

Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

En el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el artículo 13, numeral 1, se establece que:

1. A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de cerrar instrucción, siempre y cuando exista litispendencia o conexidad en la causa.

I. La Unidad Técnica atenderá a lo siguiente:

a) Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión, y

b) Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias, se prevé:

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Por su parte, el artículo 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que los Magistrados Electorales pueden someter a consideración de la Sala respectiva, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones.

De la normativa trasunta se constata que tanto la Unidad Técnica como la Sala Regional Especializada, en su respectivo ámbito de competencia, tienen la atribución de acordar la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Por tanto, es claro que no le asiste la razón al recurrente, al afirmar que solamente la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral puede acordar la acumulación de las quejas o denuncias presentadas, porque también la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, al resolver los procedimientos especiales sancionadores de que tiene conocimiento, puede acordar la mencionada acumulación cuando así proceda conforme a Derecho.

En cuanto a la argumentación que hace el partido político recurrente, en el sentido de que la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves de expediente SRE-PSC-4/2015 y SUP-PSC-113/2015 fue indebida, ya que los hechos objeto de las denuncias tienen diferente temporalidad y porque las normas constitucionales y legales vulneradas son diversas, ya que no existe litispendencia, se considera infundada.

Como se precisó en párrafos precedentes, la acumulación solamente tiene efectos de carácter intraprocesal o intraprocedimental, cuyo fin es lograr la economía procesal y que los asuntos o juicios se resuelvan en una misma resolución, para evitar que la decisión sea contradictoria.

En el caso en estudio, se tiene en cuenta que la Sala Regional responsable consideró que había identidad en las partes, acciones o causas; por tanto, se considera que la concurrencia de tales circunstancias es suficiente para que se haya acordado, conforme a Derecho, la acumulación controvertida, de ahí que no le asista la razón al partido político recurrente.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

No es óbice a lo anterior, lo expresado en el sentido de que los hechos objeto de la denuncia sucedieron en periodos distintos y que la normativa electoral que se considera vulnera sea distinta, porque en ambos procedimientos la materia a dilucidar se constriñe a determinar si las inserciones en prensa, identificadas como “Gacetillas”, en las cuales aparece el nombre e imagen del Gobernador del Estado de México, se publicaron en diversos diarios con recursos públicos, con lo cual, es procedente la acumulación, a fin de evitar el posible dictado de resoluciones contradictorias.

II. Vulneración a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución federal, derivado de la difusión en diversos periódicos de notas periodísticas denominadas “gacetillas”.

El Partido de la Revolución Democrática expresa que la autoridad responsable, al emitir la resolución controvertida, vulnera los principios de certeza jurídica, objetividad, imparcialidad, congruencia, legalidad y equidad, en razón de que hace una errónea e inadecuada valoración de las pruebas que integran el expediente.

Lo anterior, porque el Gobierno del Estado de México sí contrató inserciones de prensa tipo gacetillas, en medios de comunicación social escrita o impresa, pues de las constancias de autos se observa que los medios de comunicación denominados El Universal Compañía Periodística Nacional, S. A. de C. V.; Milenio Diario, S. A. de C. V., y Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V., al desahogar los respectivos requerimientos hechos por la mencionada Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, adjuntaron diversas inserciones de prensa publicadas y pagadas por el Gobierno del Estado de México, iguales a las que fueron materia de la denuncia, con las que se promueve la imagen y nombre del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, conducta que es violatoria de lo establecido por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las notas periodísticas que motivaron las denuncias resueltas son las siguientes:

El Universal

Co. METROPOLI

003904

Cuenta con seis niveles bajo tierra
Abren en Santa Fe plaza subterránea

Alcanza hasta 35 metros de profundidad

Instalarán tres bancos de transfusión sanguínea

El Estado de México continúa con 3 bancos de transfusión sanguínea para garantizar el suministro de sangre en el Hospital General de México y el Hospital General de México Occidental en el Centro de Salud de Santa Fe.

8 nuevos Centros de Atención al Diabético

2014

CENTRO DEL TRABAJO Y LOGIA EN GRANDE

AGENCIAS DE SERVICIOS UNAS SERVICIOS

Milenio

www.milenio.com/estadadomexico

Marzo 27 de septiembre 2014 • 99

Ciudad y región

Envían iniciativa de ley para sanciones económicas

Destruye GEM mil 30 máquinas tragamonedas

Gobierno pide a la ciudadanía hacer denuncias anónimas al 088

Chucho Hidalgo/El Universal

MAQUINAS ASSEGURADAS

El objetivo es evitar el daño que hacen a la infancia y a las familias mexiquenses.

El gobernador de la entidad, Manuel del Valle Villalpando, anunció que el Estado de México destinará 150 millones de pesos para la destrucción de mil 30 máquinas tragamonedas en todo el territorio estatal. Villalpando anunció que el Estado de México destinará 150 millones de pesos para la destrucción de mil 30 máquinas tragamonedas en todo el territorio estatal. Villalpando anunció que el Estado de México destinará 150 millones de pesos para la destrucción de mil 30 máquinas tragamonedas en todo el territorio estatal.

Además evaden el pago de impuestos sobre 600 u 800 millones de pesos que obtienen como ganancias semanales

Afirma Marcela González Salas "Generan adicción y fomentan violencia"

Chucho Hidalgo/El Universal

LA VIOLENCIA CON EL CROMBIL

Los videojuegos generan adicción y fomentan la violencia, afirmó Marcela González Salas, secretaria de Educación del Estado de México. González Salas afirmó que los videojuegos generan adicción y fomentan la violencia, especialmente en niños y adolescentes. Ella mencionó que los videojuegos generan adicción y fomentan la violencia, especialmente en niños y adolescentes.

Involucra a peatones y automovilistas Preparan campaña de educación vial en Toluca

Vladimir Márquez/El Universal

Nuevo Sistema de Justicia Penal

Policias, Peritos y Ministerio público buscando justicia, no culpables.



De: LIC. IVONNE RAMÍREZ <ivoneramirez59@hotmail.com>
 Asunto: ACUDE AARÓN URBINA A ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMAC
 Fecha: 12 de junio de 2014 08:16:22 p.m. GMT-05:00
 Para: 'roldepublicidad@yahoo.com.mx' <roldepublicidad@yahoo.com.mx>, 'aure@demostriajornada.com.mx' <aure@demostriajornada.com.mx>, 'publicidad@jornada.com.mx' <publicidad@jornada.com.mx>
 2 archivos adjuntos, 128 KB

Favor de publicar en un cuarto de planal

saludos!!!

Lic. Ivonne Ramírez
 Relaciones Públicas
 Comunicación Social
 Cámara de Diputados
 279-64-00 Ext. 6761

2014-06-12 08:13:58

La Jornada

La Jornada

JUEVES 17 DE JULIO DE 2014 • POLÍTICA 19

FERNANDO CAMACHO, ANHORA BECARIO, Y ENRIQUE MORALES

Se puso en el centro del sistema jurídico a las personas, afirman

Ordena juez suspensión de la ley bala en Puebla: activistas

Piden legisladores indagar violaciones de operativo en Chalchihupán

El juzgado cuarto de distrito de Puebla ordenó el pasado martes la suspensión definitiva de la llamada ley bala, mediante la cual se pretendía dar a las policías de dicha entidad la facultad de abrir fuego contra quienes participaran en manifestaciones públicas de "confrontación", señalar diversos colectivos de derechos humanos.

Los activistas y diputados del PRD y PT, denuncian que en Puebla se vive una crisis de derechos humanos, que se agravó con el operativo del 9 de julio en San Bernardino Chalchihupán, donde la policía hurtó a adultos y menores que se manifestaban para exigir la devolución del Registro Civil a las comunidades.

Legisladores de esos partidos presentaron ayer un punto de acuerdo para integrar un grupo plural de trabajo que indague la probable violación de derechos humanos en la entidad, pero la solicitud fue enviada por la mesa directiva a comisiones.

La diputada Roxana Luna Porquillo (PRD) afirmó que en la administración de Rafael Moreno Valle se vive una de las etapas más regresivas y con mayor responsabilidad las comunidades. Pobladores de San Bernardino Chalchihupán exhibieron

balas de goma y botes de gases lacrimógenos utilizados por la policía, los que provocaron heridas graves a cinco personas, entre ellas al niño Alberto Tehuacan Tamayo, de 11 años, quien permanece en terapia intensiva debido a que uno de esos proyectiles impactó en su cabeza.

La madre del niño, Ella Tamayo, entre lágrimas, expresó: "Me siento muy presionada por el gobernador, anda buscando quién fue el responsable (de la movilización). A mi hijo le tico una bala de goma en la cabeza

no lo atienden. A los diputados y a los senadores les pido que manden un médico. Y que saquen a mis pobres peques".

Como se informó en estas páginas (La Jornada 3 y 4) los juzgados primero, cuarto, quinto, noveno y décimo de distrito, con sede en Puebla, ya habían aceptado seis solicitudes de amparo en contra de la Ley para proteger los derechos humanos y regular el uso legítimo de la fuerza, aprobada por el Congreso de Puebla a inicios de junio.

De esta forma, se le instruye a los agentes policiales de esa entidad para que "de ningún modo" hicieran uso de la fuerza contra personas que ejercieran su derecho a la libertad de expresión, de reunión, de manifestación o protesta, hasta que no fueran resueltos los amparos, lo cual fue considerado como un fallo "negativo y protector" por parte del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez.

El gobierno, sin estrategia de paz, indica Ley general de víctimas, "rebasada", acusa Sicilia

BIBICOLA MORALES CUEVA

Cuernavaca, Mox., 16 de junio. El dirigente del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, Javier Sicilia, aseguró que el gobierno federal que encabeza Enrique Peña Nieto no ha implementado una estrategia de paz y tampoco ha demostrado voluntad política para detener el número de víctimas de la violencia y del crimen organizado. Consideró que ante la falta de una solución integral, la Ley general de víctimas "está rebasada".

En una conferencia conjunta con los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, después de inaugurarse el cuarto foro regional Primer Programa de Atención Integral a Víctimas, señaló que mientras las autoridades de los tres niveles de gobierno siguen con la misma estrategia de violencia el número de muertos continuará creciendo de manera exponencial a los del presente pasado.

Advertió que mientras siga así el país, la Ley general de víctimas "no va operar", porque "está rebasada".

Enfatizó que para detener el número de víctimas, el gobierno no debe actuar con imparcialidad, debe asegurar la logística, "necesitamos dinero suficiente para atenderlas, necesitamos una estrategia que evite la existencia de más víctimas". comentó.

Para el padre de Juan Francisco Sicilia, asesinado junto con otros seis personas en 2011, la Ley general de víctimas es parte de la solución del problema, pero ésta debería ir de la mano con una estrategia de paz y con la voluntad de las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Dijo que la estrategia de violencia que hoy actualmente "está la misma que implementó el ex presidente Felipe Calderón" ocasiona que sigan los asesinatos, secuestros, extorsiones, mutilaciones y hasta fabricación de delitos a defensores del estado de derecho, como el líder de las autodefensas de Michoacán, Manuel Martínez.

IMPULSARÁN PEÑA NIETO Y ERUVIEL ÁVILA OBRAS EN EDOMEX



Para concretar los grandes proyectos de infraestructura en materia de comunicaciones y transportes que impulsan los gobiernos federal y estatal, el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, realizó un compromiso para continuar trabajando de la mano del gobernador Eruviel Ávila Villegas y su administración para realizar de manera conjunta obras como la autopista La Marquesa-Toluca, el tren interurbano México-Toluca, así como los distribuidores viarios ubicados en el corredor bulevar Aeroportuario y la carretera federal México-Toluca, y en la avenida Las Torres, las cuales generarán empleos en el Valle de Toluca y elevarán la competitividad de esa región. Lo anterior durante la inauguración de la ampliación de la planta de PST Finciendo Ciudad Almirante, la más grande del mundo, que generará más de mil 100 empleos directos y 2 mil indirectos.

SE CONVOCA A LA SOCIEDAD MEXICANA A MANIFESTAR SU SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE PALESTINA POR LA INFAME AGRESIÓN QUE ESTÁ SUFRIENDO POR EL GOBIERNO DE ISRAEL.

La cita es este domingo 20 de Julio a las 11:00 hrs. en el Hemiciclo a Juárez, frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (Av. Juárez, Centro Histórico)

Alejandro Sánchez Camacho, Srío. Gral. PRD - Dip. Norberto Morales Poblete (PT) - Dip. Fecl. Crystal Tovar Aragón, Presidenta del Grupo de Amistad México Palestina - Dip. Higinio Martínez Miranda (MC), Movimiento Mexicano de Solidaridad con Palestina.

FFAC-2753
004000

La Jornada

MÁLAGA 19 DE JULIO DE 2014 • POLÍTICA 15

■ Fabiola Martínez

La Secretaría de Gobernación (SG) otorgó medidas de protección a 41 comunicadores y defensores de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo por el ejercicio propio de sus funciones. La dependencia informó que con lo anterior se reporta un avance de 46 por ciento respecto de los casos en riesgo. La protección va desde escolta hasta "botón de pánico", e incluso la evaluación para el eventual cambio de residencia del afectado, entre otras medidas. En marzo pasado, la subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la SG, Lila Limón, reconoció que existía un riesgo de alrededor de 85 casos presentados ante el mecanismo de protección a periodistas y defensores de derechos humanos. La instancia operó con base en un folioconcluyente, cuya bolsa es de poco más de 200 millones de pesos. Una vez recibida la solici-

■ La dependencia reporta 46% de avance en casos rezagados

Ordena SG protección para 41 activistas y comunicadores

■ Las acciones recomendadas van desde escolta hasta cambio de residencia

en 2012, la cual había recibido, hasta febrero pasado, 152 solicitudes de protección (*La Jornada*, 28 de marzo de 2014). Este esquema, cuya coordinación está a cargo de la SG, debe atender solicitudes de apoyo de comunicadores o activistas que afirman que han sido amenazados o consideran que su vida corre peligro por el ejercicio de su función. La instancia opera con base en un folioconcluyente, cuya bolsa es de poco más de 200 millones de pesos. Una vez recibida la solici-

ción, los responsables deben analizar de inmediato cada asunto y determinar el nivel de peligro: impulsar protecciones, medidas preventivas y, en su caso, acciones urgentes de protección. Esta semana, la junta de gobierno del mecanismo celebró su 14 sesión ordinaria y resolvió, por unanimidad, las 41 causas. Las medidas acordadas se aplicarán a la brevedad en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias, dijo la SG.

Hospitalizan por cinco días a José Mireles

■ José Manuel Mireles Valverde, ex vocero de los grupos de autodefensa en Michoacán, estuvo hospitalizado cinco días de la semana que concluye por aumento del nivel de glucosa y de presión arterial. Volvió a su celda el miércoles por la noche y al momento se reporta que ya se informó su abogado Talía Vázquez.

Tanto el doctor Mireles como su representante piden dieta especial para diabéticos y que se le suministre insulina. "La acabe de ver hoy y se encuentra estable, siempre me pide que le mande recado a familia o amigos y que le cuente cómo es la situación en el país", dijo la fiscalista, quien espera que sea turnada la apelación de la orden de formal prisión a su representante. De la Redacción



Toluca, Méx. Tres oficiales que en el Operativo Vacacional 2014 participaron más de 10 mil 600 elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, 200 patrullas y dos helicópteros, para preservar la integridad de los cerca de 6 millones de personas que se espera visiten el estado de México en este periodo vacacional, el gobernador Eruviel Ávila Villegas invita a quienes viven en otros estados de la República o en otros países a conocer las estrategias implementadas en consulta de sus familias. Asimismo, informó que en este operativo participan la Policía Federal, la Secretaría de Marina, el Ejército Mexicano, la Cruz Roja, Protección Civil, el Instituto Nacional de Migración y los municipios.

■ Dos cuerpos se encontraban en una fosa

Reportan que 8 fueron asesinados en Chihuahua

El fiscal general de Chihuahua, Jorge González Nicolás, reportó este viernes que fueron localizados ocho cadáveres en distintos puntos de la entidad. Dos de ellos estaban en una fosa clandestina en el poblado El Barreal, donde fueron inhumados hace cuatro años. Detalló que en el Valle de Juárez encontraron una fosa oscura, a la altura del poblado Piro Real, fueron hallados dos hombres que habían sido baleados, señaló la fiscalía zona occidente. En Juárez, la tarde del viernes se comió otro crimen en la avenida principal El Oper. Matlón, y otra víctima fue localizada en un campo de fútbol en inmediaciones de las avenidas Manuel Gó-

mez Morín y Francisco Villarreal Torres, a unos 50 metros de la Universidad Regional del Norte (URN). Había otro asesinado en la colonia Horizontes del Sur. En Chihuahua fue ultimado un hombre que viajaba en un vehículo Honda en la colonia San Jorge. En Camargo, alrededor de las 8:30 horas, sacaron armados abrieron fuego con fusil semiautomático AK-47 en 16 ocasiones contra Ramiro Flores Hernández, de 38 años. En Jalisco, una pareja fue asesinada con armas de fuego en los municipios de Tlaquepaque y Tecalitlán. Fueron atacados alrededor de las 11 de la madrugada en la colonia Lomas de San Pedro por tres sujetos fuertemente armados que viajaban a bordo de una camioneta marca Rodas. De la Redacción

¡INDIGNADAS!

¿El genocidio en Palestina a nadie le importa? ¿Puede el gobierno israelí seguir masacrando a los palestinos y nadie impedirlo? ¿No hay nadie que proteste?

¡NOSOTRAS SÍ!

Mañana domingo a las 11:00 hrs de la mañana en el Hemiciclo a Juárez, nos vemos en el mitin de condena al gobierno de Israel.

•Azucena Cisneros • Sandra Luz Falcón • América Rivera • Martha Delgado

A juicio de esta Sala Superior, los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes** por una parte e **infundados** por otra, por las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se debe precisar que la citada Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, una vez que tuvo la información solicitada al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las operaciones fiscales o, en su caso, de los contratos, facturas y pagos efectuados en efectivo, cheque y/o transferencia bancaria, de las operaciones llevadas a cabo durante los años dos mil catorce y dos mil quince, por el Gobierno del Estado de México, con las diversas personas morales involucradas en el procedimiento, dio vista y requirió a los representantes de las aludidas personas morales en los términos siguientes:

- a) Formule las manifestaciones que considere pertinentes en torno a las cantidades que amparan las operaciones registradas ante el referido Servicio de Administración Tributaria y presente los contratos, facturas, comprobantes fiscales digitales, y toda aquella documentación que soporte la información proporcionada por la autoridad fiscal, así como las ordenes de inserción y la publicidad que se haya contratado y su contenido, y

SUP-REP-583/2015 y acumulados

b) Exhiba las facturas, ordenes de inserción y publicidad que ampara cada operación registrada por Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que precise en qué consiste dicha publicidad y su contenido, que se reporta como pagada por el Gobierno del Estado de México.

En diversas fechas, los representantes de las personas morales de referencia desahogaron el citado requerimiento, acompañando los elementos de prueba que consideraron pertinentes.

Así, la persona moral responsable de la publicación del diario denominado "El Universal", en su escrito de desahogo de requerimiento, recibido en el Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el dieciséis de mayo de dos mil quince, el cual obra a foja tres mil novecientas del cuaderno clasificado en esta Sala Superior como "*CUADERNO ACCESORIO 7*", del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con clave SUP-REP-583/2015, acompañó, entre otros, la copia simple de la página del diario "El Universal", correspondiente a la sección "metrópoli" "C6", de la publicación efectuada el miércoles doce de marzo de dos mil catorce, cuya imagen ha sido insertada en párrafos precedentes.

Por su parte, la persona moral que produce el diario denominado "Milenio", en su escrito de desahogo de requerimiento, recibido en el Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el quince de mayo de dos mil quince, el cual obra a foja tres mil quinientas diez del cuaderno accesorio clasificado en esta Sala Superior como "*CUADERNO ACCESORIO 7*", del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-583/2015, exhibió, entre otros, la copia simple de dos páginas del diario "Milenio", las cuales corresponden a la sección "Ciudad y región", de los días veintitrés de septiembre y veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil catorce, cuyas imágenes han sido insertadas en párrafos precedentes.

Por último, la persona moral que produce el diario denominado "La Jornada", en el escrito que presentó en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el quince de mayo de dos mil quince, el cual obra a foja cuatro mil veinte del cuaderno accesorio clasificado en esta Sala Superior como "*CUADERNO ACCESORIO 8*", del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-583/2015, presentó, entre otros documentos, las copias simples de cuatro páginas del diario denominado "La Jornada", correspondientes a las publicaciones

SUP-REP-583/2015 y acumulados

hechas el veintidós de abril, trece de junio, diecisiete de julio y diecinueve de julio, todos de dos mil catorce, en la sección “política”, cuyas imágenes quedaron insertadas en párrafos precedentes”.

Por su parte, la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró, del análisis de los elementos de prueba, que eran insuficientes para tener por acreditado que las noventa y dos notas periodísticas publicadas en medios impresos y seis en medios electrónicos, materia de los hechos objeto de denuncia, publicadas en diversas fechas, del seis de octubre al diecisiete de diciembre de dos mil catorce, del siete al veintidós de enero de dos mil quince, y del cinco al diecisiete de abril de dos mil quince, fueron contratadas, pagadas o adquiridas por el Gobierno del Estado de México, sino que se trata de la difusión de notas por los mencionados medios de comunicación social involucrados.

Esto es así, ya que la responsable consideró que si bien se advertía el registro de relaciones comerciales, durante los periodos que corresponden a la difusión de las notas periodísticas motivo de controversia, de las contestaciones presentadas por las personas morales responsables de la publicación de los medios de comunicación social impresa ya mencionados, así como de lo informado por el Gobierno del Estado de México, fue factible concluir que se trataba de notas diversas a las señaladas por el partido político denunciante.

Así, respecto de las facturas expedidas por las personas morales responsables de los diarios “El Universal” y “La Jornada”, la Sala Regional responsable concluyó que la descripción comercial inserta en los comprobantes fiscales digitales era acorde, en su caso, con las órdenes de inserción y publicaciones presentadas tanto por los medios de comunicación social impresos como por el Gobierno del Estado de México; por tanto, se observa que no corresponden a las notas periodísticas cuestionadas, sino a notas referentes a felicitaciones y otros anuncios publicitarios como el sistema de justicia penal en el Estado de México.

Con relación a los medios de comunicación “Milenio Diario”, “La Jornada” y “La Crónica de Hoy”, la Sala Regional responsable expuso que los comprobantes fiscales incluyen leyendas que se pueden catalogar como genéricas (actividades que llevan a cabo dependencias del Estado de México, publicidad del Gobierno, entre otras), sin embargo, de los requerimientos formulados por la autoridad sustanciadora, se aprecia que las partes involucradas presentaron diversas publicaciones relacionadas con actividades del Gobierno del Estado de México, tales como esquelas, edictos, convocatorias,

SUP-REP-583/2015 y acumulados

información de seguridad pública entre otros, sin que se cuente con elementos que permitan arribar a una conclusión diferente.

Por último, respecto a los diarios “Milenio Diario” y “El Universal”, la Sala Regional responsable advirtió la existencia de comprobantes fiscales digitales, cuya descripción permitió concluir que se refieren a publicaciones de los grupos parlamentarios pertenecientes al Poder Legislativo del Estado de México. Asimismo, consideró que estos comprobantes tenían plena coincidencia entre la descripción de la factura, orden de inserción y las publicaciones; sin que se contara con otros elementos que permitieran inferir algún vínculo entre tales facturas o bien la documentación soporte que las ampara, con las notas controvertidas.

Lo **inoperante** de los conceptos de agravio en estudio radica en que el actor sustenta su impugnación en la indebida valoración de seis notas periodísticas que fueron publicadas en los diarios “El Universal”, “Milenio Diario” y “La Jornada”, los días doce de marzo, veintidós de abril, trece de junio, diecisiete y diecinueve de julio, así como veintitrés de septiembre, todos de dos mil catorce, las cuales están fuera de los periodos que corresponden a las noventa y dos notas periodísticas en medios impresos y seis en medios electrónicos objeto de denuncia, que fueron difundidas del seis de octubre al diecisiete de diciembre de dos mil catorce; por tanto, al no ser parte de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática no es conforme a Derecho que se analicen tales planteamientos por esta Sala Superior, en razón de que en esta instancia jurisdiccional las controversias se deben analizar y resolver como fueron planteadas en la instancia anterior. En este caso únicamente se pueden y deben resolver los planteamientos hechos para controvertir la resolución dictada por la Sala Regional Especializada responsable.

Con relación a la página del diario “Milenio”, de la sección “Ciudad y región”, publicada el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se considera que la valoración hecha por la responsable Sala Regional Especializada fue conforme a Derecho, motivo por el cual el respectivo concepto de agravio deviene **infundado**.

En efecto, de la lectura de la citada página se conoce que, como expone el recurrente, fue publicada una nota intitulada “*Expone EAV logros de su gestión ante egresados de Harvard*”; sin embargo, también se advierte que se hace publicidad de la actividad del Gobierno del Estado de México, porque se hace del conocimiento de los ciudadanos el “*Nuevo Sistema de Justicia Penal, Procesos que se entiendan y garantizan los derechos de todos*”, “*La Reforma Penal opera ya en varios*

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Estados, para el 2016 en todo el país”, “Una transformación conjunta que genera confianza” “La demanda ciudadana ahora es ley” y aparece la imagen de una persona joven.

De la valoración del citado elemento de prueba no se puede constatar lo afirmado por el actor, en el sentido de que el Gobierno del Estado de México pagó por la inserción de la nota informativa intitulada “*Expone EAV logros de su gestión ante egresados de Harvard*”, sino únicamente que tal publicidad corresponde a la información relativa al Nuevo Sistema de Justicia Penal que se desarrolla en la citada entidad federativa.

Lo anterior, es acorde con lo considerado por la Sala Regional responsable, en el sentido de que la persona moral “Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.”, al cumplir el requerimiento hecho por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, entregó diversas publicaciones, entre ellas la que es materia de análisis, las cuales estaban relacionadas con las actividades del Gobierno del Estado de México.

Por tanto, esta Sala Superior considera que la valoración hecha por la Sala Regional responsable es conforme a Derecho, de ahí lo **infundado** del concepto de agravio en estudio.

III. Falta al deber de cuidado del Gobernador y del Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México

El Gobernador y el Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México, aducen que les causa agravio el hecho de que en el considerando décimo segundo, de la resolución que se impugna, la autoridad responsable indebidamente haya analizado un supuesto jurídico distinto al establecido en el artículo 134 constitucional.

Previo al análisis de los motivos de disenso antes citados, cabe precisar que el principio de congruencia de las sentencias, aplicable a las resoluciones emitidas por las autoridades electorales, consiste en que, al resolver una controversia, lo hagan atendiendo precisamente a lo planteado por los interesados, sin omitir algo, ni añadir circunstancias no hechas valer. Además, la resolución tampoco debe contener argumentos contrarios entre sí o con los puntos resolutivos o los resolutivos entre sí.

En el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda resolución emitida por las autoridades jurisdiccionales, debe ser pronta, completa e imparcial, en los términos que fijen las leyes. Estas exigencias

SUP-REP-583/2015 y acumulados

suponen, entre otros requisitos, la exhaustividad y la congruencia de la resolución.

En primer lugar, cabe recordar que el principio procesal de exhaustividad, se cumple si se hace el estudio de todos los argumentos enunciados por las partes, si se resuelven todos y cada uno de éstos y se analizan todas las pruebas pertinentes, tanto las que hayan sido ofrecidas por las partes y admitidas en su oportunidad, como las recabadas por la autoridad.

En este sentido resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 12/2001, emitida por esta Sala Superior, consultable a páginas trescientas cuarenta y seis a trescientas cuarenta y siete, del Volumen 1, Jurisprudencia, de la “*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.-

Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la *litis*, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la *causa petendi*, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

En segundo lugar, en cuanto al principio de congruencia, en las resoluciones emitidas por las autoridades electorales, esta Sala Superior considera que se trata de un requisito, si bien de naturaleza legal, por regla, es siempre impuesto por la lógica, sustentada en el principio del proceso dispositivo, que obliga a toda autoridad a resolver de acuerdo a lo argumentado y probado en el procedimiento de que se trate, lo cual le impide ocuparse de aspectos que no han sido planteados por las partes. En este orden de ideas, la resolución no debe contener, con relación a lo pedido por los interesados: **a)** Más de lo pedido; **b)** Menos de lo pedido, y tampoco **c)** Algo distinto a lo pedido.

Al respecto, es oportuno señalar que, *mutatis mutandi*, el principio de congruencia en las sentencias también debe ser respetado por las autoridades en otros procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto que sus resoluciones tienen similar naturaleza y consecuencias jurídicas.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Sobre la congruencia, el jurista argentino Osvaldo A. Gozáini, en su obra "*Elementos del Derecho Procesal Civil*", primera edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, del año dos mil cinco, páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, afirma que la congruencia es la adecuación precisa entre lo pedido por las partes y lo resuelto en la sentencia.

Se incurre en incongruencia cuando se juzga más allá de lo pedido (*ultra petita*), fuera o diverso a lo solicitado (*extra petita*) y cuando se omite resolver sobre un punto planteado oportunamente (*citra petita*). Para el mencionado autor, el principio de congruencia respeta el carácter dispositivo del proceso, en virtud del cual son las partes las que fijan el tema a resolver, limitando el pronunciamiento del juez a aquellas alegaciones introducidas en los escritos constitutivos de la *litis* (demanda, contestación, reconvención y contestación de ésta).

Por otra parte, señala el autor consultado, en las sentencias de los tribunales de alzada también se debe respetar el principio de congruencia, resolviendo sólo lo que ha sido materia de la impugnación, en la medida en que los puntos de controversia hayan sido propuestos, en su oportunidad, a la decisión del juez de primera instancia.

Sobre el mismo tema, el procesalista colombiano Hernando Devis Echandía, en su obra "*Teoría General del Proceso*", tercera edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, reimpresión del año dos mil cuatro, página setenta y seis, afirma que la congruencia es un principio normativo que exige la identidad jurídica, entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes.

Es oportuno señalar, que el requisito de congruencia, de la sentencia, ha sido estudiado desde dos perspectivas diferentes y complementarias, como requisito interno y externo de la resolución.

En la primera acepción, la congruencia es entendida como la armonía de las distintas partes constitutivas de la sentencia, lo cual implica que no haya argumentaciones y resoluciones contradictorias entre sí. En su aspecto externo, la congruencia es la correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal.

Este criterio ha sido sustentado reiteradamente por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **28/2009**, consultable a páginas doscientas treinta y una a doscientas treinta y dos, del Volumen 1, Jurisprudencia, de la "*Compilación 1997-2013*."

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Cabe precisar que esta Sala Superior ha sostenido que los procedimientos administrativos sancionadores no escapan a las reglas del debido proceso tuteladas, entre otros preceptos, por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que también el principio de congruencia les sea aplicable.

Ahora bien, se considera que el concepto de agravio expresado por los recurrentes es **fundado** y suficiente para dejar sin efectos la resolución en la parte objeto de estudio.

De un análisis pormenorizado de las diversas denuncias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, dos de febrero y quince de abril, ambas de dos mil quince, en contra del Gobernador del Estado de México y de diversas personas morales, se advierte que se les imputó la vulneración a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la publicidad de inserciones de prensa “*tipo gacetilla*”; sin embargo, no se advierte que se hubiera denunciado por una conducta consistente en el falta de “**deber de cuidado**”, al no prever que al publicar comunicados y boletines de prensa, en el portal de internet de Gobierno de la citada entidad federativa, durante los procedimientos electorales federales y locales, podían ser tomados por los medios de comunicación social, a fin de publicarlos.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Así las cosas, se arriba a la conclusión de que la Sala Regional Especializada responsable resolvió en forma incorrecta, por incongruente, sin que se hubiera ajustado a los hechos objeto de la denuncia.

Máxime si se tiene en cuenta que de la propia resolución controvertida, en específico del considerando sexto, intitulado “**Fijación de la materia del procedimiento**”, la Sala Regional responsable estableció lo siguiente:

[...]

SEXTO. Fijación de la materia del procedimiento. Una vez precisado lo anterior, se puede establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de esta Sala Especializada, consiste en dilucidar si en el caso, se acredita o no la comisión de las siguientes conductas, y si estas son constitutivas de infracción.

- La posible inobservancia a lo previsto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, así como 209, párrafo 1, y 449, párrafo 1, incisos b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuida a Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México y al Coordinador General de Comunicación Social, con motivo de la supuesta inserción de **noventa y dos** notas “tipo gacetilla”, en diversos medios de comunicación impresos de circulación nacional, y **seis** notas “tipo gacetilla” en medios de comunicación electrónicos, las cuales desde la óptica del promovente, constituyen propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, contratada con recursos públicos.
- Respecto a las personas morales **La Crónica Diaria, S.A. de C.V.**, periódico “La Crónica de Hoy”; **El Universal, Compañía Periodística Nacional. S.A. de C.V.**, periódico “El Gran Diario de México, El Universal”; **Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.**, periódico “La Jornada”; **Periódico Excelsior, S.A. de C.V.**, periódico “Excelsior”; **Milenio Diario, S.A. de C.V.**, periódicos “Milenio Diario” y “Milenio Estado de México”; **Asociación de Periodistas del Valle de Toluca, A.C.A.**, periódico “El Pulso del Estado de México”; **Editorial Sixbro, S.A. de C.V.**, periódico “Tollocan a 8 Columnas”; **AS Ediciones, S.A. de C.V.**, periódico “A.B.C. de México”; y **Sistema de Radio y Televisión Mexiquense**, periódico “MXQ Noticias”, la materia del procedimiento se circunscribirá al análisis de la posible inobservancia a lo previsto en el artículo 447, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de su participación de la supuesta inserción de las notas atribuidas a los funcionarios mencionados.

Esto último, porque en el caso de estudio, al tratarse de personas morales, no les puede ser aplicable lo previsto en el artículo 134 Constitucional, por tanto, únicamente se encuentran obligados a la observancia de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las siguientes consideraciones.

En los escritos de queja, el partido político promovente aduce en esencia la posible inobservancia a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución. Lo anterior, derivado de

SUP-REP-583/2015 y acumulados

la supuesta inserción de sendas notas “tipos gacetilla”, en medios de comunicación social impresos y electrónicos, porque a su juicio, constituyen propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, contratada con recursos públicos.

En este sentido, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo:

“Artículo 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, **los poderes públicos**, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública **y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno**, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por otra parte, los artículos 209, párrafo 1, 447, párrafo 1, inciso e), y 449, párrafo 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen en lo conducente:

“Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, **tanto de los poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, **o en su caso de cualquier persona física o moral**, a la presente Ley:

...

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

...

SUP-REP-583/2015 y acumulados

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los **servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

b) **La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive**, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

...

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

...”.

*Énfasis añadido.

De lo anterior se advierte que la previsión constitucional tiene como fin que los recursos económicos del Estado se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; asimismo, establece el deber al que están sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal– para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombres, la imagen, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

La obligación en la Constitución Federal referida tiene como destinatarios a los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno; obligación que en la especie corresponde a los servidores públicos encargados de la difusión de la propaganda que se difunda en los medios de comunicación social en el Estado de México (Gobernador del Estado de México y Coordinador de Comunicación Social).

Ante ello, el análisis de la conducta que se imputa a los periódicos involucrados se realizará a la luz del artículo 447, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

Del considerando trasunto se constata que la Sala Regional Especializada, con relación de los funcionarios públicos denunciados, determinó que la materia del procedimiento sería respecto de la posible inobservancia a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución federal, con motivo de la supuesta inserción de noventa y dos notas “*tipo*

SUP-REP-583/2015 y acumulados

gacetilla". En este orden de ideas, para esta Sala Superior es claro que no fijó como materia de resolución el supuesto incumplimiento del "**deber de cuidado**" en el que, en concepto de la Sala Regional responsable, incurrieron tanto el Gobernador como el Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México.

Por su parte, en el considerando décimo segundo de la resolución impugnada, intitulado "**Análisis de las conductas desplegadas por los servidores públicos, a fin de determinar si cuentan con un límite derivado del proceso electoral (deber de cuidarse)**" la Sala Regional responsable razonó lo siguiente:

[...]

Al respecto, por **su trascendencia y coincidencia esencial con este asunto, se invoca** el criterio sustentado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-81/2015, en cuanto emitió un pronunciamiento relevante y trascendente en cuanto al deber de cuidarse que deben observar los servidores públicos en su gestión, el cual es también aplicable, por su calidad, a los Gobernadores de los estados...

[...]

Así las cosas, la Sala Regional responsable consideró que Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, así como Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de esa entidad federativa, incurrieron en una falta a su "**deber de cuidado**", por lo que ordenó dar vista al Congreso del Estado, por la imputación hecha al Gobernador, y a la Secretaría de la Contraloría y al propio Gobernador, por lo que hace al Coordinador General de Comunicación Social, para el efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, determinaran lo que en Derecho correspondiera.

Con lo anterior, esta Sala Superior considera que se violó el principio de congruencia, interna y externa, de la resolución controvertida.

La resolución impugnada vulnera el principio de congruencia externa, porque la Sala Regional Especializada no se apegó a los hechos objeto de las denuncias, en las que no se hizo valer la "**falta del deber de cuidado**" que la autoridad responsable atribuye a Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, así como Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la citada entidad federativa.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

En este orden de ideas, al resolver los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los citados funcionarios, la Sala Regional Especializada se debió sujetar estrictamente a las conductas que el actor precisó en sus escritos de denuncia y no modificar la materia del procedimiento y resolver respecto de actos que no fueron señalados expresamente.

Tal circunstancia, a la luz de lo explicado en párrafos anteriores, provoca que la resolución impugnada sea contraria al principio de legalidad, pues resolvió respecto una conducta que no fue atribuida por el Partido de la Revolución Democrática a los sujetos denunciados.

En estas circunstancias al resultar **fundado** el concepto de agravio analizado, lo procedente es dejar sin efectos lo considerado por la Sala Regional Especializada, en la parte conducente de la resolución impugnada.

En razón de lo anterior, es innecesario hacer el estudio del concepto de agravio que hace valer el Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que la Sala Regional responsable debió imponer la sanción correspondiente y no sólo dar vista al Congreso local, al Gobernador Constitucional y a la Secretaría de la Contraloría, todos del Estado de México, pues, como ha quedado señalado, la Sala Regional responsable no podía declarar responsabilidad alguna por hechos que no fueron motivo de denuncia y, por lo tanto, que tampoco fueron materia del procedimiento sancionador.

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Una vez precisado lo anterior, lo procedente conforme a Derecho es:

1. Dejar sin efecto lo decidido por la Sala Regional Especializada, en el considerando Décimo segundo, intitulado "*Análisis de las conductas desplegadas por los servidores públicos, a fin de determinar si cuentan con un límite derivado del proceso electoral (deber de cuidarse)*", así como los resolutive cuarto y quinto, de la resolución de veintitrés de diciembre de dos mil quince, emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, al resolver, en forma acumulada, los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves de expediente SRE-PSC-4/2015 y SRE-PSC-113/2015.

SUP-REP-583/2015 y acumulados

2. Confirmar, los puntos resolutiveos primero, segundo y tercero de la resolución impugnada, así como las consideraciones que los sustentan.

3. Modificar la resolución de veintitrés de diciembre de dos mil quince, emitida por la Sala Regional Especializada, al resolver, en forma acumulada, los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves de expediente SRE-PSC-4/2015 y SRE-PSC-113/2015.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se acumulan los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves de expediente SUP-REP-585/2015 y SUP-REP-586/2015, al similar medio de impugnación identificado con la clave SUP-REP-583/2015.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, a los expedientes de los recursos acumulados.

SEGUNDO. Se **modifica** la resolución identificada con la clave SRE-PSC-4/2015 y su acumulado SRE-PSC-113/2015, de veintitrés de diciembre de dos mil quince, emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en términos de lo precisado en el considerando séptimo de esta sentencia.

[...]

Por lo expuesto y fundado, el suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR**, única y exclusivamente por lo que hace al punto resolutiveo tercero y a la parte considerativa que lo sustenta.

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA